

**“UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“FACTORES DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO, AÑO 2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

TESISTA:

Bach. Marilyn ANTONIO SEVILLA

ASESOR:

Dr. César Alfonso NAJAR FARRO

HUÁNUCO – PERÚ

2019

**“UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“FACTORES DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO, AÑO 2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

TESISTA:

Bach. Marilyn ANTONIO SEVILLA

ASESOR:

Dr. César Alfonso NAJAR FARRO

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con mucho afecto:

A mis padres Walter y Lorenza, a mis hermanas y amigos; por el apoyo incondicional brindado y porque son mi motivación para lograr mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en cada paso y por hacer posible la finalización de este trabajo de investigación jurídica.

Asimismo, un agradecimiento profundo a:

Los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Hermilio Valdizán, por haberme permitido realizarme como profesional.

A mi asesor Dr. César Najjar Farro por su apoyo incondicional y conocimientos.

RESUMEN

La tesis que presento a continuación, que lleva por título: "FACTORES DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018", fue elaborado ante la problemática del día a día que tienen que vivir las mujeres huanuqueñas, que son víctimas de feminicidio; y que genera una preocupación a toda la sociedad que no encuentra la solución o remedio para eliminar o por lo menos disminuir con esta problemática social. Es por ello que nos vimos en la necesidad de indagar y determinar los factores que originan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.

Así, hemos identificado como una de las principales causas que genera este delito, a la desigualdad de género, la dependencia económica de la mujer, entre otros. La hipótesis principal consistió en que la desigualdad de género y la violencia psicológica son los principales factores que genera el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco en el año 2018. La muestra usada fue de 10 abogados, 10 fiscales y 20 ciudadanos del Distrito Judicial de Huánuco e información documental respecto al crecimiento de este delito, quienes ayudaron a corroborar que la desigualdad de género y la violencia psicológica son los factores principales para la comisión del delito de feminicidio.

En la investigación se empleó el nivel correlacional y el tipo descriptivo, el cual nos ayudó a identificar la relación que existe en nuestras variables presentadas, es decir la relación entre los factores que originan el delito de feminicidio y el feminicidio mismo. La metodología empleada fue favorable para la obtención de las conclusiones certeras y confiables, ya que va a servir como una fuente bibliográfica para la elaboración de futuras investigaciones en campo jurídico.

Para procesar y presentar los resultados obtenidos, se utilizaron tablas y gráficos en base a la estadística descriptiva, que luego se pasó a analizar e interpretar los datos obtenidos de la encuesta realizada.

En la realización del procedimiento de datos se empleó herramientas de ofimática (Word, Excel) utilizando con ello cuadros de doble entrada y gráficos de barra en base a las variables de investigación.

Finalmente, de la investigación realizada, se constató que la desigualdad de género, la violencia psicológica y entre otros (que se presentan en el desarrollo) son los principales factores que determinan la comisión del delito de feminicidio en la ciudad de Huánuco, es decir, son generadores del mismo porque la educación genera que todos comprendamos que tanto el varón como la mujer tenemos los mismos derechos, por ello se precisa que la mala educación genera esta distorsión sobre la igualdad de género, produciendo consecuentemente la desigualdad de género que trae consigo la dependencia económica de la mujer hacia el varón y la violencia psicológica contra la misma, siendo hechos que generan la comisión del delito en mención.

PALABRAS CLAVES:

Feminicidio, Desigualdad de género, Violencia psicológica, Dependencia económica.

ABSTRACT

The thesis presented below, entitled: "FACTORS OF THE FEMINICIDE CRIME IN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUÁNUCO, YEAR 2018", was prepared before the day-to-day problems that Huanuquen women have to live, who are victims of femicide; and that generates a concern for the whole society that does not find the solution or remedy to eliminate or at least diminish with this social problem. That is why we found ourselves in the need to investigate and determine the factors that originate the crime of Femicide in the judicial district of Huánuco, year 2018.

Thus, we have identified as one of the main causes that this crime generates, to gender inequality, the economic dependence of women, among others. The main hypothesis was that gender inequality and psychological violence are the main factors generated by the crime of femicide in the judicial district of Huánuco in 2018. The sample used was 10 lawyers, 10 prosecutors and 20 citizens of the District Judicial de Huánuco and documentary information regarding the growth of this crime, who helped to confirm that gender inequality and psychological violence are the main factors for the commission of the crime of femicide.

In the investigation, the correlational level and the descriptive type were used, which helped us to identify the relationship that exists in our presented variables, that is, the relationship between the factors that originate the crime of femicide and femicide itself. The methodology used was favorable for obtaining accurate and reliable conclusions, since it will serve as a bibliographic source for the elaboration of future research in the legal field.

To process and present the results obtained, tables and graphs were used based on the descriptive statistics, which were then analyzed and interpreted the data obtained from the survey carried out.

In the realization of the data procedure, office automation tools (Word, Excel) were used, using double entry tables and bar graphs based on the research variables.

Finally, from the research carried out, it was found that gender inequality, psychological violence and among others (that occur in development) are the main factors that determine the commission of the crime of femicide in the city of Huánuco, that is, they are generators of it because education generates that we all understand that both men and women have the same rights, so it is necessary that bad education generates this distortion on gender equality, consequently producing the gender inequality that brings with it economic dependence of women towards men and psychological violence against it, being facts that generate the commission of the crime in question.

KEY WORDS:

Femicide, Gender inequality, Psychological violence, Economic dependence.

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	viii
INDICE	x
INTRODUCCIÓN	xii
CAPITULO I	1
MARCO TEÓRICO	1
1.1. Revisión de Estudios Realizados	1
1.1.1. A Nivel Internacional	1
1.1.2. A Nivel Nacional	5
1.1.3. A Nivel Local	11
1.2. Investigación Bibliográfica	15
1.2.1. Origen del Término Femicidio	15
1.2.2. El Femicidio	16
1.2.3. Naturaleza Jurídica	18
1.2.4. Femicidio y Femicidio	22
1.2.5. Femicidio en América Latina	22
1.2.6. Tipos de Femicidio	27
1.2.7. El Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano	30
1.2.8. Consideraciones generales	35
1.3. Marco Situacional	36
1.4. Definición de Términos Básicos	37
1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	41
1.5.1. Problema General	41
1.5.2. Problemas Específicos	41
1.6. Formulación de Objetivos	42
1.6.1. Objetivo General	42
1.6.2. Objetivos Específicos	42
1.7. Formulación de Hipótesis	42

1.7.1.	Hipótesis General	42
1.7.2.	Hipótesis Específicas	43
1.8.	Sistema de Variables	43
1.9.	Definición Operacional de Variables	43
1.10.	Universo/Población y Muestra	44
1.10.1.	Universo	44
1.10.2.	Población	44
1.10.3.	Selección de la Muestra	45
	CAPITULO II	46
	MARCO METODOLÓGICO	46
2.1.	Enfoque / Nivel y Tipo De Investigación	46
2.1.1.	Enfoque	46
2.1.2.	Tipos de Investigación	47
2.1.3.	Nivel de Investigación	47
2.2.	Diseño de la Investigación	48
2.3.	Fuentes, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	49
2.3.1.	Las Fuentes	49
2.3.2.	Las Técnicas	49
2.3.3.	Los Instrumentos	50
2.4.	Procesamiento y Presentación De Datos	51
	CAPÍTULO III	54
	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	54
3.1.	Presentación de Resultados	54
3.1.1.	Encuesta realizada a 10 Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco.	54
3.1.2.	Encuesta realizada a 10 Abogados Litigantes del Distrito Judicial de Hco.	68
3.1.3.	Encuesta realizada a 20 Ciudadanos del Distrito Judicial de Huánuco.	82
3.3.	INTERPRETACIÓN GENERAL	103
3.4.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	105
3.5.	Aporte jurídico	107
	CONCLUSIONES	109
	SUGERENCIAS	110
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111

INTRODUCCIÓN

En la sociedad moderna en la que vivimos, hasta los delitos se modernizaron, se ve a diario a personas cometer delitos de diversa naturaleza, desde los más leves hasta los más abominables; y que son los factores que no permiten el desarrollo y el disfrute de los derechos que tenemos nosotros dentro de la sociedad.

En el distrito judicial de Huánuco, es muy frecuente ver casos de feminicidio, existe un alto índice de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, que atentan contra los bienes jurídicos tutelados por el estado, que destruyen vidas y que arruinan otras tantas; es esta la razón por la que decidí investigar sobre los factores que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco.

Hemos visto o somos testigos de maltratos hacia las mujeres o miembros en el seno familiar, en el trabajo, etc.; y plantear alternativas de solución e identificar lo que genera el problema nos compete a nosotros como parte de la sociedad, que, si bien el Estado hace poco o nada al respecto, debemos de recordárselo que es su obligación crear políticas públicas, políticas de prevención y protección, para que se hagan respetar los derechos y que no solo sea letras escritas sobre un papel, porque hombres y mujeres somos iguales, porque la vida lo es todo, y sin la vida no hay nada.

Para tratar el tema de feminicidio, es necesario diferenciarlo de otros como el parricidio o infanticidio, puesto que la norma los diferencia sustancialmente. El feminicidio es un problema que ha surgido hace muchos años atrás, pero que dicho termino fue recientemente incorporado a nuestra legislación debido al alto índice de asesinatos de mujeres.

Se logra entender que la desigualdad de género ha ido creciendo notablemente en nuestro país, y no es desde ahora que se habla de una cultura machista, sino desde tiempos remotos. Tanto la familia con la escuela son factores determinantes para que se produzca la desigualdad de género en nuestra sociedad; y en nuestra región de Huánuco se han visto casos graves que han causado el repudio de los habitantes de dicho lugar.

Este delito es un problema que más que jurídico ha pasado a ser un problema de relevancia social, es por ello que me he visto en la necesidad de identificar que el delito de feminicidio es frecuente en el Distrito Judicial de Huánuco y esto debido a muchos factores que fueron estudiados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación. Tanto las autoridades que representan al Gobierno en nuestra región como los del Poder Judicial no generan las políticas adecuadas de prevención del mencionado delito.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Revisión de Estudios Realizados

Buscando información en los distintos repositorios locales, nacionales e internacionales, se pudo obtener información muy variada con relación al problema de investigación, pero se pudo seleccionar los mejores trabajos para tenerlos como referencia en este apartado. Además, dichos trabajos nos servirán de mucha ayuda para consolidar y ampliar nuestros conocimientos, para así poder lograr con nuestros objetivos.

1.1.1. A Nivel Internacional

A. Título: “EL IMPACTO DE LA FIGURA DEL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO COMO DESIGUALDAD ANTE EL GÉNERO MASCULINO”

Institución: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

Autor: ESTEBAN ROBLES RODRÍGUEZ

Conclusiones:

Primera. - El delito de Femicidio no resuelve ni jurídica ni socialmente la conducta antisocial cometida en contra del género femenino.

Segunda. - La desigualdad que marca la figura delictiva del Femicidio es violatoria de la garantía constitucional consagrada en los artículos 1º y 4º de la Constitución, por lo que es suficiente para que el Femicidio como tal, existente en el Código penal del Estado de México sea derogado.

Tercera. - Como nos percatamos a través de la investigación y los comentarios que realizamos sobre la figura delictiva del Femicidio, ésta al ser una figura

personalizada, respecto al género, por el legislador, carece de eficacia, en virtud de existir la figura genérica delictiva del homicidio.

Cuarta. - El género femenino no se encuentra en desigualdad jurídica y llega ante el género masculino, tiene los mismos derechos y obligaciones, por lo que el género femenino no necesita definiciones especiales en las legislaciones penales ni en ninguna otra para poder reclamar actos en su contra.

Quinta. - La tipificación de la Figura del Femicidio se da por una respuesta política a las exigencias sociales, siendo que éstas no deben obedecer a las cuestiones políticas, ya que impacta de fondo la legalidad.

Sexta. - Podemos también concluir por las características exigidas por la figura delictiva del Femicidio, que su investigación ante las autoridades correspondientes es más compleja que la figura delictiva del homicidio, por lo que no es operante ni mucho menos rápida su investigación por cualquiera de las autoridades responsables.

Séptima. - La pena excesiva otorgada a quien sea considerado responsable en el delito de Femicidio, es violatoria, ya que ¿en qué? se basaría la autoridad judicial para emitir una pena vitalicia.

Octava. - Reconocemos la conceptualización de tipo Social de la actividad que se le dio al Femicidio, más no la tipificación y responsabilidad jurídica, ya que el hecho de que esté plasmado en la legislación penal en consulta, no resuelve el problema de dicha conducta antisocial y más aún cuando esta tipificación viola la garantía de igualdad.

B. Título: “ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL DELITO DE FEMICIDIO DESDE UN PARADIGMA MULTIVECTORIAL INTEGRATIVO”

Institución: UNIVERSIDAD DE CHILE

Autor: NATALIA MARCELA ARÉVALO y DANIELA PAZ ROMERO AÑO

Conclusiones:

En virtud de estos casos podemos señalar que no existe una visión concreta y real de las implicancias que los hechos de violencia contra la mujer pueden provocar, generándose con esto un atentado a la prevención del delito, perpetuándose el ejercicio de violencia que puede sufrir una mujer en un caso particular y por otra, generando socialmente una naturalización de estos hechos. Es por esto que, incorporar al análisis una perspectiva de género permite abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia.

Nuestra realidad jurídica percibe la tipificación del femicidio con un carácter más bien simbólico, pues si bien, vino a reconocer y nombrar en su especificidad una realidad históricamente invisibilizada, se trata de una respuesta parcial, no solo por la restringida conceptualización de femicidio que se incorpora al Código Penal –que lo circunscribe al asesinato de una mujer por parte de su pareja (cónyuge o conviviente) o ex pareja (ex cónyuge o ex conviviente), sin considerar las relaciones de noviazgo o pololeo en que suelen presentarse importantes niveles incipientes de violencia, y otros vínculos–; sino que principalmente por cuanto se trata del abordaje penal de un problema de derechos humanos tan complejo como la violencia de género, y es reconocidamente ineficaz si no se acompaña de una visión desde la

política criminal que apunte a políticas preventivas y garantías para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Es así como la figura del Femicidio tiene un impacto más mediático que real, puesto que la protección a las mujeres no se acrecienta por este camino. Lo que se genera es una modificación a la figura del parricidio, señalando que cuando la víctima sea mujer se llamará femicidio, por lo tanto, lo que realizó el legislador es incorporar la denominación a la norma, pero cercenándola, ya que no todas las mujeres son consideradas dentro de la definición, quedando fuera de toda protección.

El abordaje fragmentado de la violencia intrafamiliar se debe a que la legislación chilena atiende a los resultados visibles de la violencia y no a la relación de abuso y de poder en que deben desenvolverse las mujeres en nuestra sociedad. Ello importa un tratamiento no sistemático de la violencia intrafamiliar que invisibiliza la escalada de violencia que puede terminar en muerte y una total desprotección frente a otras manifestaciones de la violencia de género.

Para las víctimas de violencia constituye un obstáculo el acceso a la justicia al imponérseles recurrir a instituciones diferentes para plasmar sus denuncias, como lo son, por una parte, los Tribunal de Familia y por otra el Ministerio Público, dependiendo únicamente de si existen o no secuelas físicas o habitualidad en el maltrato, sin atender que para éstas la violencia que viven se circunscribe en una relación de poder y control.

1.1.2. A Nivel Nacional

A. Título: "INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN CHIMBOTE 2015_2016".

Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Autor: MEDINA LLAURI DAVID MARCOS RAÚL

Conclusión general:

Se determinó la incidencia de la violencia familiar en el delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: al obtenerse el coeficiente de correlación rho de Spearman es 0.743 lo que significa una correlación positiva alta entre las variables Violencia familiar y Delito de feminicidio, es decir a mayor violencia familiar existirá un mayor delito de feminicidio, y teniéndose como valor calculado, $t=4.71$, es mayor al valor tabular 1.97, es decir el valor calculado está en la región de rechazo de H_0 . Por lo tanto, existe una incidencia positiva alta entre la violencia familiar en el delito de feminicidio violencia familiar en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016.

Conclusiones específicas

Se analizó el nivel de violencia familiar en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: el nivel de violencia familiar es 65%, Alto, 30% Regular y 5%, Bajo; un nivel Alto en el nivel de violencia familiar en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016 (tabla 3).

Se analizó las Consecuencias Jurídicas del agresor Feminicida en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: 55% de los fiscales en el distrito judicial del santa opinan que casi siempre se han denunciado casos por el delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar, 55% de ellos que opinan que de vez en cuando el juez impone pena privativa de libertad efectiva no menor de 15 años cuando se causa la muerte de una mujer en el contexto de violencia familiar, 65% de ellos que casi siempre han condenado varones que han

cometido delito de feminicidio a mujeres menores y mayores de edad, 60% de ellos que opinan que de vez en cuando el juez impone pena privativa de la libertad efectiva no menos de 25 años al causante de la muerte de una mujer en gestación, penalidades que demuestran que no existe una regularidad y cumplimiento estricto de lo estipulado en la ley respecto a las sentencias condenatorias de los feminicidas (tabla 4).

Se analizó el nivel del delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: el nivel de delito de feminicidio es 25%, Alto, 30% Regular y 45, Bajo; lo que se considera un nivel Alto en el nivel de delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016 (tabla 5).

Se analizó la incidencia de la violencia familiar en el delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: siendo el grado de significancia menor de 0.05 y la aplicación de la correlación de Spearman demuestran que existe incidencia entre las variables Violencia familiar y delito de feminicidio; ambas influyen de manera positiva alta lo que quiere decir que una dependerá de la otra, por lo tanto si existe violencia familiar; va a influir en el delito de feminicidio, y por lo tanto, para los jueces, los casos de feminicidio que se presentan en la realidad ellos están asociados a niveles altos de violencia familiar.

Que las instituciones públicas y privadas que tengan que ver con el trabajo relacionado con las mujeres, niños y adolescentes asuman una participación más activa y comprometida en fortalecer y dar a conocer los derechos que les asiste, a fin de que las personas tomen conciencia de sus derechos y así prevenir y reducir el índice de violencia familiar en la modalidad de lesiones físicas, psicológicas dolosas y feminicidio en nuestra provincia del santa. Que las mujeres estén atentas

y prevengan los actos de violencia familiar y deben de actuar inmediatamente cuando sean víctimas de violencia en sus diversas modalidades denunciando sin miedo al agresor ante la policía nacional del Perú, juzgados especializados de familia, fiscales especializados de familia, fiscales especializados en penal a fin de que se realicen las acciones inmediatas en contra de los agresores.

El estado peruano, debe de preocuparse por implementar el ministerio público – instituto de medicina legal con la contratación de profesionales especializados en el campo de la psicología y médicos legistas y con equipos especializados a fin de que las personas que han sido víctimas de delito de lesiones psicológicas y físicas se puedan determinar con grado de exactitud el daño físico y psicológico acarreado.

Debido al incremento de los casos de Femicidio, se recomienda al estado peruano la creación de juzgados especializados en temas de Violencia Familiar, para hacer cumplir los plazos de la ley 30364 y existan medidas para salvaguardar su integridad. Creación de programas de atención al agresor, para disminuir los índices de violencia familiar y seguidamente el delito de feminicidio.

B. Título: “Motivaciones del autor del delito de feminicidio en Lima, 2017.”

Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Autores: LEONILA LISBETH ALVAREZ BENITES

Conclusiones:

Primera. Las principales motivaciones que tiene el autor del delito de feminicidio en Lima son los celos, infidelidad y la inseguridad, maltratos físicos y psicológicos que sufrió el agresor en su niñez y adolescencia, y la negativa de la mujer en retomar a relación sentimental. Estas motivaciones determinan la acción del agresor.

Segunda. Las motivaciones extrínsecas primordiales del autor del delito de feminicidio son la obtención de beneficios económicos (dinero) y beneficios personales. También se identificó que los feminicidas padecerían de trastornos de personalidad, celos, infidelidad y consumo de alcohol.

Tercero. - Las motivaciones intrínsecas fundamentales del autor del delito de feminicidio son los celos, infidelidad, frustración, voluntad propia e interés en saciar una satisfacción personal. Además, los agresores padecerían trastornos psicológicos y de personalidad. Acciones que determinarían las motivaciones que tendría el victimario.

Cuarta. - Las motivaciones que llevan al autor a cometer un feminicidio íntimo son principalmente los celos e infidelidad. La mayoría de feminicidas son las parejas sentimentales de la víctima, las que se mostrarían consientes y arrepentidos ante hecho feminicida.

Quinta. - Las principales motivaciones que llevan al autor a cometer un feminicidio no íntimo son la frustración y celos, ante la imposibilidad de tener acceso a la víctima. Los vecinos o compañeros de trabajo son autores frecuentes y que las trabajadoras sexuales son víctimas de estos actos feminicidas.

C. Título: ESTUDIO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PSICOLÓGICOS SOCIOLÓGICOS Y ANTROPOLÓGICOS DE LOS DESCENDIENTES DE LAS VÍCTIMAS POR FEMINICIDIO.

Institución: UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

Autores: Bach. Sonapo Castro Keyla Elizabeth y Bach. Monja Agurto Karem Lissett.

Conclusiones:

- A.** El promedio de los porcentajes sobre el Desconocimiento de conceptos básicos por parte de los responsables, en caso de atención a los menores descendientes de las víctimas de Femicidio, es de 75%, que equivale a 30 respuestas contestadas, que calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “discrepancias teóricas”
- B.** El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los derechos, en el proceso de Femicidio con descendientes menores de edad dentro de la Región Lambayeque, es de 75%, que equivale a 30 respuestas contestadas, que calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “discrepancias teóricas”.
- C.** Los porcentajes que da menor prioridad a la selección de causas del ilícito de Femicidio, consideradas por la comunidad jurídica, en la región Lambayeque es de 19% a “Falta de Educación”, 13% a “Psicopatología”, 13% a “Drogadicción”, y 12% para a la “Personalidad”, que equivale a 57 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Discrepancias Teóricas”.
- D.** Los porcentajes que dan menor prioridad respecto a la institución encargada de brindar protección a los descendientes de las víctimas de Femicidio, en la región Lambayeque es de 26% a “Ministerio Publico”, 16% a “Poder Judicial”, 15% a “Defensoría del Pueblo”, y 4% a “Defensoría Pública y ONGs”, que equivale a 61 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Discrepancias Teóricas”.

- E.** Los porcentajes que dan menor prioridad respecto a la protección de los derechos inherentes a los menores descendientes de las víctimas de Femicidio por parte del Estado, en la Región Lambayeque, es de 23% a “De acuerdo”, 16% a “Totalmente de acuerdo”, 15% a “Totalmente en desacuerdo”, y 12% a “Medianamente de acuerdo” que equivalen a 66 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Discrepancias Teóricas”.
- F.** Los porcentajes que da menor prioridad al Nivel de Protección del Estado a los descendientes de las víctimas de Femicidio, 20% a Muy Alto, 20% para Alto, 20% a Muy Bajo y el 10% Bajo, que equivalen a 7 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Empirismo Normativo”.
- G.** Los porcentajes que da menor prioridad respecto a las Alternativas Legislativas para proteger a los descendientes de las víctimas de Femicidio, que se plantean en el Código de los Niños y Adolescentes, teniendo en cuenta a los responsables, es de 30% a “Plantear un Proyecto de Ley”, 20% para “Derivarlo a un Programa social”, 20% a “El Juez debe disponer la Colocación Familiar” y 0% a “otro”, que equivalen a 7 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Empirismo normativo”.

1.1.3. A Nivel Local

A. Título: “LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL ÍNDICE DELICTIVO, HUÁNUCO 2015 – 2017”

Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Autor: CLAUDIA MILAGROS CRISTÓBAL SALVADOR y CONNY JINNER SUÁREZ OLIVAS

Conclusiones:

Primera Conclusión.- Se llegó a conocer que la definición la conducta del delito de feminicidio de matar a una mujer por su condición de tal, se relacionó con el incremento del índice delictivo, porque no existe unificación de criterios, en la medida que si bien de modo general se considera que el matar a una mujer por su condición de mujer, es un crimen de odio al género femenino o misoginia, también se ha considerado que es producto de machismo y autoritarismo, pero, además, también se define como feminicidio el matar a una mujer por celos o porque rompió la relación sentimental, es decir un crimen sentimental o pasional que no es odio.

Segunda Conclusión.- Se logró determinar que las modalidades más frecuentes del delito de feminicidio se relacionan de modo directo con el índice delictivo, en la medida que los índices más altos corresponden a razones sentimentales en vez de odio, y se da cuando la víctima no acepta retomar la relación sentimental con el sujeto activo, celos y violencia familiar, siendo mínimos por abuso sexual y de poder, de acuerdo a ello se colige, nuevamente que la mayor incidencia de modalidad delictiva del feminicidio tiene un contenido más sentimental y de violencia familiar, en vez de odio o abuso de poder.

Tercera Conclusión. - Se establece que el contexto en el cual se desarrolló la conducta delictiva de feminicidio se relaciona de modo negativo con el índice delictivo, pues en la mayoría de casos ocurre dentro de un contexto de violencia familiar, pero no por cuestiones de odio o misoginia, sino por casos violentos de celos o ruptura de la relación sentimental.

B. Título: “LA PENALIZACIÓN DEL FEMINICIDIO Y SU INFLUENCIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Autor: ALBINO GONZALES, Jessy Elizabeth y VARGAS PEÑA, Enrique Hilmer y ZARATE CONTRERAS, Ricardo Edward.

Conclusiones:

La penalización del feminicidio es adecuada en la violencia contra la mujer, hecho que sustentamos con un promedio de 20% de abogados, un 80% de fiscales y un 60% de jueces. Haciendo un total de 58% de afirmación.

Según los juzgados penales un promedio de 58.8% de la muestra estudiada prescribieron que existe disminución de violencia contra la mujer a través de la penalización del feminicidio.

En nuestro sistema jurídico existe adecuada penalización del feminicidio, la cual está sustentada en un 43.8% de la muestra estudiada y un 15% afirmaron que la violencia contra la mujer ha disminuido.

A través de la prueba de hipótesis se obtuvo el resultado de: $X^2 = 21.3 > 3.84$ aceptando la hipótesis de investigación donde afirma: la penalización del feminicidio influye en la disminución de la violencia contra la mujer.

La penalización del feminicidio ha concluido con su misión que es de prevenir, sancionar y erradicar los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas.

Los Jueces y Fiscales a través de su buena aplicación en los casos de feminicidio, han hecho que los agresores tomen conciencia antes de cometer este delito.

C. Título: “FACTORES QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO; 2015-2016”

Institución: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Autor: CHARRE GONZALES DANTE

CONCLUSIÓN GENERAL: Respecto a la influencia que generan los celos en el feminicidio en la provincia de Huánuco, 2015-2016.

- Los celos son unas de las causas que originan el feminicidio, dentro de un contexto familiar; delito que transgrede derechos fundamentales tipificados en la Constitución Política del Estado Peruano, medularmente el derecho a la integridad (psicológica, física, sexual y patrimonial); así como, el derecho a la paz, y otros derechos conexos.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS: Conforme a las conclusiones derivadas del presente estudio:

- Respecto a las causas que generan los celos en la provincia de Huánuco, en el año 2015 - 2016. La causa que generan los celos es: La inseguridad, el miedo del agresor a quedarse solo, la tristeza, la hostilidad y la negación a mantener relaciones sexuales por parte de la pareja.
- Respecto a las características de los celos en la provincia de Huánuco, en el año 2015 - 2016. Las Características son:
- Gastos sin explicación: En la Provincia de Huánuco, los gastos que realiza una de las parejas y no tiene para cubrir los gastos que normalmente lo hacía,

la otra pareja comienza a preguntarse ¿en qué se lo gasta el dinero y con quién?

- Disminución del Interés Sexual: Existe una disminución del interés sexual de la pareja hacia la otra, aduciendo con evasivas y con excusas, como es el cansancio, generalmente es asociado con algo extraño. Entonces la pareja se pregunta ¿Está cansado o me está engañando con otro?
- Cambio de rutina: Según los expedientes estudiados, la pareja empieza a llegar más tarde a la casa y menciona que tiene actividades que antes no las tenía. Y como consecuencia, el cónyuge o conviviente, comienza a sentir dudas, suspicacias, inseguridad y celos.
- Llamadas telefónicas: Empieza a contestar llamadas de números desconocidos y de larga duración, sin dar explicación de quien las hizo, esto trae consigo las sospechas de la pareja de que algo anda mal.

1.2. Investigación Bibliográfica

1.2.1. Origen del Término Femicidio

El término "femicidio" fue usado por primera vez en inglés por Diana Russell, en 1976. Lo hizo en Bruselas, ante el Tribunal sobre Crímenes contra las Mujeres, para denunciar algún tipo de muertes que se diferenciaban por el sexo de la persona. Ella denominó femicidio "asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres".

En 1992, Jill Radford y Diana Russell mencionaron que el femicidio está en el extremo final del "continuum del terror contra las mujeres". Reconocieron que después de reiteradas situaciones de violencia que se manifiesta en todas las culturas por medio de abusos psicológicos, físicos y sexuales, muchas veces se

desencadena la figura del femicidio como el punto final extremo de todos estos abusos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2012 22-23).

Falconí, que ha hecho estudios sobre el feminicidio en el Perú, sostiene que esta práctica lingüística comenzó cuando la escritora americana Carol Orlock utilizó el término en 1974, y después, a partir de 1976, fue usado por Diana Russel ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres, realizado en Bruselas ese mismo año. Posteriormente, en la década de 1990, las feministas anglosajonas introdujeron el concepto de 'feminicide', aunque éste ya se había usado dos siglos atrás.

Seguidamente, la misma Russell y Jane Caputi mencionaron el término Femicidio en el artículo "Speaking the Unspeakable" en el año 1990. En él establecen que el feminicidio "es el asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por el odio, el desprecio, el placer, o un sentido de propiedad de las mujeres".

En la misma línea, Russell relata que escuchó por primera vez el término en 1974, y "él resonó poderosamente en mí como uno que podría referirse a la matanza de mujeres por hombres". Ella sostiene: "Mucho tiempo hemos necesitado un término así, como una alternativa al género-neutral homicida. El que exista una palabra que significa matanza de mujeres es un paso importante para hacer conocida esta última forma de violencia contra las mujeres".

En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio, y solo significa homicidio de mujeres. Feminicidio, se denomina así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres.

1.2.2. El Femicidio

Desde esta perspectiva se incluyen en el femicidio las muertes de mujeres provocadas por acciones u omisiones que no necesariamente constituyen delito, básicamente porque carecen en general del elemento subjetivo que requieren los delitos contra la vida la intención de matar a otra persona o son conductas que no pueden ser imputadas a una persona determinada, sin perjuicio que pueden dar cuenta de violaciones a los derechos humanos por el incumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a la garantía del derecho a la vida de las mujeres. En cualquier caso, como se verá, es importante tener en cuenta que tanto la aproximación más restrictiva (muertes violentas consecuencia de delitos) como la más amplia (muertes como resultado de discriminación de género que no constituyen delito) pueden traer aparejada la responsabilidad internacional del Estado en relación a sus obligaciones en materia de derechos humanos (Carcedo. 2006 p.14).

En relación al concepto de femicidio, existen diversas aproximaciones; se ha señalado que esta expresión surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos.

En el Perú, la palabra utilizada para denominar las muertes de las mujeres por razones de género es "femicidio, porque considera no solo la muerte producto de la discriminación de género, sino también la responsabilidad del sistema estatal de protección y sanción.

El femicidio o feminicidio para los grupos de feministas representa un “continuum de terror anti-femenino”, el mismo que incluye un sin número de abusos verbales y físicos, como son los siguientes: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comidas para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, siempre que estas formas de violencia hacia la mujer resultan en muerte, se convierten en feminicidios (Radford, J. y Russell, D. 1992 p.242).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la que expresamente se reconoce la existencia del delito de feminicidio y la define como: “para los efectos del caso se utilizaría la expresión homicidio por razones de género, también conocida como feminicidio”. Asimismo, en dicho fallo se declara la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal de las víctimas, así como por el incumplimiento de parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación (Garita Vílchez, A. 2012).

1.2.3. Naturaleza Jurídica

- **Bien Jurídico**

Como lo señala Verdugo Gómez de la Torre, la doctrina penal subraya que el delito consiste en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. Se denomina “bienes jurídicos” a los intereses socialmente relevante y por tanto susceptibles de una especial protección legal mediante la configuración de los tipos penales. Siendo necesario determinar cuáles son las características que deben existir para calificar un interés como bien jurídico. Consideramos que debe asumirse el principio de protección de los bienes jurídicos en concordancia con los presupuestos del Estado Constitucional de Derecho.

En ese sentido el derecho penal y los bienes jurídicos protegidos deben posibilitar la vida en comunidad, garantizando el funcionamiento y la evolución del sistema social democrático en función a la protección y vigencia del derecho fundamental de la persona, en concordancia con la Constitución y sus principios directrices de igualdad y libertad. En este orden de ideas, el principio democrático exigirá que el contenido de los bienes jurídicos refleje los intereses y necesidades de los distintos grupos sociales a fin de que el sistema evolucione hacia las metas señaladas por la Constitución (Verdugo Gómez, I., 55-56).

Por ello el feminicidio se ha elaborado con abstracción de los casos donde la mujer es la que muestra mayor poderío físico sobre el hombre que se traduce al final en un homicidio de autor. Y en ese sentido no cubre la generalidad de la casuística al respecto desde su mismo origen, mostrándose con la primera reforma del artículo 107 del Código Penal, desde el Angulo jurídico, como el parricidio en la perspectiva de la victimología centrada en la mujer, como el parricidio a partir de la víctima mujer, bajo el prisma de los intereses de género. Dentro de los alcances de la primera reforma, dada en 2011, el Feminicidio no constituyo en modo alguno un

nuevo delito, al ser el delito de parricidio que se presentaba cuando el sujeto pasivo del mismo viene hacer una mujer (Guevara Vásquez.).

Al haberse circunscrito, en la primera reforma, el delito de Femicidio en el Código Penal Peruano en el ámbito del parricidio queda claro que tenía cierta deuda con el homicidio vincular; esto es, cuando el parricidio se definía como un homicidio en donde el vínculo de parentesco consanguíneo en línea recta o el vínculo legal de la adopción o el matrimonio tenían vigencia, permanencia y actualidad al momento de los hechos. Con la segunda reforma, dada en el mes de julio del 2013, se legislo el feminicidio como un crimen contra la mujer, con independencia de relación conyugal o convivencial presente o pasada y se habría presentado un acto de discriminación negativa frente al género masculino, habida cuenta que no existe un desdoblamiento en el bien jurídico vida humana; esto es, una fragmentación en la vida humana de la mujer, por un lado, y vida humana del hombre, por el otro, ya que de existir tal diferenciación se quebraría el principio de unidad de la vida humana en general, a manera de regla, pues la vida humana, como bien jurídico, admite matizaciones, por excepción, tratándose de la vida del concebido, para lo cual se fragmenta teóricamente el bien jurídico "vida humana" en vida humana independiente, respecto a los delitos de homicidio de género, y vida humana dependiente, respecto a los delitos de aborto.

Pero más allá de esa fragmentación teórica no se admite en lo mínimo una consideración mayor de la vida humana de la mujer, por encima de la vida del hombre, como tampoco de la vida humana del hombre por encima de la vida de la mujer.

- **Tipicidad objetiva**

- Sujeto activo

En cuanto al sujeto activo, es cualquier persona, necesariamente varón, que realiza la acción feminicida encontrándose en cualquiera de los contextos que establece la ley penal para este delito, (Zapata 2014: 59).

La conducta operada por el actor está contenida en el hecho descrito por el verbo rector "matar", persona y por la relación de causalidad fenoménica existente entre la conducta y el resultado típico (muerte).

Por lo dicho, para alcanzar la perfección típica es imperativo que se haya puesto término a una vida humana, es decir, a la coincidencia perfecta entre el resultado jurídico (anulación del derecho a la vida) y el resultado material (muerte) (Villa Stein 1997:41).

- Sujeto pasivo

Solamente puede ser víctima del delito de feminicidio la mujer.

● Tipicidad subjetiva

La imputación subjetiva precisa que es el "dolo", consistente en el conocimiento -momento cognitivo-, lo mismo que de la voluntad decir, la decisión de actuar y que para el delito de feminicidio no es otra cosa que saber que se mata y querer matar, fórmula conocida como "Animus necandi" (Villa Stein 1997: 43).

El dolo exige el conocimiento y la voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, saber que se mata a otra persona y querer hacerlo (Bramont y García Cantizano 1996:43).

● Tentativa y consumación

El delito de feminicidio es un delito de resultado para cuya consumación se requiere la muerte de una o varias mujeres o acabar con su existencia. Es admisible la tentativa para este delito.

1.2.4. Femicidio y Feminicidio

Es preciso establecer de forma conceptual la diferencia entre Femicidio y Feminicidio:

- **Femicidio**, como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales” o asesinato de mujeres por razones asociadas a género, dicha expresión de muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte.
- **Feminicidio**, debemos señalar, que surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio, para dar cuenta de dos elementos: La Misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de estos, expresión a nuestro criterio más amplio, en tanto, incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer sino a un daño grave en la integridad física, psíquica o sexual.

1.2.5. Feminicidio en América Latina

En América Latina, el tratamiento del concepto de feminicidio se inició en México. Una de las estudiosas de este problema fue Julia Monárrez Fragoso, quien menciona que el feminicidio es facilitado por las circunstancias sociales y la complacencia política, económica y social. A partir de ahí, la categoría de análisis de los asesinatos por género se amplía para abarcar un tema más político y

estructural, y fue este matiz del análisis el que motivó el cambio de denominación de "femicidio" a "feminicidio". La diferencia está en que el segundo término explicita la responsabilidad del Estado y las instituciones en estas muertes. Sin embargo, conviene anotar que muchas veces se usan ambos vocablos como sinónimos, aunque en realidad no lo son (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2012: 23).

En la mayoría de las legislaciones, el feminicidio ha sido reconocido e incorporado en leyes especiales (que no integran el Código Penal). Costa Rica, lo efectúa con la dación de la Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres, ley que penaliza y sanciona diversas formas de violencia contra las mujeres, como prácticas de discriminación por razón de género específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarado o no; habiéndose establecido en su artículo 21º de la referida ley: "Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no".

En esta misma orientación, Guatemala al emitir la Ley Contra el Feminicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, (ley especial) en su artículo 6º estableció "comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Art. 132 del Código Penal.”

Por otro lado, Chile incorpora el feminicidio al Código Penal, a través de la Ley 20480, publicado el 18 de diciembre del 2010, Ley que modifica el Código Penal y la Ley N.º 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio, incorporando al artículo 390 del Código Penal, el siguiente texto: "Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio."

México también incorporo en su Código Penal el feminicidio. En el caso peruano, el 27 de diciembre del 2011, se ha publicado en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 29819 – Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio, texto legal que quedó como sigue: “El que, a sabiendas, mata a su

ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo una relación análoga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2,3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de "feminicidio".

Al respecto debemos indicar, que las legislaciones de Chile entre otras, reconocen al feminicidio como aquellos casos de violencia en ciertas relaciones de pareja como es el matrimonio, la convivencia y otras donde prevalece la relación sentimental en concreto, haciendo únicamente nuestros legisladores copia textualmente la legislación Chilena, legislaciones que excluyen las muertes violentas por misoginia (muertes motivadas por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres), así como algunas relaciones privadas y públicas o responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de estos, además del daño grave en la integridad física, síquica o sexual, de gran importancia en casos de violencia hacia la mujer, en tanto, conforme a los conceptos amplios de feminicidio deberían ser incluidos en este rubro la tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), esterilización forzada, maternidad forzada, (por la criminalización de la anticoncepción y del aborto).

El Art. 132 del Código Penal guatemalteco señala: Asesinato. Art. 132. Comete asesinato quien matare a una persona: 1) Con alevosía, 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro, 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, 4) Con premeditación conocida, 5) Con ensañamiento, 6) Con impulso de perversidad brutal, 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible de actos estén orientados a causar la muerte o tengan como resultado la muerte de la mujer, entonces ellas se denominaran en feminicidio. Cabe precisar que el caso peruano, en el texto sustituiros del artículo 107 del Código Penal, en su primer párrafo no identifica ningún supuesto de feminicidio, en razón, de que, en dicho texto, no se ha establecido género alguno, pudiendo aplicarse la misma, para la mujer o el varón en iguales condiciones, manteniendo en todo caso, el texto íntegro del delito de parricidio, que en realidad no ha sufrido modificatoria alguna, a excepción de las agravantes previsto en el segundo párrafo. En cambio al incluirse el texto: "si la víctima del delito descrito es o ha sido cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio" se establece con claridad el género (a favor de la mujer); sin embargo, se encuentra limitado y restringido a las relaciones de cónyuge y conviviente u otra relación análoga, quiere decir, que se aplicaran a determinadas categorías de relaciones sentimentales basadas en relaciones sexuales, quedando de lado algunas relaciones privadas y públicas, como en las legislaciones de México y Chile. Un claro ejemplo, es la muerte causada

por el padre o la madre a su hija por selección (por no querer tener una hija), circunstancia que no podrá ser incluido en los supuestos de relación análoga, menos de cónyuge o conviviente, en razón, de que, con ésta, no se mantiene relación sentimental de carácter sexual, por ende, no puede ser considerado dentro del supuesto de hecho término genérico de relación análoga y, por ende, no será considerado como feminicidio.

También no podrán considerarse como feminicidio, las muertes causadas a mujeres por misoginia (odio a las mujeres), que perfectamente lo puede materializar cualquier persona incluso las propias mujeres, menos se incluye las muertes ocasionadas por discriminación, entre otras; por tanto, la ley en comento no abarcará el feminicidio en su expresión amplia resultando insuficiente, pero constituye un avance importante en nuestra legislación. Por ello, aspiramos que esta ley, en el futuro sea integrada y se oriente a proteger a las mujeres de todo acto que atente contra su propia vida, basado en motivaciones de género.

1.2.6. Tipos de Feminicidio

Como ya se ha señalado, feminicidio es uno de los términos utilizados para describir los asesinatos de mujeres a manos de hombres, que tienen como base la discriminación de género. A largo del tiempo se ha establecido tipologías que responden principalmente a la relación que existía entre el agresor y la víctima. De los estudios desarrollados por JiJi Radford y Diana Russell se desprenden los siguientes tipos de femicidios o feminicidios:

- **Femicidio / feminicidio íntimo:** Los crímenes que cometen los hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación de pareja, de convivencia, familiar o afín.

- **Femicidio / feminicidio no íntimo:** Los crímenes que cometen los hombres que son desconocidos para la víctima. Se ha detectado que, frecuentemente, en estos crímenes se produce un ataque sexual previo.
- **Femicidio / feminicidio por conexión:** Estos crímenes ocurren contra mujeres que tenían una relación familiar o de amistad con otra mujer, a quien el agresor intentaba asesinar o agredir de alguna forma. Es decir, estas mujeres terminan siendo asesinadas porque intentaron evitar los hechos de violencia, o como una forma de venganza del agresor contra otra mujer (Defensoría del Pueblo 2010:39).

Por otro lado, Carcedo y Sagot manejan otra tipología, la cual mencionamos a continuación:

- **Feminicidio íntimo:** Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afín.
- **Feminicidio no íntimo:** Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afín. Frecuentemente involucra el ataque sexual de la víctima.
- **Feminicidio por conexión:** Mujeres asesinadas por entrar "en la línea de fuego" de un hombre que quiere matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras que trataron de intervenir, o simplemente otras en las que el feminicida descarga su agresión.

Agregamos, la tipología que considera Monárrez para comprender el feminicidio en sus diversos aspectos:

- **Feminicidio íntimo:** Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía una relación íntima, de convivencia,

noviazgo, amistad, compañerismo laboral, de vecindad, ocasional, circunstancial o afín.

- **Feminicidio familiar íntimo:** Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge, o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o con el que tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.
- **Feminicidio infantil:** Privación dolosa de la vida de niñas menores de edad, o meramente discapacitadas, cometida por un hombre que sea descendiente o colateral hasta en cuarto grado. También puede ser que tenga alguna relación afectiva o que cuide a la víctima, y que utilice esa relación de responsabilidad, confianza o poder para agredirla.
- **Feminicidio sexual sistémico:** Asesinato codificado de niñas y mujeres por el hecho de ser mujeres. El asesino las tortura, viola, asesina y acoja sus cuerpos en escenarios transgresivos. Estos crímenes son cometidos por hombres misóginos y, sexistas, que se cubren tras los grupos hegemónicos que refuerzan el dominio masculino, fomentando la complicidad y la impunidad.

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas: Asesinato de mujer por el que realizan: meseras, bailarinas, prostitutas. Si bien son agredidas por su género, su vulnerabilidad se acrecienta por los oficios "no autorizados" que desempeñan (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2012: 26-27).

Se puede concluir que, la incidencia de cada una de las tipologías presentadas puede variar en cada país.

1.2.7. El Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano

✓ Protección de la vida

El artículo 2.", inciso 1, de la Constitución Política del Perú, declara que "toda persona tiene derecho a la vida". A escala global, la protección se establece en: 1) La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3."). 2) El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (artículo 6.'). 3) La Convención Europea de Derechos Humanos (artículo 2.', primer párrafo), que sostiene que el derecho fundamental que tiene toda persona a la vida es indiscutible e incuestionable, con independencia de su estatus pre o posnatal, de su capacidad o incapacidad de vida, o de la mayor o menor calidad de ésta.

Lo tiene todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, así no haya adquirido la calidad de persona o se encuentre todavía en el vientre materno. 4) A escala regional, se establece en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José, artículo 4.", primer párrafo).

El Derecho Penal contempla la vida como un fenómeno bio-psico- social inseparablemente unido y de carácter dinámico. Se argumenta que "por ser un proceso dinámico, no es posible afirmar la existencia de un punto exacto en el que comience la vida humana". Además: valoración es uniforme e igual, independiente de la valoración social que se haga de su titular, o de la distinción de la capacidad física o mental. La vida es el conjunto de funciones biológicas y psicológicas propias de la persona natural. No obstante, no se reduce a una realidad naturalística bio-fisiológica, sino que aquella solo conforma su sustrato natural y es complementada con criterios valorativos como la dignidad humana.

Se la considera como una forma especial de vivir, es decir, vivir adecuadamente en condiciones dignas, entender a la persona como un ser único e irrepetible, dotado de capacidad, de sensibilidad y capaz de orientarse conforme a valores.

Así, Villavicencio precisa que el delito de homicidio no solo agrede el bien jurídico "vida humana", sino que, por su propia naturaleza, lo jurídicos, como la integridad personal y la Dignidad humana.

El derecho a la vida es de naturaleza compleja, porque es el hace con otros bienes fundamento de todos los demás bienes jurídicos y gracias al cual otros existen. También es de naturaleza valorativa, porque es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana. Finalmente, es de naturaleza ontológica, porque el respeto a su existencia es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica (solo un concepto de vida humana que contemple su naturaleza compleja, valorativa y ontológica es compatible con los derechos humanos y los Estados constitucionales de derecho).

Sin embargo, existen tres posiciones distintas que parten de presupuestos diferentes y que llegan a las mismas conclusiones:

- (i) La primera, de la reformulación de las relaciones entre la vida y la libertad. Sustenta que todos los derechos fundamentales de la persona se deben considerar como emanaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esta postura analiza el problema de la perspectiva del conflicto entre los bienes jurídicos de la vida y la libertad, y considera que esta última es la piedra sobre la que se edifica el sistema social. La consecuencia es que la muerte puede ser consentida y que el suicidio debe estar permitido.

- (ii) La segunda considera que la imputación penal debe reservarse para comportamientos que permitan la correlatividad entre derechos y deberes, esto es, cuando estén en juego derechos ajenos. En suma, la vida y la integridad personal se protegen penalmente solo respecto de las agresiones de terceros y no sobre uno mismo.
- (iii) La tercera responde a la tendencia mayoritaria que define el bien jurídico protegido en el homicidio, tomando en cuenta el derecho a la libertad y dignidad de la persona, y proponiendo una consideración pluralizada de él. Así, el delito de homicidio no solo atenta contra la vida, sino también contra la dignidad de la persona como un soporte de aquélla. El punto de

Partida de la reinterpretación se puede formular de la siguiente manera: el reconocimiento constitucional de la dignidad de la persona es un fundamento de orden político y de paz social, que permite un cierto grado de determinación de la persona protegida, aunque en ciertos casos de conflictos el reconocimiento no sea total.

La protección Constitucional y jurídico-penal de la vida se proyecta a la época que precede al nacimiento de la persona. La vida del ruasciturus encarna un valor fundamental, pues el nacimiento da origen a la existencia legal de las personas. Por tal motivo, la protección jurídica a la vida no solo se dirige a la persona autónoma sino también se valora positivamente la protección del ser humano en germen, en su etapa embrionaria o en plena concepción (Prado Saldarriaga y otros 2013: 721,723-725).

✓ Tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal

El 4 de agosto del 2011 se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 08/2011-CR, que incorporó un inciso al artículo 108 del Código Penal que prevé el delito de homicidio calificado.

En él se señala expresamente que "[...] jurídicos, los si la víctima es una mujer con quien el agente mantiene o mantuvo vínculo sentimental, la pena privativa de la libertad no será menor de quince años". Quien propuso el citado proyecto de ley sustentó su propuesta en el artículo 1.º De la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Igualmente, en el artículo 3.º, inciso 'a', de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer que indica que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, como también al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos.

Luego, con fecha 23 de noviembre del 2011, se emitió el Oficio N° 241-2011-PR, dirigido al señor Daniel Abugattas Majlui presidente del Congreso de República, en el cual se solicitó tramitar, con carácter de urgente, el Proyecto de Ley N° 53712011-PE. Éste introdujo unos cambios en el artículo 107.º del CP.

✓ **Texto vigente**

Actualmente, en los delitos contra el cuerpo y la salud, en el artículo 108- B del código penal, encontramos tipificado el delito de feminicidio, en donde nos señala lo siguiente:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- (i) Violencia familiar.
- (ii) Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- (iii) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación de la que confiera autoridad al agente.
- (iv) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o que haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Además de todo ello, señala que la pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- (i) Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
- (ii) Si la víctima se encontraba estado de gestación.
- (iii) Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
- (iv) Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- (v) Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
- (vi) Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
- (vii) Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
- (viii) Si, al momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

(ix) Si el agente actúa en estado de ebriedad, con la presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

1.2.8. Consideraciones generales

El legislador penal ha desarrollado con mayor amplitud la gama de conductas que el sujeto criminal puede adoptar al momento de acabar con la vida humana de una mujer, pues con la dación de la Ley N° 29819 la estructura descriptiva y normativa de este tipo penal estaba bastante limitada. En tal sentido, ha recogido un fenómeno social que venía dándose con frecuencia a través de lo que se conoce como "violencia de género", cuya víctima en un mayor porcentaje es la mujer y en el que el varón, a pesar de que se acreditaba su vínculo afectivo con ella, sencillamente escapaba a una severa represión, pues si la mataba solo se configuraba hecho como un homicidio simple o actos de violencia familiar, sin tener en cuenta la alarma social que despertaba en la población cuando casi a diario aparecía una mujer muerta por acción de su pareja.

El legislador nacional, a iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, aprobó la ley N° 29819, que modifica el artículo 107.' del Código Penal y que luego ha sido incorporada como un tipo autónomo por la Ley N° 30068.

Es importante precisar la modificación de este tipo penal para incorporar el Femicidio como delito sobre una base criminológica en la que han primado las

estadísticas de homicidios y asesinatos contra la mujer monitoreados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer, y en la que, además, se observa una situación de violencia estructural del varón contra ella (Zapata 2014: 57-58).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en la sentencia del 16 de noviembre del 2009 del caso Gonzales y otras ("Campo Algodonero" vs. México), caso emblemático de la Ciudad Juárez, que el feminicidio es el homicidio de mujeres por razones de género.

1.3. Marco Situacional

En el Perú- Huánuco, el feminicidio íntimo es uno de los que tienen mayor índice en cuanto a los tipos de feminicidio existente, los medios de comunicación informan sobre nuevos casos de mujeres que son cruelmente asesinadas por sus parejas, convivientes esposos u hombres con quienes sostuvieron alguna relación amorosa. Anteriormente, estas eran presentadas como crímenes pasionales, pertenecen a lo que hoy se tipifica como delitos de feminicidio, y son un reflejo de los estereotipos que colocan a las mujeres en una posición de subordinación y desvalorización con respecto a los varones.

Es fundamental por ello, crear y plantear nuevos mecanismos, nosotros como ciudadanos, para poder contrarrestar este tipo de delitos que si bien es cierto atenta contra la vida de la víctima (mujeres), también atenta de la integridad física y psicológica, el desarrollo en un familia con todos aquellos medios indispensables que garantice al menor una vida digna, ya que observando la realidad, se pudo comprobar que en la mayoría de los casos de feminicidio que se suscitan en el

distrito judicial de Huánuco, las víctimas tenían hijos menores de edad a quien dejaban en la orfandad, privando con ello muchos derechos fundamentales estipulados en la constitución política del Perú y demás códigos.

El presente trabajo mereció un estudio minucioso porque es de gran envergadura, no solo en el aspecto social, sino también político y económico.

1.4. Definición de Términos Básicos

- **Derechos Humanos**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

- **Violencia de Género**

Se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo. Constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

- **Feminicidio**

El feminicidio se define como el asesinato de mujeres debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. La palabra es un neologismo que proviene de la lengua inglesa, en la que recibe el nombre de feminicide.

Este tipo de asesinatos constituye una de las primeras causas de muerte de la población femenina en la actualidad. De ahí que el feminicidio haya dado lugar a leyes específicas para su condena en algunos países.

- **Bien jurídico**

En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico.

Con una intención puramente didáctica, puede decirse que el concepto preanunciado adquiere mayor relieve y claridad dentro del derecho penal, puesto que la represión de cada uno de los delitos tipificados en la ley penal protege de una manera inmediata y directa a los bienes jurídicamente tutelados por todo el ordenamiento; así, por ejemplo, por medio del delito de homicidio se protege la vida;

por medio de las injurias, el honor; por medio de la violación, la libertad sexual; etcétera.

- **Víctima**

Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro.

- **Homicidio**

Homicidio es un término que procede del latín homicidium y que refiere a la muerte de un ser humano causada por otra persona. El término, por lo tanto, puede utilizarse como sinónimo de asesinato o crimen.

El homicidio es una acción condenada por la sociedad que resulta contraria a lo jurídico. Por lo tanto, quien es encontrado culpable de haber cometido un homicidio es condenado de acuerdo a lo establecido por la ley. Las penas varían de acuerdo a la calificación del homicidio, ya que se considera que ciertos homicidios son más graves que otros (cuando la víctima es familiar o tiene un vínculo con el asesino, etc.).

- **Pena privativa de libertad**

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

- **Violencia Familiar**

La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.

La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad.

En las situaciones de violencia familiar existen dos roles, uno activo, del maltratador, y otro pasivo, de quien sufre el maltrato. El maltratador suele ser una persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para abusar sobre otro miembro de su familia.

- **Acoso Sexual**

El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Es un término relativamente reciente que describe un problema antiguo.

Tanto la OIT como la CEDAW identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral.

1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.5.1. Problema General

- ¿La desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018?

1.5.2. Problemas Específicos

- ¿La dependencia económica de la mujer es un factor que determina la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018?
- ¿La violencia familiar si es un factor que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018?
- ¿La política criminal actual es insuficiente para prevenir la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018?

1.6. Formulación de Objetivos

1.6.1. Objetivo General

- Determinar cuáles son los efectos que la desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Constatar si la dependencia económica de la mujer es un factor que determina la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.
- Demostrar si la violencia familiar si es un factor que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.
- Determinar si la política criminal actual es insuficiente para prevenir la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.

1.7. Formulación de Hipótesis

1.7.1. Hipótesis General

- La desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.

1.7.2. Hipótesis Específicas

- La dependencia económica de la mujer es un factor que determina la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.
- La violencia familiar si es un factor que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.
- La política criminal actual es insuficiente para prevenir la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.

1.8. Sistema de Variables

En el siguiente cuadro especificamos las variables:

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
FACTORES	DELITO DE FEMINICIDIO

1.9. Definición Operacional de Variables

	VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE	FACTORES	<ul style="list-style-type: none"> • Jurídico • Social • Político 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuestas realizadas en el distrito judicial de Huánuco • Las sentencias emitidas en el distrito Judicial de Huánuco del año 2018. 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Entrevista

DEPENDIENTE	DELITO DE FEMINICIDIO	<ul style="list-style-type: none"> ● Jurídico ● Social ● Político 	<ul style="list-style-type: none"> ● Sentencias sobre el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Encuesta ● Entrevista
--------------------	------------------------------	--	---	--

1.10. Universo/Población y Muestra

1.10.1. Universo

“Cuando para un estudio se toma la totalidad de la población y, por ello, no es necesario realizar un muestreo para el estudio o investigación que se proyecta se dice que se ha investigado en universo. No todas las investigaciones se pueden hacer a partir de un universo; además, tampoco es necesario” (Tamayo 2003 p. 176).

El universo solo es una referencia al avance de nuestro siguiente paso de la investigación. En el presente trabajo de investigación se tomó en cuenta como universo al distrito judicial de Huánuco, año 2018.

1.10.2. Población

El término población se refiere a “...cualquier conjunto de elementos de los que se quiere conocer o investigar alguna o algunas de sus características”. (Alcaide, citado por Balestrini, 2001). De ese universo de personas que son imposible utilizar vamos a direccionar a una población para poder aplicarla.

La población comprendió un total de 120 personas del distrito judicial de Huánuco, entre ellos 40 fiscales, 40 abogados litigantes y 40 ciudadanos.

1.10.3. Selección de la Muestra

La muestra se aplica a “partir de la población cuantificada para una investigación, cuando no es posible medir cada una de las entidades de población; esta muestra, se considera, representativa de la población” (Tamayo, 2003, pág. 176).

La muestra lo conformó un total de 40 personas, y nos hemos basado en el muestreo no probabilístico de tipo intencional, en donde los elementos fueron elegidos a criterios del investigador, siendo así tenemos: 10 fiscales, 10 abogados litigantes y 20 ciudadanos del distrito judicial de Huánuco que suman un total de 40 personas.

UNIVERSO	POBLACIÓN	MUESTRA
El universo de estudio fue el distrito judicial de Huánuco en el año 2018.	Abarcó un total de 120 personas entre ellas 40 fiscales, 40 abogados litigantes y 40 ciudadanos del distrito judicial de Huánuco.	Fue un total de 40 personas entre ellas 10 fiscales, 10 abogados litigantes y 20 ciudadanos del distrito judicial de Huánuco.

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque / Nivel y Tipo De Investigación

2.1.1. Enfoque

“Método es un conjunto de principios que sientan las bases de toda investigación. Es un procedimiento concreto que se emplea, de acuerdo con el objeto y con los fines de esta, para organizar los pasos y propiciar resultados coherentes” (BARRANTES ECHEVARRÍA, 2002, pág. 49). En otras palabras, busca que todo el conocimiento adquirido en la investigación nos lleve a unas conclusiones concretas para poder solucionar los problemas que se planteen.

Son tres tipos de enfoque en lo cual me he ubicado para entenderlos y así poder saber cuál de los tres tipos podría ser aplicada en la investigación: **cuantitativo, cualitativo y mixto**. “Cada una tiene su propia fundamentación epistemológica, diseños metodológicos, técnicas e instrumentos acordes con la naturaleza de los objetos de estudio, las situaciones sociales y las preguntas que se plantean los investigadores con el propósito de explicar, comprender o transformar la realidad social” (Monje Álvarez, 2011, pág. 10).

El enfoque que he usado en el trabajo de investigación es **CUANTITATIVO**, “que utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (Sampieri, Collado, & Baptista, 2006, pág. 4).

Mi trabajo de investigación cuenta con las siguientes características, citando a Sampieri, Baptista y Collado 2006:

- Mide fenómenos

- Utiliza estadísticas
- Análisis causa-efecto

2.1.2. Tipos de Investigación

Cuando se va realizar una investigación se debe tomar una decisión certera para que este modelo escogido no conlleve a errar con la misma elección del método y conseguir una investigación seria y verídica. Abouhamad citada por (Tamayo 2003 p. 44) “anota que de esto se desprende la totalidad de la gama de estudios investigativos que trajinan los investigadores”.

El **tipo de investigación descriptiva** se empleó en la presente investigación, puesto que “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos” (Tamayo 2003 p. 46). He buscado una realidad que interprete verídicamente los hechos, y he tratado de entender, cuáles son los **FACTORES DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018.**

2.1.3. Nivel de Investigación

“El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (Arias, 2012, pág. 23).

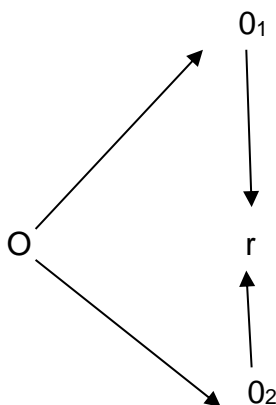
Al realizar la investigación pudimos ver que en el desarrollo puede tener cambios como sucede con el nivel que va ir tomando la investigación. Por eso nuestro nivel de investigación fue **CORRELACIONAL**, que se enfoca en descubrir el porqué de un fenómeno específico, sus causas y efectos (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, pág. 17).

Para Hernández, Fernández y Baptista (2010), los estudios correlacionales son una modalidad independiente de los descriptivos, sin embargo, en este texto se

decidió considerarlos una categoría perteneciente a la investigación descriptiva, lo que se respalda con la siguiente cita: “Los estudios correlacionales son un tipo de investigación descriptiva que intenta determinar el grado de relación existente entre las variables.” (Ary, Jacobs y Razavieh, 1989, p. 318).

2.2. Diseño de la Investigación

En relación al esquema de mi investigación el esbozo del diseño empleado fue el diseño **NO EXPERIMENTAL DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL**, esto porque me permitió hacer las relaciones de las variables que usé para inmediatamente asociarlas, poner de acuerdo a mi investigación y hacer una relación entre las dos variables



M = muestra

O₁ = Observación de la variable: Factores

r = Correlación de variable

O₂ = Observación de la variable: Delito de Femicidio

2.3. Fuentes, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

2.3.1. Las Fuentes

Las fuentes comprendieron todas aquellas bases de datos de las cuales emanan toda la información que se pretende recabar para su próximo estudio e

interpretación. Las fuentes en mi trabajo de investigación fueron las encuestas que se realizaron a la muestra para obtener la opinión de las personas, ya sea su conformidad o inconformidad con la situación del tema, los cuadros estadísticos de las diferentes instituciones que se involucran en la problemática.

2.3.2. Las Técnicas

Estas constituyen un conjunto de pasos a seguir como son las reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Así se entiende que las técnicas son herramientas metodológicas para resolver un problema metodológico concreto, de comprobación o desaprobarción de una hipótesis (PARDINAS citado por Sergio Carrasco; 2007, p. 274). Así pues, describimos a continuación las técnicas que hemos empleado:

- a. Encuestas:** Es una técnica consistente en la aplicación de un cuestionario que es de acorde a los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos utilizando el cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla. Las mismas que fueron aplicadas a los especialistas y los expertos con respecto a los aspectos legales en el tema de factores del delito de feminicidio.
- b. La Observación:** Es el uso sistemático de nuestros sentidos, en especial el de la vista para la percepción directa y la búsqueda de datos que se requieren para dar una solución a un problema de investigación.
- c. El Fichaje:** Es una técnica que consiste en recolectar y almacenar información, el cual le proporciona unidad y valor propio; ya que esta le

permite realizar anotaciones de forma concisa, lógica y organizada según la calidad de información que se llega a poseer.

2.3.3. Los Instrumentos

Los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza, y características del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación. Algunos autores lo denominan instrumentos de investigación y otros instrumentos de medición (carrasco, 2017, p.334).

- a. **El cuestionario:** El Cuestionario es "un medio útil y eficaz para recoger información en un tiempo relativamente breve". Está conformada por un conjunto de cuestiones o preguntas que deben ser contestadas en un examen, prueba, test, encuesta, etc.; en nuestro caso lo hemos utilizado en la encuesta.
- b. **Las fichas:** son instrumentos del fichaje, cada ficha contiene una serie de datos extensión variable pero todos referidos a un mismo tema, lo cual le confiere unidad y valor propio.
- c. **La guía de observación:** Una guía de observación, es un instrumento que permite encausar la acción de observar ciertos fenómenos. El valor que tienen las guías de observación hace que se haga uso de ella en múltiples sectores y por parte de un elevado número de personas; y en esta ocasión, nos permitió desarrollar eficientemente nuestro trabajo de investigación.

2.4. Procesamiento y Presentación De Datos

Antes, debemos mencionar que entendemos como dato a todos aquellos hechos que describen sucesos y entidades que son comunicados por varios tipos

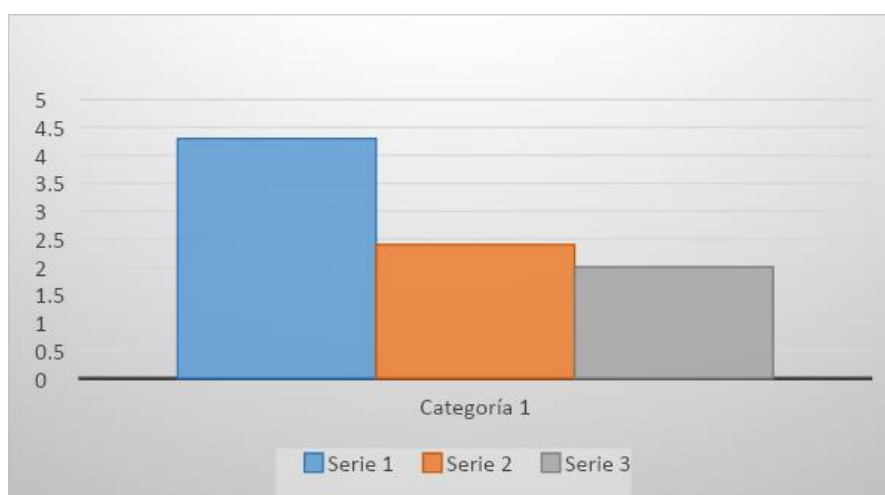
de símbolos, esto es que los datos son símbolos que describen hechos y valores. En el presente proyecto de investigación, luego de haber culminado con las encuestas a las personas que conforman nuestra muestra, se realizó el siguiente procedimiento:

- **Recolección de datos.** La recolección se aplicó a 40 personas entre ellos 20 ciudadanos, 10 fiscales y 10 abogados litigantes, que se han visto involucrados en procesos de feminicidio llevados en el distrito judicial de Huánuco.
- **Revisión de datos.** Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.
- **El ordenamiento de la información.** Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en instrumentos de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- **La tabulación.** Se entiende a la concentración de datos de una investigación de campo en cédulas diseñadas para tal efecto, cédula por la cual se concentran todos los datos que se han recopilado de la investigación. En esta etapa lo que se hizo es codificar los datos a través de los indicadores establecidos en el marco teórico de la investigación; es decir, lo que se buscó es seguir la codificación de datos en una investigación, obviamente, “instrumentalizada”; ya que me he apoyado en medios instrumentales como cuestionarios abiertos, entrevistas abiertas y entre otros. Se tomó como modelo el siguiente cuadro:

PREGUNTA		Ni	Fi
	SI	X	X°
	NO	Y	Y°

Escala	NO OPINA	Z	Z°
Valorativa	TOTAL	X+Y+Z	100%

- Medición de datos.** Medio para procesar todo lo que se pretende en la cuantificación de los datos; es decir, agregar un valor a cada dato para establecer una diferenciación entre los mismos obteniendo una nota mucho más objetiva de nuestro estudio. Como el trabajo de investigación presentada se dirigió a un enfoque mixto se utilizó un tipo de medición de un tono más flexible, se propuso una escala nominal.
- Síntesis de datos.** Con este medio se pretendió mantener una presentación ordenada y resumida de la información recabada en la investigación. Para tener un hilo de la síntesis de nuestro trabajo he utilizado los modelos de grafica de barras con la intención de mantener una presentación idónea, ligera y más eficiente de la información obtenida en nuestra investigación.



CAPÍTULO III

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

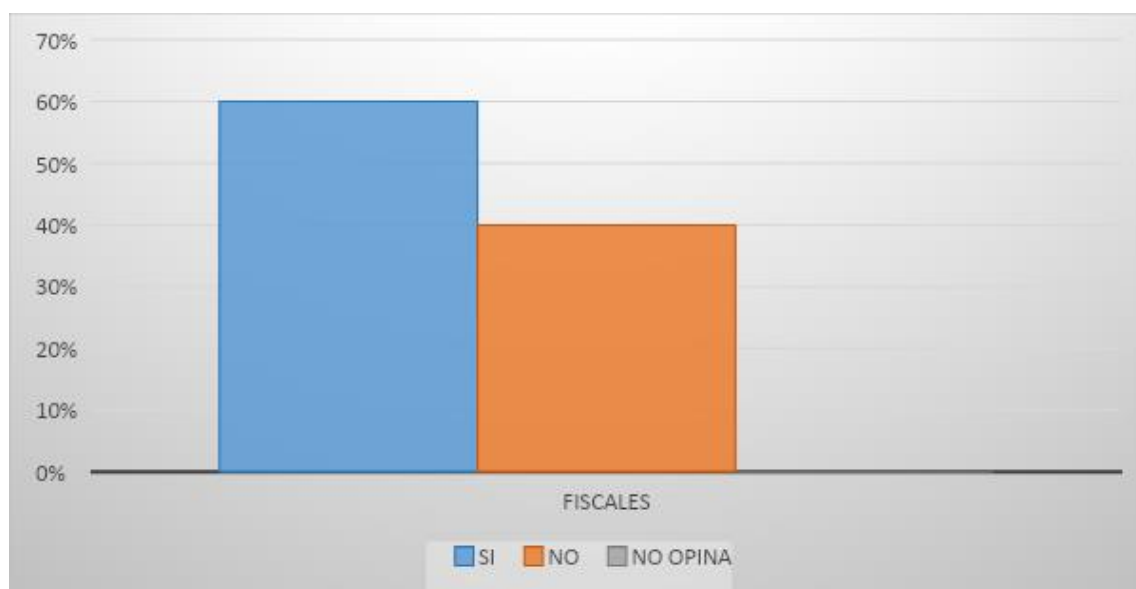
3.1. Presentación de Resultados

3.1.1. Encuesta realizada a 10 Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco.

1. ¿Consideras correcto que el feminicida que presente arrepentimiento deba recibir beneficios penitenciarios?

CUADRO: 01

PREGUNTA: 01		Nº	%
10 FISCALES	SI	6	60%
	NO	4	40%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

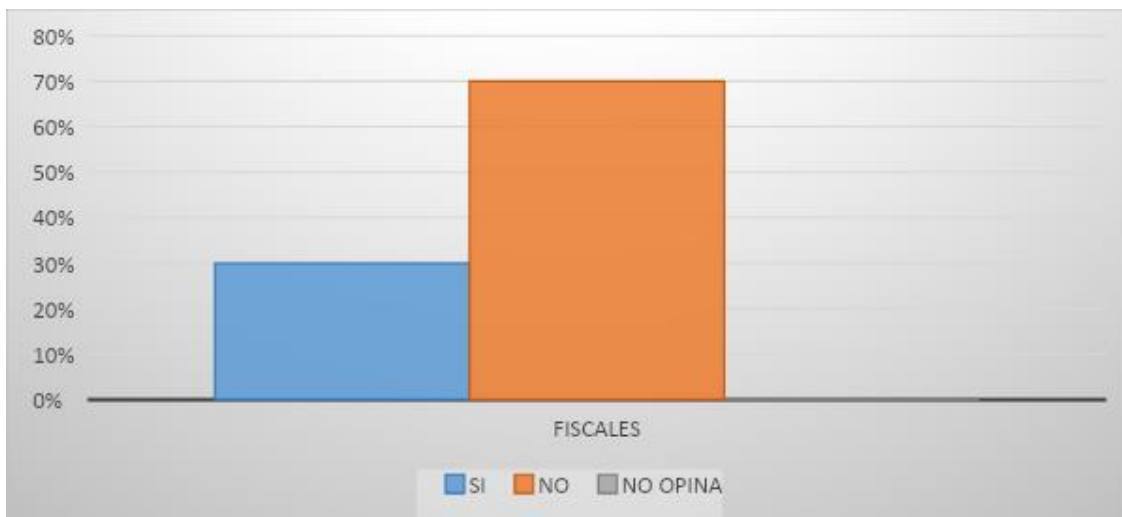
- Numero de encuestados 10
- Del total de encuestados, 6 fiscales opinaron que, si el feminicida presenta arrepentimiento, es correcto que reciba beneficios penitenciarios.
- Un total de 4 fiscales consideran que no deberían recibir beneficios penitenciarios.
- Con respecto a lo plantado todos opinaron.

En consecuencia, se observa que la mayoría de fiscales de la provincia de Huánuco encuestados, opinan que, si el feminicida se arrepiente de su delito, debe de recibir beneficios penitenciarios, con la cual estoy de acuerdo, ya que, basándonos en el principio de legalidad, todos merecemos y tenemos el derecho de ser tratados de manera adecuada sin que se nos viole nuestra dignidad humana, fin supremo de protección de la constitución peruana.

2. ¿Consideras que está bien que las personas que presentan alteraciones psicológicas y cometan el delito de feminicidio solo sean internados y tratados?

CUADRO: 02

PREGUNTA: 02		Nº	%
10 FISCALES	Si	3	30%
	NO	7	70%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

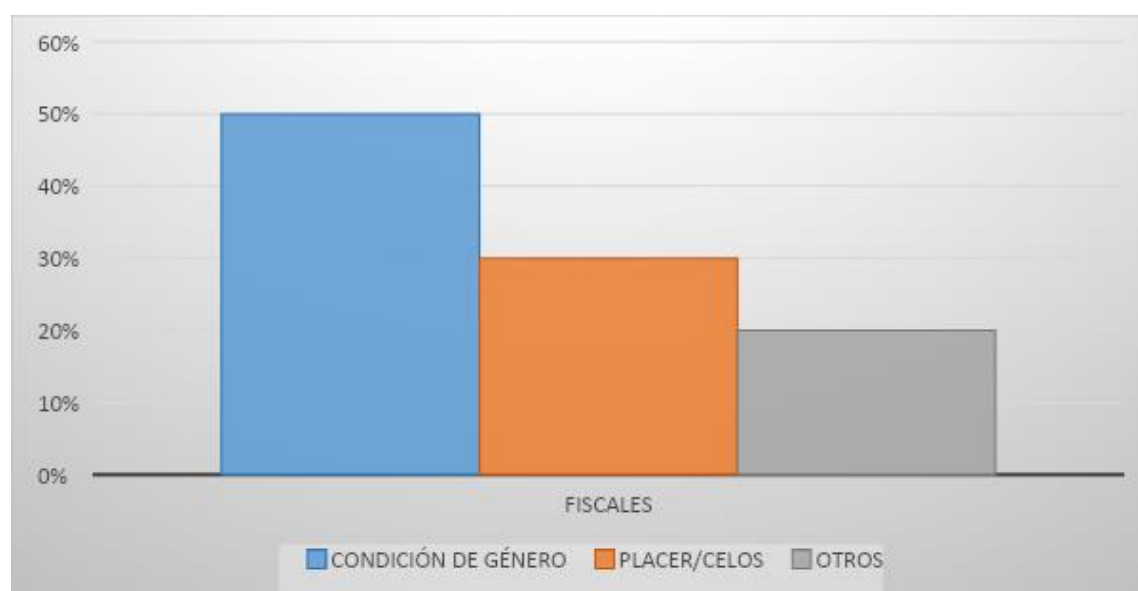
- Numero de encuestados 10
- 3 encuestados consideran que está bien que las personas que presenten alteraciones psicológicas y cometan el delito de feminicidio solamente sean internados y reciban tratamiento.
- 7 fiscales del total, respondieron que no, que las personas que presenten alteraciones psicológicas no solo deben ser internadas y tratadas.

En consecuencia, el mayor número de fiscales del distrito judicial de Huánuco que representa el 70% de encuestados, consideran que estas personas con alteraciones psicológicas que cometan el delito de feminicidio no solo deben ser internados y tratados, nosotros no compartimos esta postura, ya que como lo especifica el código penal en la parte general, las alteraciones psicológicas es una eximente de responsabilidad, por lo que estas personas deben ser internadas y recibir tratamiento médico, psicológico, etc.

3. ¿Cuál crees que es la motivación fundamental para que una persona cometa el delito de feminicidio?

CUADRO: 03

PREGUNTA: 03		Nº	%
10 FISCALES	POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO	5	50%
	PLACER/CELOS	3	30%
	OTROS	2	20%
	TOTAL	10	100%

**INTERPRETACIÓN:**

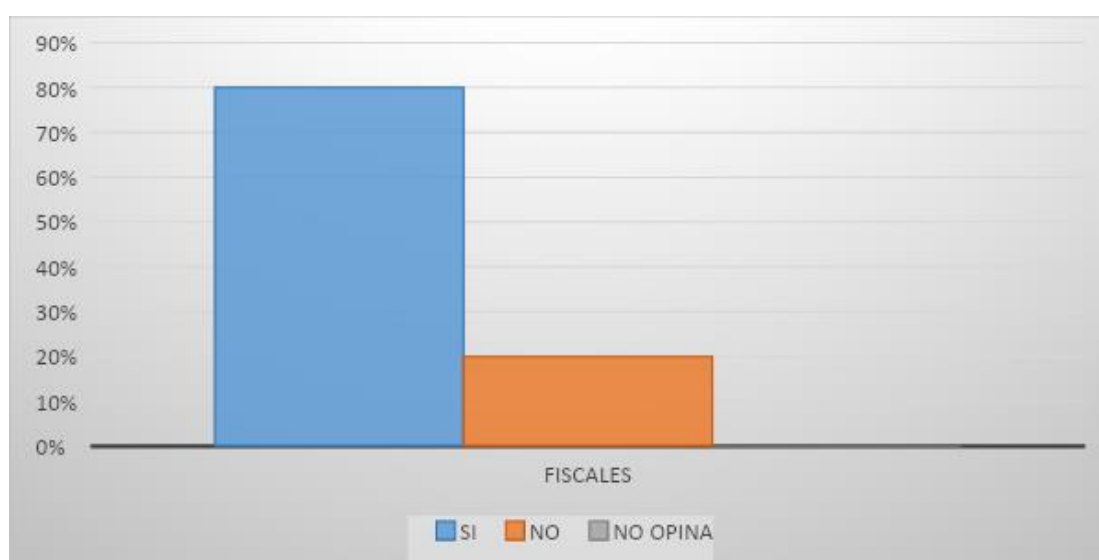
- Numero de encuestados 10
- 5 fiscales creen que la motivación fundamental que lleva a las personas cometer el delito de feminicidio es por la cuestión de género.
- 3 encuestados creen que el placer/celos es la motivación fundamental que lleva al feminicida consumir su delito.
- Y un total de 2 fiscales creen que existen otras motivaciones para que las personas cometan el delito de feminicidio.

En consecuencia, la mayoría de fiscales encuestados que representa el 50% opina que la cuestión de género es la motivación fundamental para perpetrar su delito, con la cual estamos de acuerdo, ya que es verdad que los hombres creen que las mujeres son el sexo débil, que solo sirve para cosas limitadas; pero, se debe sumar a ello los casos de feminicidio que ocurren en Huánuco por cuestión de celos.

4. ¿Consideras que merecen recibir la pena privativa de libertad de cadena perpetua aquellas personas que cometieron el delito de feminicidio en frente de los descendientes de la víctima?

CUADRO: 04

PREGUNTA: 04		Nº	%
10 FISCALES	SI	8	80%
	NO	2	20%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

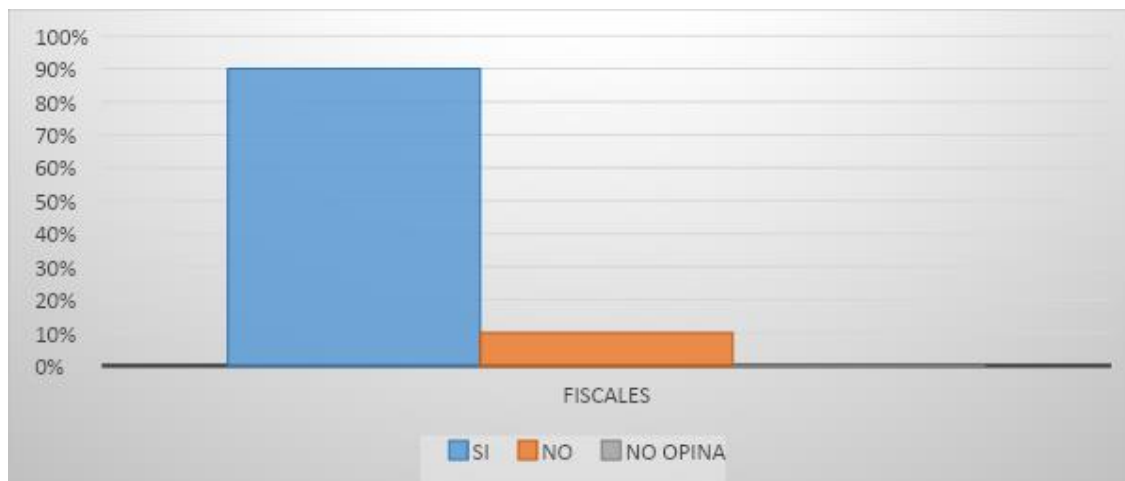
- Número de encuestados 10
- 8 fiscales del distrito judicial de Huánuco, creen que merecen recibir la pena privativa de libertad de cadena perpetua aquellas personas que cometieron el delito de feminicidio en frente de los descendientes de la víctima.
- 2 encuestados consideran que no merecen recibir este tipo de pena privativa de libertad.

Como se puede observar, el 80% está de acuerdo con que las personas que cometan el delito de feminicidio en frente de los descendientes de la víctima merecen la cadena perpetua. Nosotros estamos de acuerdo con que esas personas que cometen este tipo de delito en frente de los descendientes de la víctima reciban una pena severa, pero no la de cadena perpetua ya que con esto no se estaría cumpliendo con uno de los fines de la pena, como lo es el fin resocializador, pues imponiéndole el castigo de cadena perpetua se estaría restringiendo el derecho a ser reinsertada a la sociedad, sería como matarlo en vida.

5. ¿Cree usted que la violencia familiar es un factor clave que genera la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco?

CUADRO: 05

PREGUNTA: 05		Nº	%
10 FISCALES	SI	9	90%
	NO	1	10%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

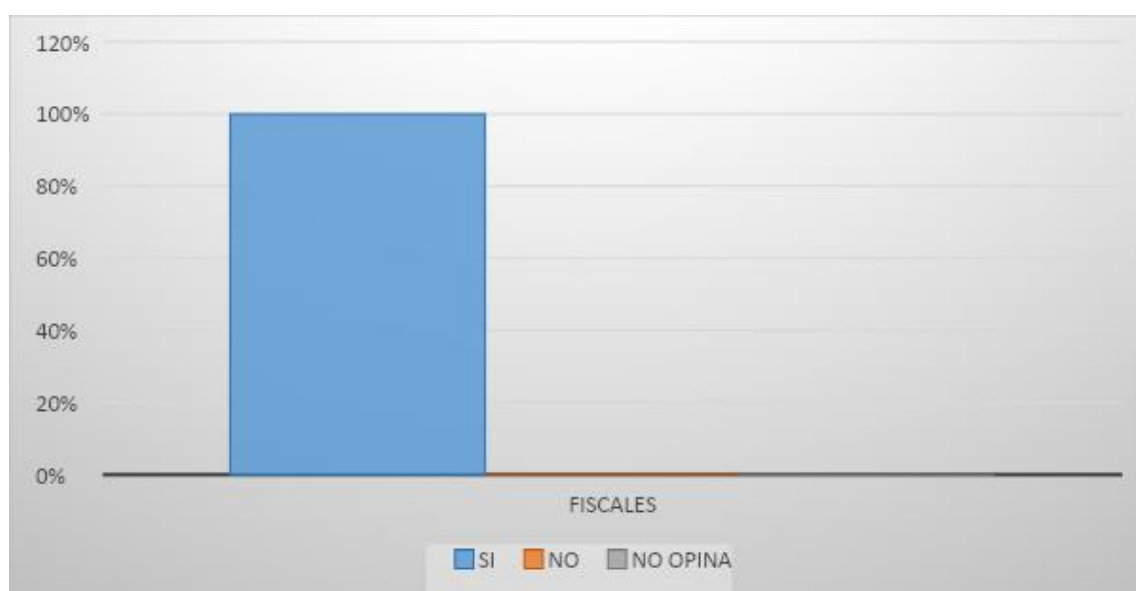
- Número de encuestados 10
- 9 fiscales del distrito judicial de Huánuco, creen que la violencia familiar es un factor clave que genera la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco.
- 1 fiscal cree que la violencia familiar no es un factor clave para la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco.

En consecuencia, el 90% de fiscales creen que la violencia familiar es un factor clave que genera la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, con la que nosotros estamos de acuerdo, ya que analizando expedientes y con la ayuda de investigaciones anteriores se pudo comprobar que la mayoría de los delitos de feminicidio se dieron en hogares conflictivos.

- 6. ¿Consideras necesario que el estado implemente medidas para proteger a los menores de edad, hijos de aquellas personas que luego de matar a su esposa/conviviente optaron por suicidarse, dejándolo en abandono?**

CUADRO: 06

PREGUNTA: 06		Nº	%
10 FISCALES	SI	10	100%
	NO	0	0%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

- Número de encuestados 10
- Los 10 fiscales del distrito judicial Huánuco, consideran necesario que el estado implemente medidas para proteger a los menores de edad, hijos de aquellas personas que luego de matar a su esposa/conviviente optaron por suicidarse, dejándolos en abandono.

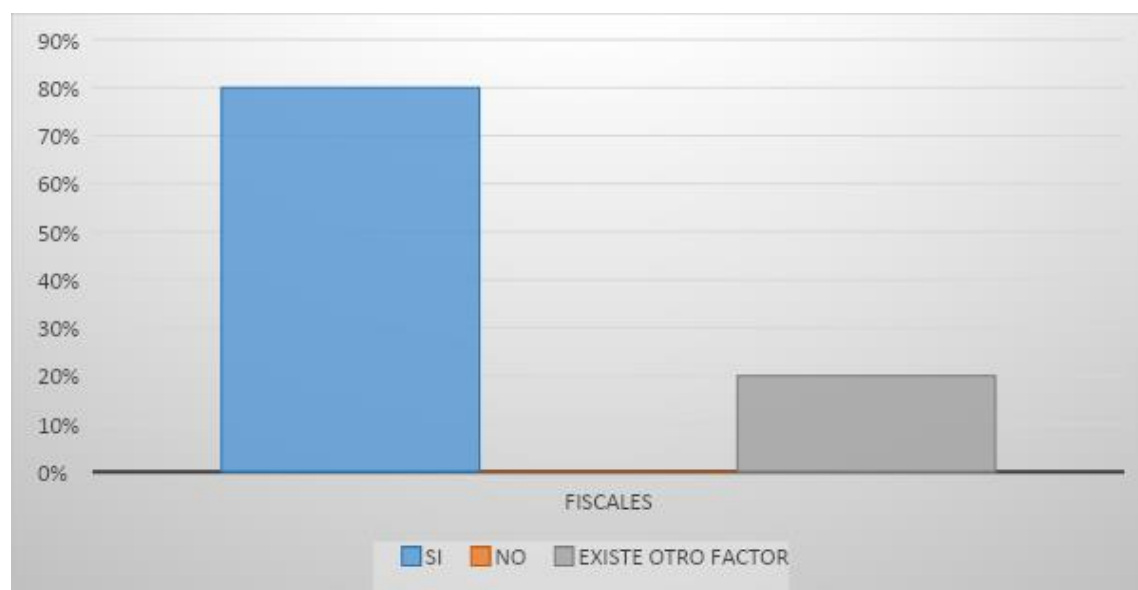
En el gráfico se puede evidenciar que el 100% de fiscales consideran necesario que el estado implemente medidas para proteger a los menores de edad que se encuentran en abandono en el distrito judicial de Huánuco; estamos de acuerdo con

la opinión de la mayoría de los fiscales, ya que como bien sabemos, el estado tiene que tomar medidas efectivas para garantizar protección, tutela, y seguridad de desarrollo de los hijos de las víctimas de feminicidio.

7. ¿Crees que la dependencia económica de la mujer hace que vuelva a donde su agresor, aumentando con esto a que en un futuro llegue a cometerse un delito de feminicidio?

CUADRO: 07

PREGUNTA: 07		Nº	%
10 FISCALES	SI	8	80%
	NO	0	0%
	EXISTE OTRO FACTOR	2	20%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

- Número de encuestados 10

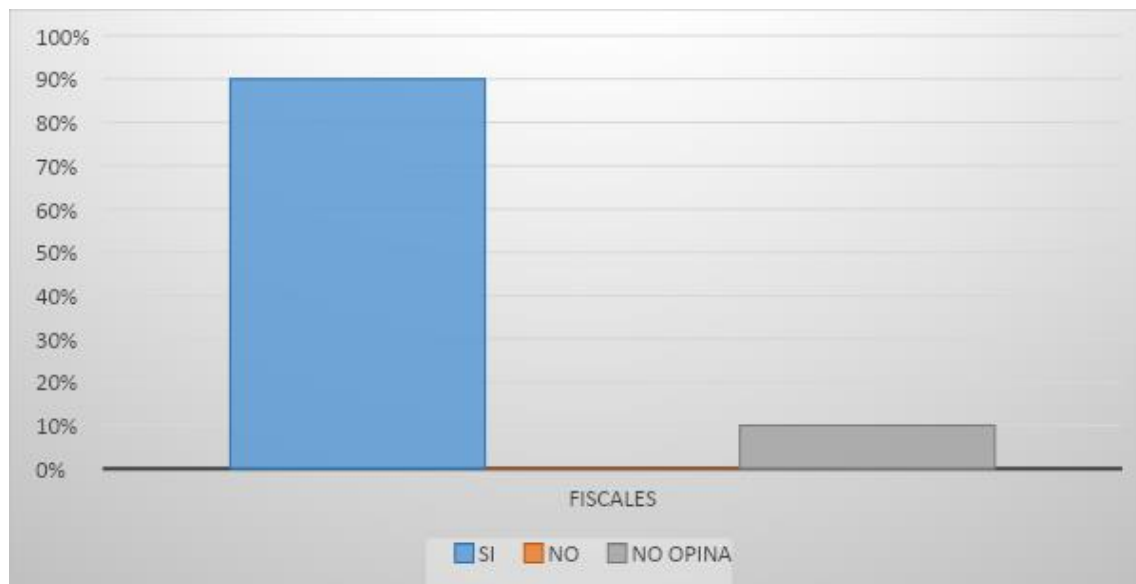
- De los 10 fiscales encuestados 8 creen que la dependencia económica de la mujer hace que vuelva a donde su agresor, aumentando con esto a que en un futuro llegue a cometerse el delito de feminicidio.
- Otros 2 fiscales indican que la dependencia económica de la mujer no hace que vuelva a donde su agresor, sino que existe otro factor que hace que vuelva a donde su agresor, y con ello aumentando la posibilidad que suceda un delito de feminicidio.

En consecuencia, el gráfico nos muestra que la dependencia económica de la mujer hacia su cónyuge hace que vuelva con él, y con ello aumentando la probabilidad que se consuma el delito de feminicidio; nosotros estamos de acuerdo con la opinión común, ya que muchas veces las víctimas de un intento de feminicidio vuelven a donde su agresor principalmente por depender económicamente, talvez este sea el motivo que ni siquiera recurran a una dependencia policial a denunciarlos.

8. ¿Crees que la mayoría de los delitos de feminicidio se da por desigualdad de género en el distrito judicial de Huánuco?

CUADRO: 08

PREGUNTA: 08		Nº	%
10 FISCALES	SI	9	90%
	NO	0	0%
	NO OPINA	1	10%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

- Número de encuestados 10
- Los 10 fiscales encuestados creen que la mayoría de los delitos de feminicidio se da por desigualdad de género en el distrito judicial de Huánuco.
- Y 1 fiscal no opina con relación a lo expuesto.

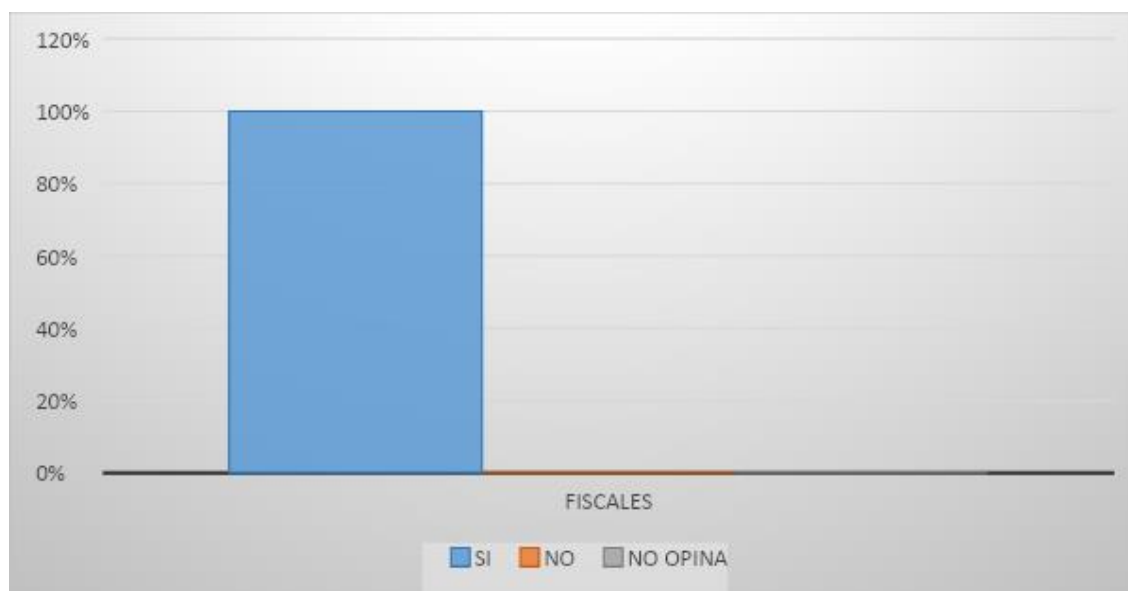
Observando los gráficos se puede interpretar que el 100% de los fiscales opinan que la mayoría de los delitos de feminicidio se dan por la desigualdad de género, con la cual estamos de acuerdo.

9. ¿Consideras que hay una necesidad de incorporar un programa específico para proteger a los menores descendientes de las víctimas de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco?

CUADRO: 09

PREGUNTA: 09		Nº	%
	SI	10	100%

10 FISCALES	NO	0	0%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

- Número de encuestados 10
- Los 10 fiscales consideran que hay una necesidad de incorporar un programa específico para proteger a los menores descendientes de las víctimas de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco.

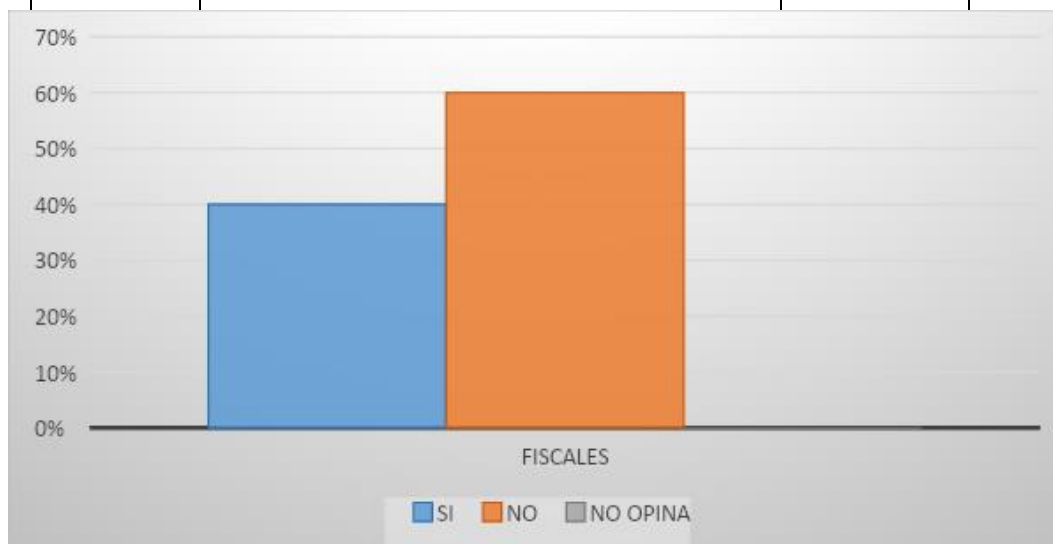
Del gráfico se puede interpretar que el 100% de los fiscales de la provincia de Huánuco consideran que la necesidad de incorporar un programa específico para proteger a los menores descendientes de las víctimas de feminicidio, y nosotros estamos de acuerdo con la opinión de los fiscales porque el estado debe crear

mecanismos para asegurar el desarrollo intelectual, emocional, físico de los menores hijos de las víctimas de feminicidio.

10. ¿Crees que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio?

CUADRO: 10

PREGUNTA: 10		Nº	%
10 FISCALES	SI	4	40%
	NO	6	60%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

- Número de encuestados 10

- 4 fiscales consideran que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio.
- Y 6 fiscales de la provincia de Huánuco consideran que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género no está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio no opina con relación a lo expuesto.

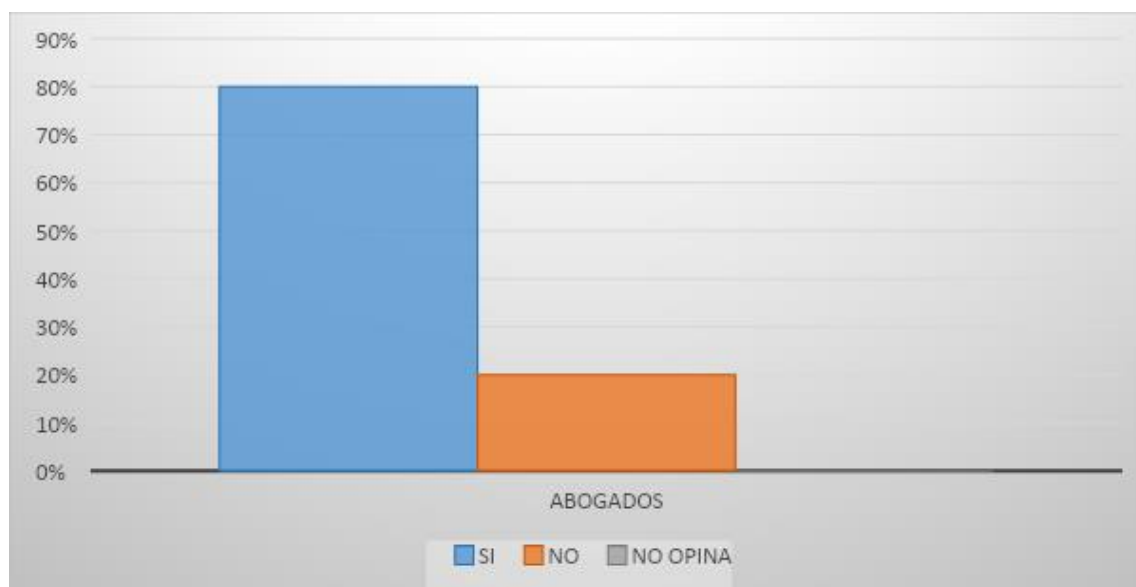
Observando los gráficos se puede interpretar que la mayoría de fiscales de la provincia de Huánuco, con un 60% de encuestados consideran que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género no está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio, con la que estamos de acuerdo ya que esto se puede evidenciar en los constantes casos de feminicidio que se ve en la ciudad de Huánuco.

3.1.2. Encuesta realizada a 10 Abogados Litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

1. **¿Consideras correcto que el feminicida que presente arrepentimiento deba recibir beneficios penitenciarios?**

CUADRO: 01

PREGUNTA: 01		Nº	%
10 ABOGADOS	SI	8	80%
	NO	2	20%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

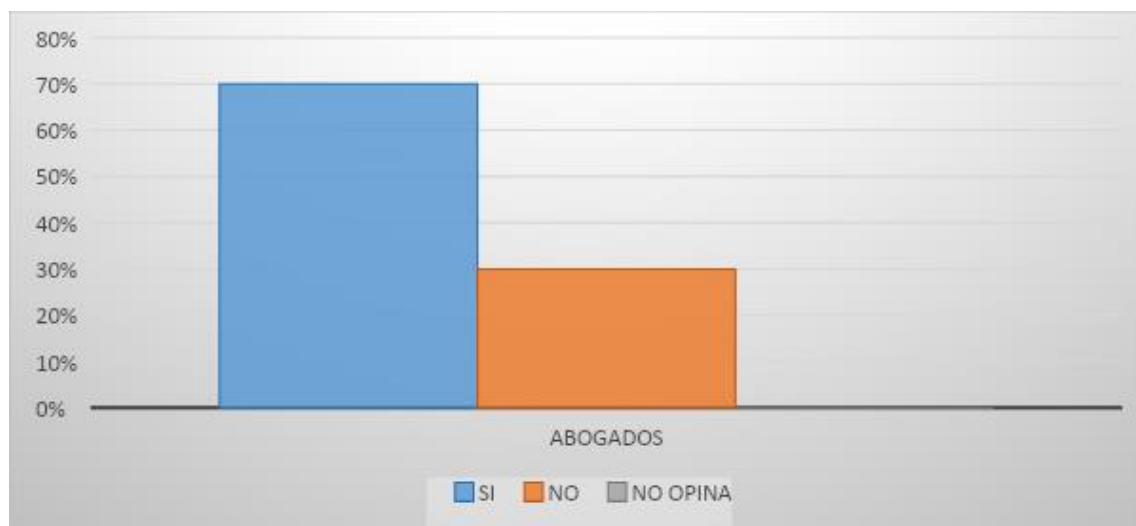
- Numero de encuestados 10
- Del total de abogados encuestados, 6 opinaron que, si el feminicida presenta arrepentimiento, es correcto que reciba beneficios penitenciarios.
- Un total de 2 abogados consideran que no deberían recibir beneficios penitenciarios.
- Con respecto a lo plantado todos opinaron.

En consecuencia, se observa que la mayoría de abogados del distrito judicial de Huánuco encuestados, opinan que, si el feminicida se arrepiente de su delito, debe de recibir beneficios penitenciarios, con la cual estoy de acuerdo, ya que, basándonos en el principio de legalidad, con el derecho de igualdad ante la ley, todos merecemos ser tratados de manera adecuada sin que se nos viole nuestra dignidad humana, fin supremo de protección de la constitución peruana.

2. **¿Consideras que está bien que las personas que presentan alteraciones psicológicas y cometan el delito de feminicidio solo sean internados y tratados?**

CUADRO: 02

PREGUNTA: 02		Nº	%
10 ABOGADOS	Si	7	70%
	NO	3	30%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

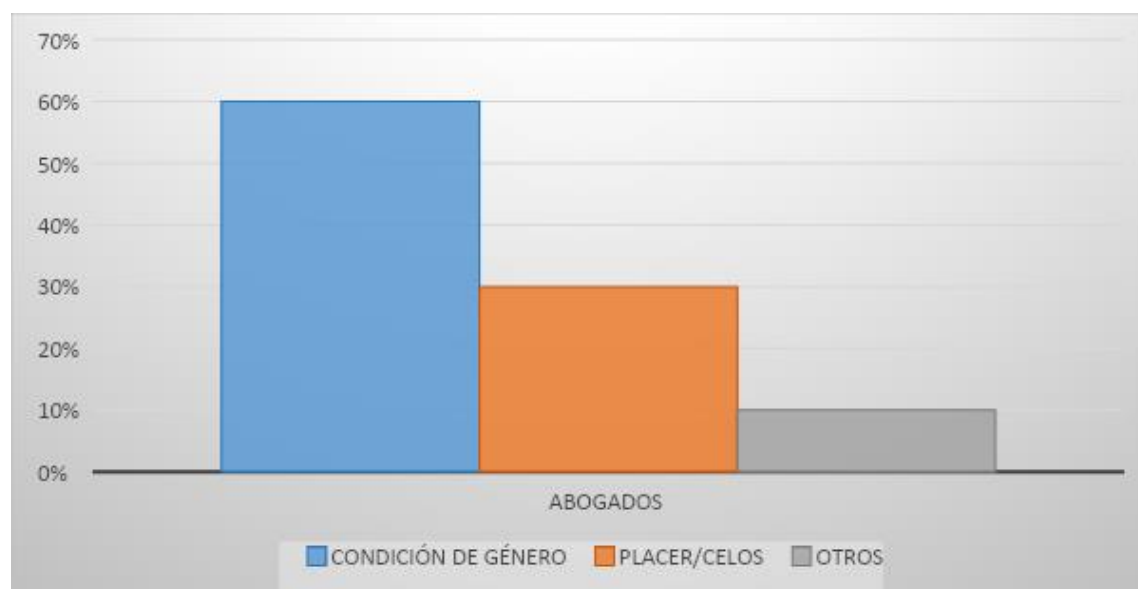
- Numero de encuestados 10
- 7 abogados encuestados consideran que está bien que las personas que presenten alteraciones psicológicas y cometan el delito de feminicidio solamente sean internados y reciban tratamiento.
- 3 abogados del total, respondieron que no, que las personas que presenten alteraciones psicológicas no solo deben ser internadas y tratadas.

En consecuencia, la mayoría de abogados del distrito judicial de Huánuco que representa el 70% de encuestados, consideran que estas personas con alteraciones psicológicas que cometan este tipo de delito, solo deben ser internados y tratados, nosotros compartimos esta postura, ya que como lo especifica el código penal en la parte general, las alteraciones psicológicas es una eximente de responsabilidad, por lo que estas personas deben ser internadas y recibir tratamiento médico, psicológico, etc.

3. ¿Cuál crees que es la motivación fundamental para que una persona cometa el delito de feminicidio?

CUADRO: 03

PREGUNTA: 03		Nº	%
10 ABOGADOS	POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO	6	60%
	PLACER/CELOS	3	30%
	OTROS	1	10%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

- Numero de encuestados 10
- 6 abogados creen que la motivación fundamental que lleva a las personas cometer el delito de feminicidio es por la cuestión de género.
- 3 encuestados creen que el placer/celos es la motivación fundamental que lleva al feminicida consumir su delito.
- Y un total de 2 fiscales creen que existen otras motivaciones para que las personas cometan el delito de feminicidio.

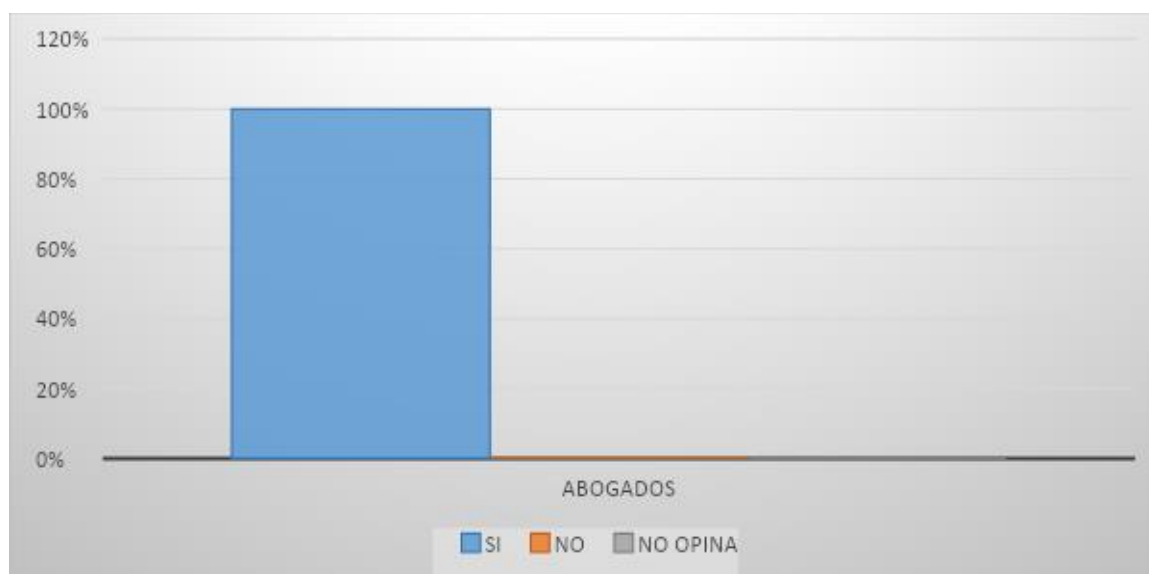
En consecuencia, el mayor número de abogados encuestados que representa el 60% opina que la cuestión de género es la motivación fundamental para perpetrar su delito, con la cual estamos de acuerdo, ya que es verdad que los hombres creen que las mujeres son el sexo débil, que solo sirve para cosas limitadas; pero, se debe sumar a ello los casos de feminicidio que ocurren en Huánuco por cuestión de celos, como una venganza sentimental, en donde el hombre por no querer que su ex pareja reestructure una nueva familia con otro esposo, opta por acabar con la vida de la misma.

4. ¿Consideras que merecen recibir la pena privativa de libertad de cadena perpetua aquellas personas que cometieron el delito de feminicidio en frente de los descendientes de la víctima?

CUADRO: 04

PREGUNTA: 04		Nº	%
10	SI	10	100%
	NO	0	0%

ABOGADOS	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

- Número de encuestados 10
- Los 10 abogados encuestados del distrito judicial de Huánuco, creen que merecen recibir la pena privativa de libertad de cadena perpetua aquellas personas que cometieron el delito de feminicidio en frente de los descendientes de la víctima.
- Todos respondieron a la encuesta.

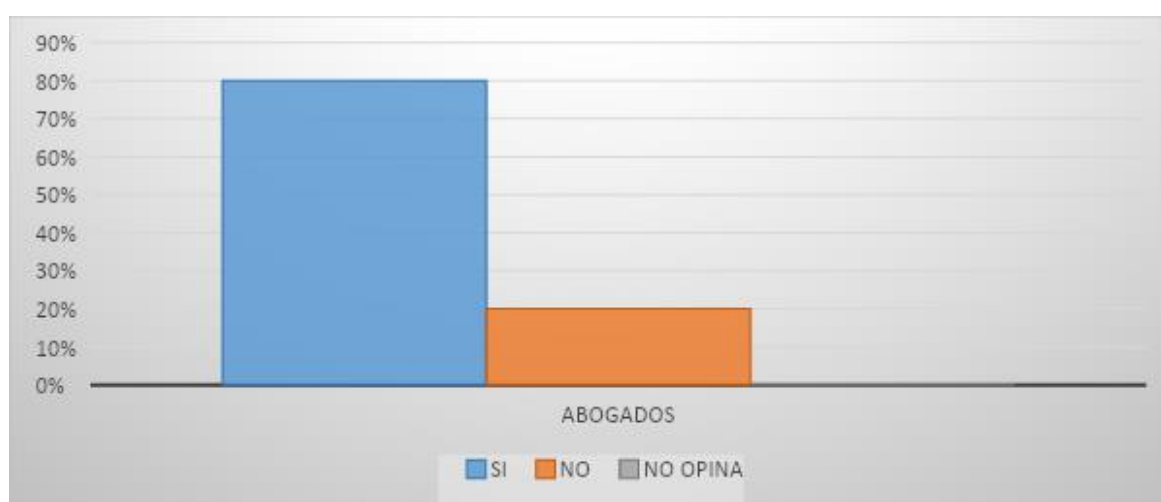
Como se puede observar, el 100% está de acuerdo con que las personas que cometan el delito de feminicidio en frente de los descendientes de la víctima merecen la cadena perpetua. Nosotros estamos de acuerdo con que esas personas que cometen este tipo de delito en frente de los descendientes de la víctima reciban una pena severa, pero no la de cadena perpetua ya que con esto no se estaría cumpliendo con uno de los fines de la pena, como lo es el fin resocializador, pues

imponiéndole el castigo de cadena perpetua se estaría restringiendo el derecho a ser reinsertada a la sociedad, sería como matarlo en vida. Pero como una medida de proporcionar seguridad a la población, se debe de brindar tratamiento psicológico, educativo, etc., función que debería cumplir los centros penitenciarios como una de sus tareas.

5. ¿Cree usted que la violencia familiar es un factor clave que genera la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco?

CUADRO: 05

PREGUNTA: 05		Nº	%
10 ABOGADOS	SI	8	80%
	NO	2	20%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

- Número de encuestados 10 abogados.

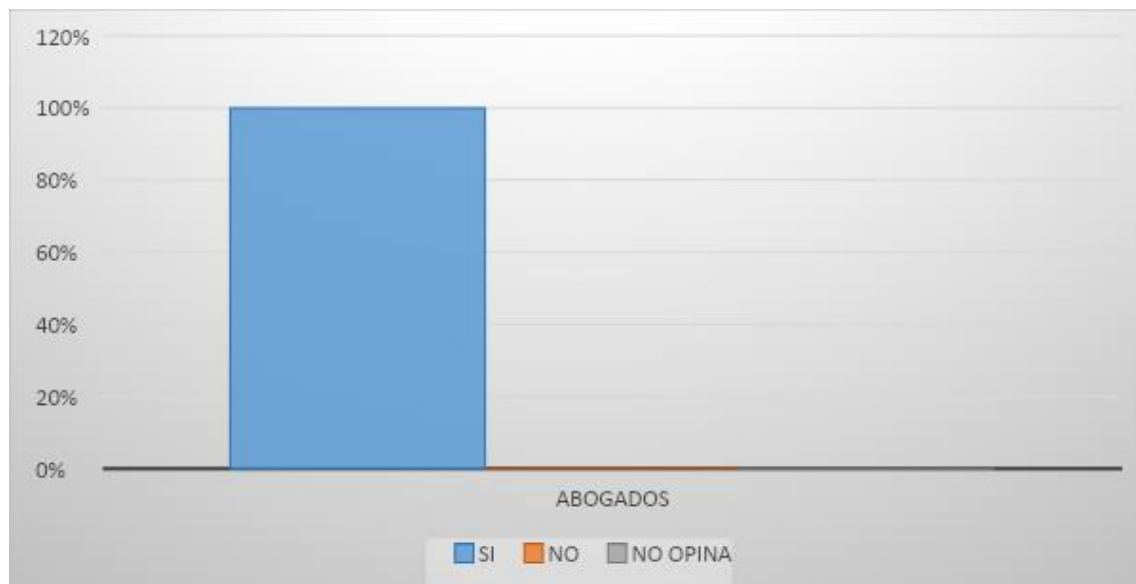
- Del total de encuestados, 8 abogados del distrito judicial de Huánuco, creen que la violencia familiar es un factor clave que genera la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco.
- 2 abogados creen que la violencia familiar no es un factor clave para la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco.

En consecuencia, el 90% de abogados creen que la violencia familiar es un factor clave que genera la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, con la que nosotros estamos de acuerdo, ya que analizando expedientes y con la ayuda de investigaciones anteriores se pudo comprobar que la mayoría de los delitos de feminicidio se dieron en hogares conflictivas, donde los padres discutían constantemente, donde el hermano, la madre o el padre de familia golpeaba al menor.

6. ¿Consideras necesario que el estado implemente medidas para proteger a los menores de edad, hijos de aquellas personas que luego de matar a su esposa/conviviente optaron por suicidarse, dejándolo en abandono?

CUADRO: 06

PREGUNTA: 06		Nº	%
10 ABOGADOS	SI	10	100%
	NO	0	0%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

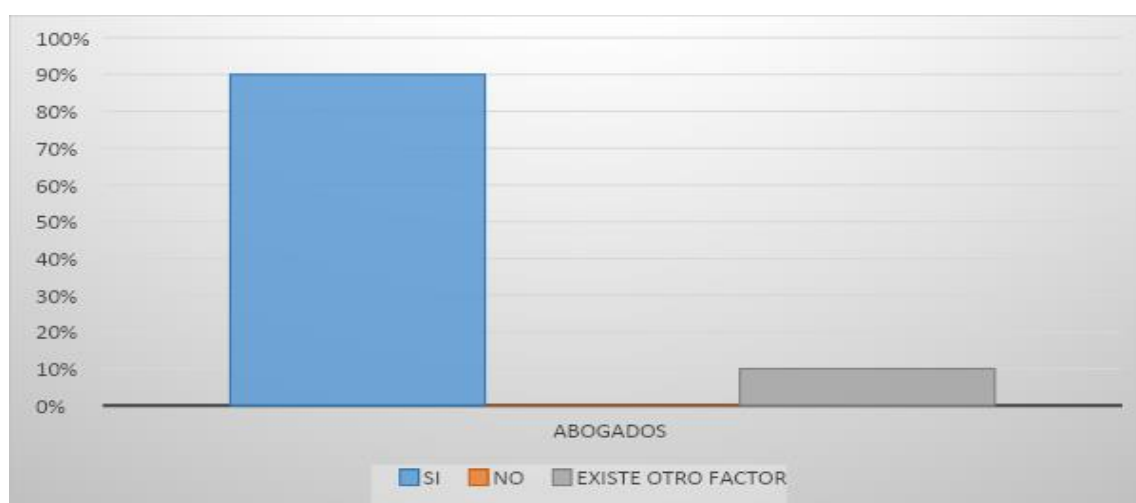
- Número de encuestados 10
- Los 10 abogados del distrito judicial Huánuco, consideran que es necesario que el estado implemente medidas para proteger a los menores de edad, hijos de aquellas personas que luego de matar a su esposa/conviviente optaron por suicidarse, dejándolos en abandono.

En el gráfico, se puede evidenciar que el 100% de abogados consideran necesario que el estado implemente medidas para proteger a los menores de edad que se encuentran en abandono en el distrito judicial de Huánuco; estamos de acuerdo con la opinión de la mayoría de los abogados, ya que como bien sabemos, el estado tiene que tomar medidas efectivas para garantizar protección, tutela, y seguridad de desarrollo de los hijos de las víctimas de feminicidio.

- 7. ¿Crees que la dependencia económica de la mujer hace que vuelva a donde su agresor, aumentando con esto a que en un futuro llegue a cometerse un delito de feminicidio?**

CUADRO: 07

PREGUNTA: 07		Nº	%
10 ABOGADOS	SI	9	90%
	NO	0	0%
	EXISTE OTRO FACTOR	1	10%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

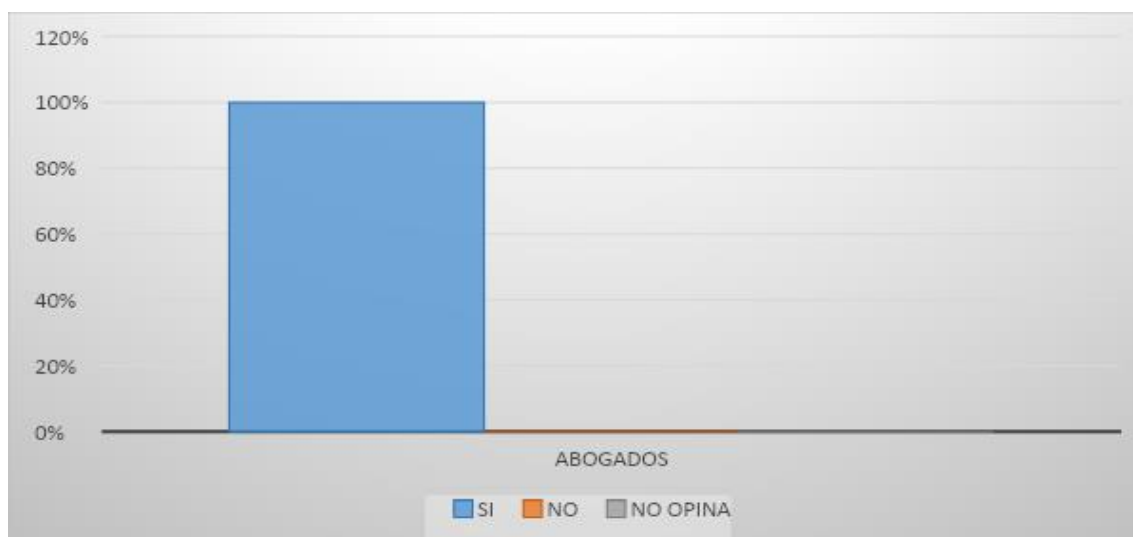
- Número de encuestados 10
- De los 10 abogados del distrito judicial de Huánuco, 9 creen que la dependencia económica de la mujer hace que vuelva a donde su agresor, aumentando con esto a que en un futuro llegue a cometerse el delito de feminicidio.
- Otro un abogado opina que la dependencia económica de la mujer no hace que vuelva a donde su agresor, sino que existe otro factor que hace que vuelva a donde su agresor, y con ello aumentando la posibilidad que suceda un delito de feminicidio.

En consecuencia, el gráfico nos muestra que la dependencia económica de la mujer hacia su cónyuge hace que vuelva con él, y con ello aumentando la probabilidad que se consuma el delito de feminicidio; nosotros estamos de acuerdo con la opinión común, ya que muchas veces las víctimas de un intento de feminicidio vuelven a donde su agresor principalmente por depender económicamente, tal vez este sea el motivo que ni siquiera recurran a una dependencia policial a denunciarlos, pues se sabe estadísticamente que de 10 víctimas de feminicidio, solo 2 habían denunciado a su agresor.

8. ¿Crees que la mayoría de los delitos de feminicidio se da por desigualdad de género en el distrito judicial de Huánuco?

CUADRO: 08

PREGUNTA: 08		Nº	%
10 ABOGADOS	SI	10	100%
	NO	0	0%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

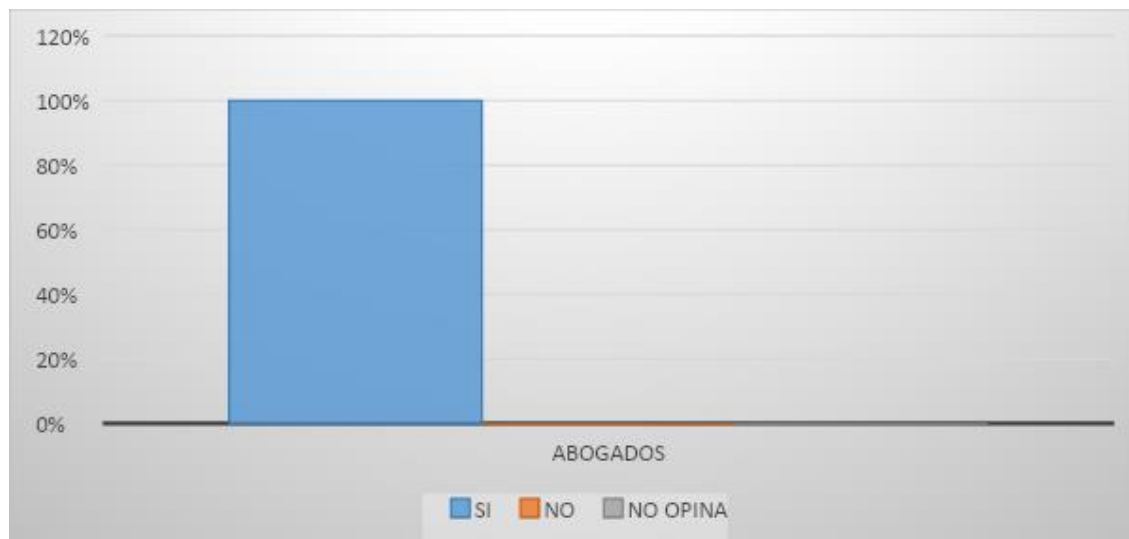
- Número de encuestados 10 Abogados.
- Los 10 abogados encuestados creen que la mayoría de los delitos de feminicidio se da por desigualdad de género en el distrito judicial de Huánuco.

Observando los gráficos se puede interpretar que el 100% de los abogados opinan que la mayoría de los delitos de feminicidio se dan por la desigualdad de género, con la cual estamos de acuerdo. Pues, el machismo particularmente, genera la comisión del delito tratado en esta investigación.

- 9. ¿Consideras que hay una necesidad de incorporar un programa específico para proteger a los menores descendientes de las víctimas de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco?**

CUADRO: 09

PREGUNTA: 09		Nº	%
10 ABOGADOS	SI	10	100%
	NO	0	0%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

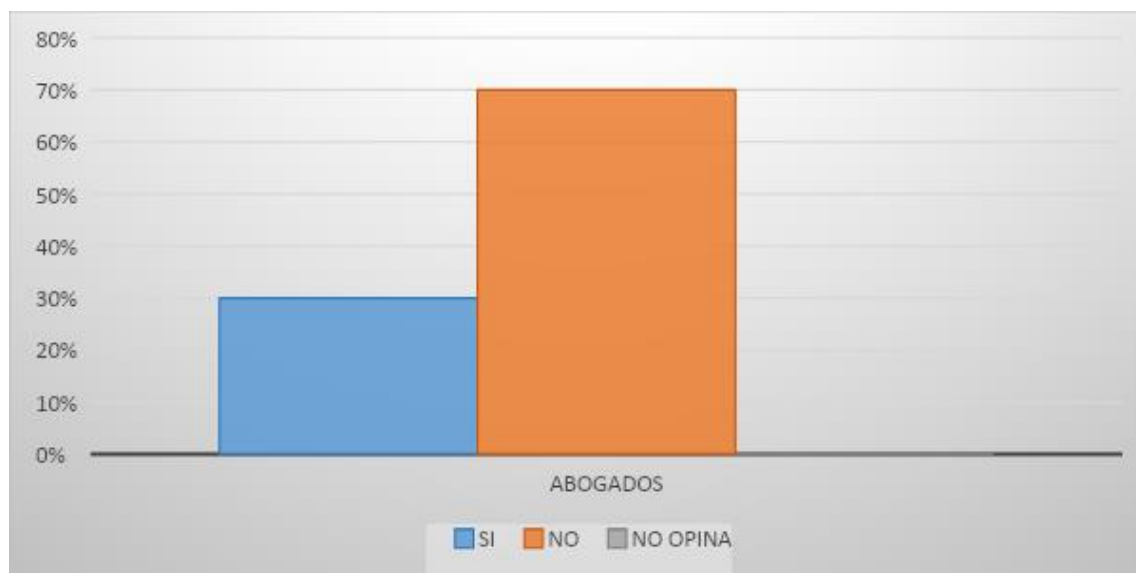
- Número de encuestados 10
- Los 10 Abogados consideran que hay una necesidad de incorporar un programa específico para proteger a los menores descendientes de las víctimas de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco.

Del gráfico se puede interpretar que el 100% de los abogados de la provincia de Huánuco consideran que la necesidad de incorporar un programa específico para proteger a los menores descendientes de las víctimas de feminicidio, y nosotros estamos de acuerdo con la opinión emitida por los abogados, porque el estado debe crear mecanismos para asegurar el desarrollo intelectual, emocional, físico de los menores hijos de las víctimas de feminicidio, pues con la investigación realizada se pudo comprobar que los hijos de las víctimas de feminicidio no pueden olvidar y superar ese hecho, y creo yo que el estado debe prestar atención especial a los agraviados de este tipo de delitos, no solo en el Perú, sino en toda parte del mundo.

10. ¿Crees que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio?

CUADRO: 10

PREGUNTA: 10		Nº	%
10 ABOGADOS	SI	3	30%
	NO	7	70%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	10	100%



INTERPRETACIÓN:

- Número de encuestados 10
- 3 abogados consideran que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio.

- Y los 7 abogados encuestados de la provincia de Huánuco consideran que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género no está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio.

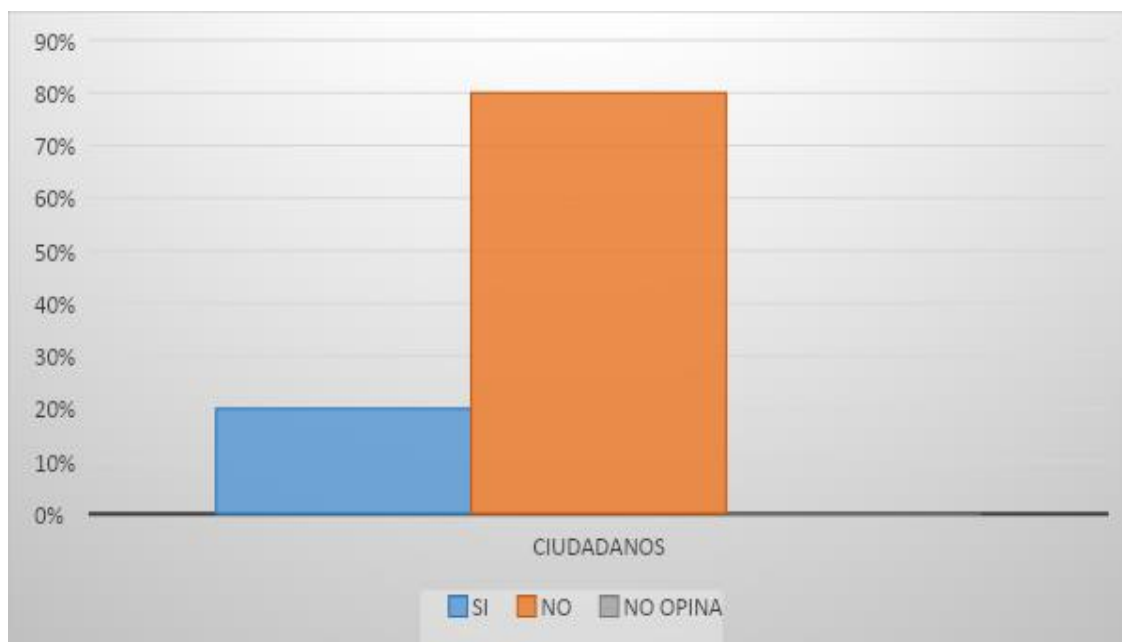
Observando los gráficos, se puede interpretar que la mayoría de abogados de la provincia de Huánuco, con un 70% de encuestados consideran que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género no está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio, con la que estamos de acuerdo, y esto se puede evidenciar en los constantes casos de feminicidio que se ve en la ciudad de Huánuco.

3.1.3. Encuesta realizada a 20 Ciudadanos del Distrito Judicial de Huánuco.

1. **¿Consideras correcto que el feminicida que presente arrepentimiento deba recibir beneficios penitenciarios?**

CUADRO: 01

PREGUNTA: 01		Nº	%
20 CIUDADANOS	SI	4	20%
	NO	16	80%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	20	100%



INTERPRETACIÓN:

- Numero de encuestados: 20 ciudadanos
- Del total de encuestados, 4 ciudadanos opinaron que, si el feminicida presenta arrepentimiento, es correcto que reciba beneficios penitenciarios.
- Un total de 16 ciudadanos consideran que no deberían recibir beneficios penitenciarios.

En consecuencia, se observa que la mayoría de los ciudadanos de la provincia de Huánuco encuestados, opinan que, aunque el feminicida se arrepienta de su delito, no debe de debe recibir beneficios penitenciarios, con la cual no estoy de acuerdo, ya que, ante la ley todos merecemos y tenemos el derecho a ser tratados de manera adecuada sin que se nos viole nuestra dignidad humana.

2. ¿Consideras que está bien que las personas que presentan alteraciones psicológicas y cometan el delito de feminicidio solo sean internados y tratados?

CUADRO: 02

PREGUNTA: 02		Nº	%
20 CIUDADANOS	Si	12	60%
	NO	8	40%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	20	100%

**INTERPRETACIÓN:**

- Numero de encuestados: 20 ciudadanos.
- 12 abogados encuestados consideran que está bien que las personas que presenten alteraciones psicológicas y cometan el delito de feminicidio solamente deben ser internados y recibir tratamiento.
- 8 ciudadanos del total, respondieron que no, que las personas que presenten alteraciones psicológicas no solo deben ser internadas y tratadas.

En consecuencia, el mayor número de ciudadanos del distrito judicial de Huánuco que representa el 60% de encuestados, consideran que estas personas con

alteraciones psicológicas que cometan el delito de feminicidio solo deben ser internados y tratados, nosotros compartimos esta postura, ya que como lo especifica el código penal en la parte general, las alteraciones psicológicas es una eximente de responsabilidad, por lo que estas personas deben ser internadas y recibir tratamiento médico, psicológico, etc.

3. ¿Cuál crees que es la motivación fundamental para que una persona cometa el delito de feminicidio?

CUADRO: 03

PREGUNTA: 03		Nº	%
20 CIUDADANOS	POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO	10	50%
	PLACER/CELOS	6	30%
	OTROS	4	20%
	TOTAL	20	100%



INTERPRETACIÓN:

- Numero de encuestados: 20 ciudadanos.

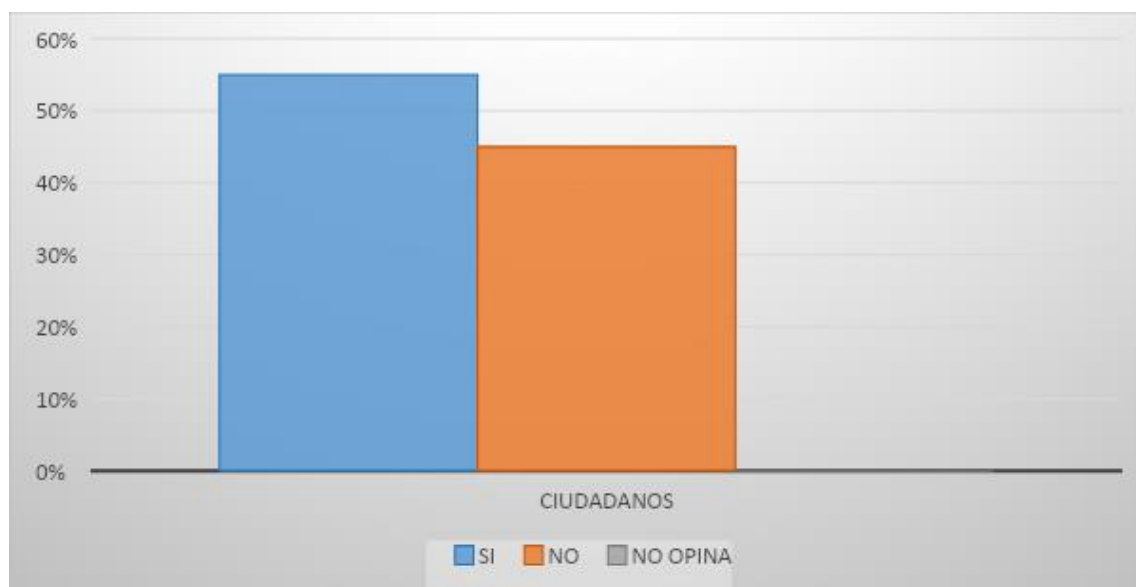
- 10 ciudadanos del distrito judicial de Huánuco, creen que la motivación fundamental que lleva a las personas cometer el delito de feminicidio es por la cuestión de género.
- 6 ciudadanos encuestados creen que el placer/celos es la motivación fundamental que lleva al feminicida consumar su delito.
- Y un total de 4 ciudadanos creen que existen otras motivaciones para que las personas cometan el delito de feminicidio.

En consecuencia, el 50% de ciudadanos encuestados opinan que la cuestión de género es la motivación fundamental para perpetrar su delito, con la cual estamos de acuerdo, ya que es verdad que los hombres creen que las mujeres son el sexo débil, que solo sirve para cosas limitadas; pero, se debe sumar a ello los casos de feminicidio que ocurren en Huánuco por cuestión de celos, también llamados crímenes pasionales.

4. ¿Consideras que merecen recibir la pena privativa de libertad de cadena perpetua aquellos sujetos que cometieron el delito de feminicidio en presencia de los hijos de la víctima?

CUADRO: 06

PREGUNTA: 04		Nº	%
20 CIUDADANOS	SI	11	55%
	NO	9	45%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	20	100%



INTERPRETACIÓN:

- Número de encuestados: 20 ciudadanos.
- 11 ciudadanos del distrito judicial de Huánuco, creen que merecen recibir la pena privativa de libertad de cadena perpetua aquellos sujetos que cometieron el delito de feminicidio en presencia de los hijos de la víctima.
- 9 ciudadanos encuestados consideran que no merecen recibir este tipo de pena privativa de libertad.

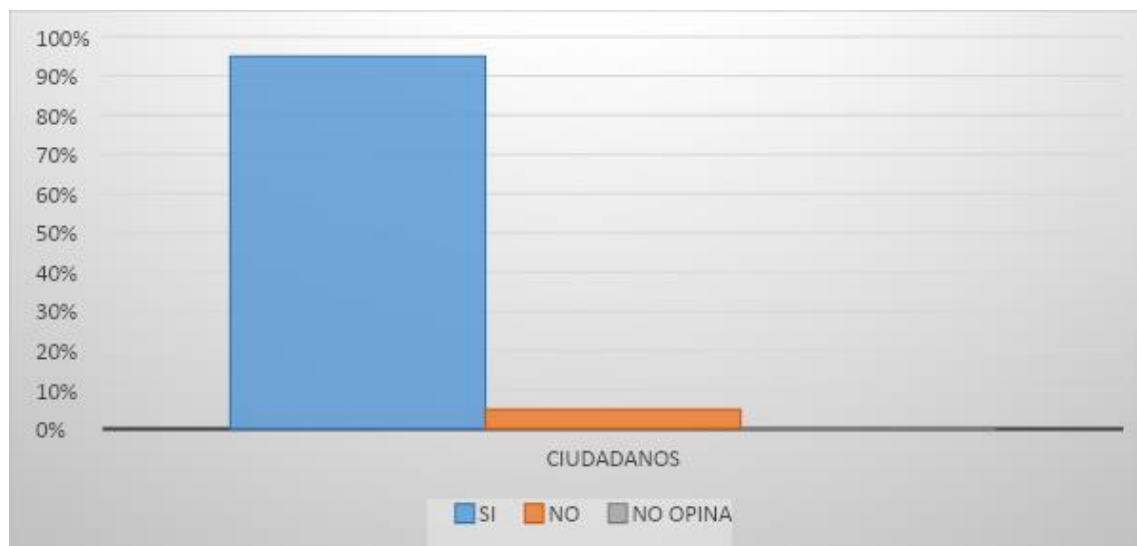
Como se puede observar, el 55% de ciudadanos encuestados estan de acuerdo con que las personas que cometan el delito de feminicidio en presencia de los descendientes de la víctima merecen la cadena perpetua. Nosotros estamos de acuerdo con que esas personas que cometen este tipo de delito en presencia de los descendientes de la víctima reciban una pena severa, pero no la de cadena perpetua, ya que con esto no se estaría cumpliendo con uno de los fines de la pena, como lo es el fin resocializador, pues imponiéndole el castigo de cadena perpetua

se estaría restringiendo el derecho a ser reinsertada a la sociedad, sería como matarlo en vida.

5. ¿Cree usted que la violencia familiar es un factor clave que genera la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco?

CUADRO: 05

PREGUNTA: 05		Nº	%
20 CIUDADANOS	SI	19	95%
	NO	1	5%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	20	100%



INTERPRETACIÓN:

- Número de encuestados: 20 ciudadanos.

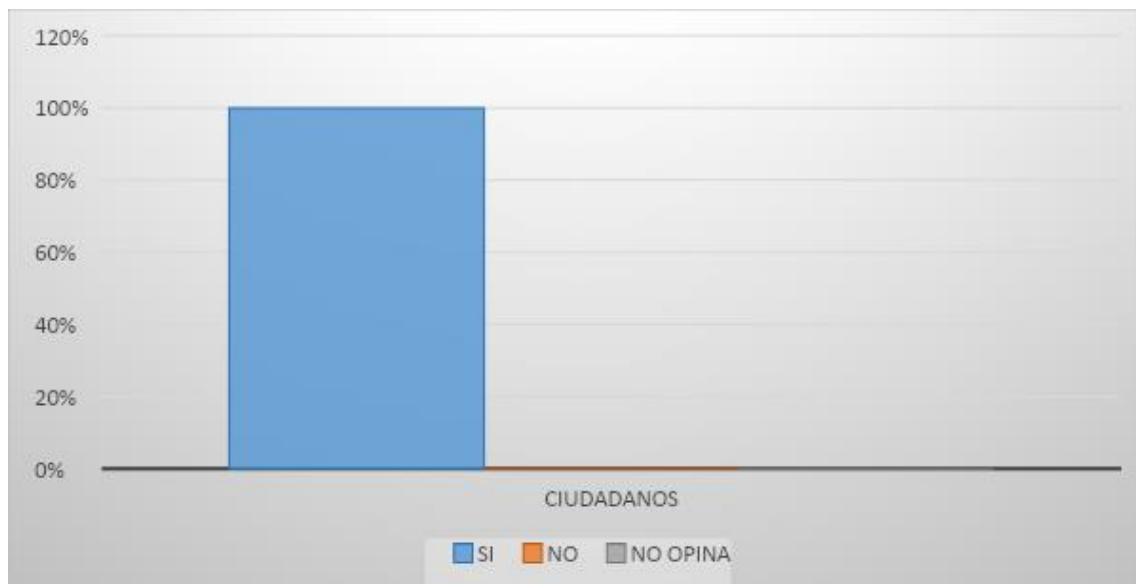
- 19 ciudadanos del distrito judicial de Huánuco, creen que la violencia familiar es un factor clave que genera la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco.
- Y 1 ciudadano cree que la violencia familiar no es un factor clave para la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco.

En consecuencia, el 95% de fiscales creen que la violencia familiar es un factor clave que genera la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, con la que nosotros estamos de acuerdo, ya que analizando expedientes y con la ayuda de investigaciones anteriores, se pudo comprobar que la mayoría de los delitos de feminicidio se dieron en hogares conflictivos, llamada violencia intrafamiliar (hermanos, madre, padre).

- 6. ¿Consideras necesario que el estado implemente medidas para proteger a los menores de edad, hijos de aquellas personas que luego de matar a su esposa/conviviente optaron por suicidarse, dejándolo en abandono?**

CUADRO: 06

PREGUNTA: 06		Nº	%
20 CIUDADANOS	SI	20	100%
	NO	0	0%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	20	100%



INTERPRETACIÓN:

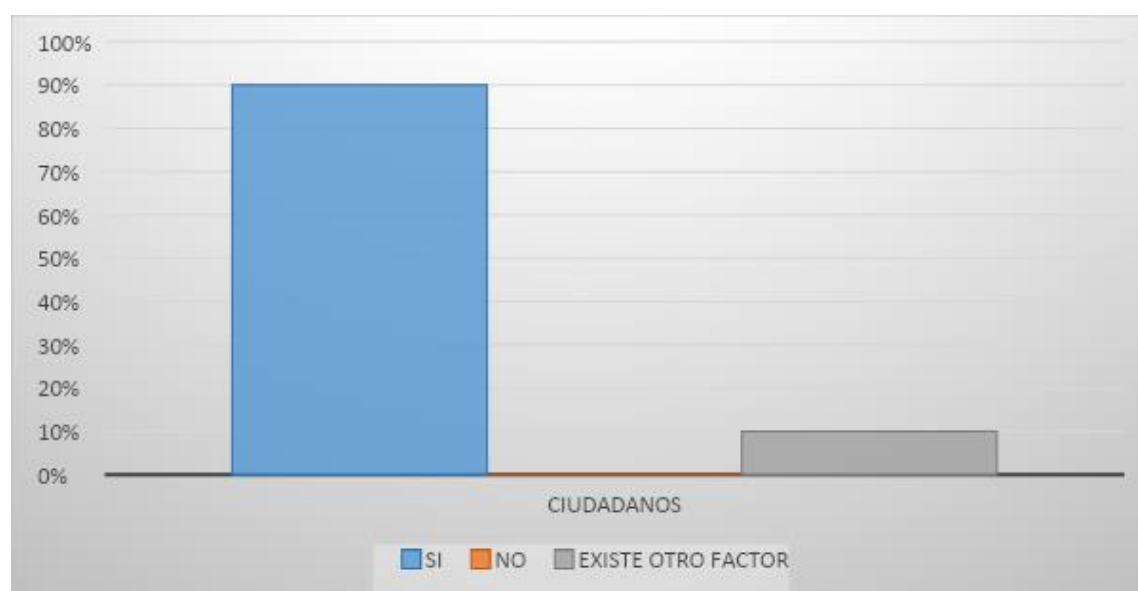
- Número de encuestados: 20 ciudadanos
- Los 20 ciudadanos encuestados, consideran necesario que el estado implemente medidas para proteger a los menores de edad, hijos de aquellas personas que luego de matar a su esposa/conviviente optaron por suicidarse, dejándolos en abandono.

En el gráfico se puede evidenciar que el 100% de ciudadanos consideran necesario que el estado implemente medidas para proteger a los menores de edad que se encuentran en abandono en el distrito judicial de Huánuco; estamos de acuerdo con la opinión de la mayoría de los ciudadanos, ya que como bien sabemos, el estado tiene que tomar medidas efectivas para garantizar protección, tutela, y seguridad de desarrollo de los hijos de las víctimas de feminicidio.

7. ¿Crees que la dependencia económica de la mujer hace que vuelva a donde su agresor, aumentando con esto a que en un futuro llegue a cometerse un delito de feminicidio?

CUADRO: 07

PREGUNTA: 07		Nº	%
20 CIUDADANOS	SI	18	90%
	NO	0	0%
	EXISTE OTRO FACTOR	2	10%
	TOTAL	10	100%

**INTERPRETACIÓN:**

- Número de encuestados: 20 ciudadanos.
- De los 20 abogados encuestados 18 creen que la dependencia económica de la mujer hace que vuelva a donde su agresor, aumentando con esto a que en un futuro llegue a cometerse el delito de feminicidio.
- Otros 2 abogados indican que la dependencia económica de la mujer no hace que vuelva a donde su agresor, sino que existe otro factor que hace que vuelva a donde su agresor, y con ello aumentando la posibilidad que suceda un delito de feminicidio.

En consecuencia, el gráfico nos muestra que la dependencia económica de la mujer hacia su cónyuge hace que vuelva con él, y con ello aumentando la probabilidad que se consuma el delito de feminicidio; nosotros estamos de acuerdo con la opinión común de los ciudadanos, ya que muchas veces las víctimas de un intento de feminicidio vuelven a donde su agresor principalmente por depender económicamente, tal vez este sea el motivo que ni siquiera recurran a una dependencia policial a denunciarlos, porque según datos estadísticos de otras investigaciones, se pudo comprobar que de 10 víctimas de feminicidio, solo 2 habían denunciado a su agresor por violencia familiar.

8. ¿Crees que la mayoría de los delitos de feminicidio se da por desigualdad de género en el distrito judicial de Huánuco?

CUADRO: 08

PREGUNTA: 08		Nº	%
20 CIUDADANOS	SI	20	100%
	NO	0	0%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	20	100%



INTERPRETACIÓN:

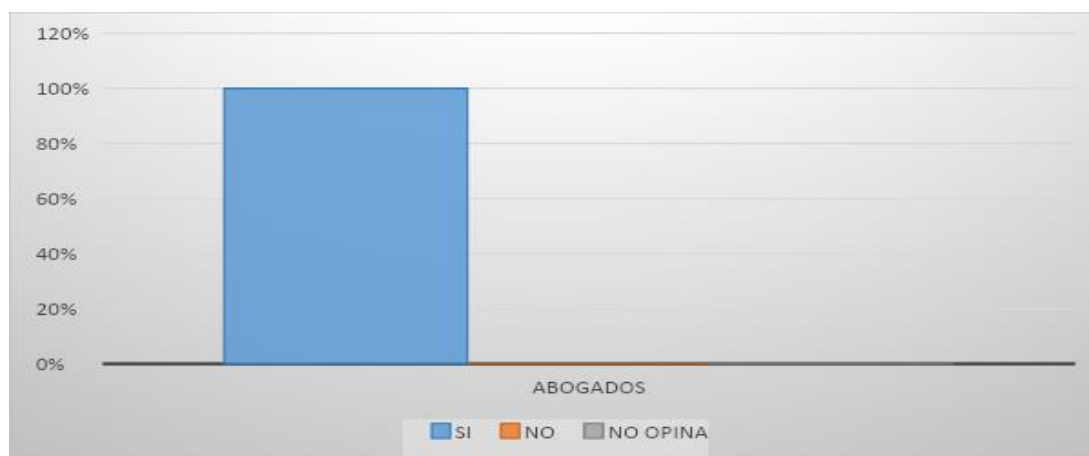
- Número de encuestados: 20 ciudadanos.
- Los 20 ciudadanos encuestados creen que la mayoría de los delitos de feminicidio se da por desigualdad de género en el distrito judicial de Huánuco.

Observando los gráficos se puede interpretar que el 100% de los ciudadanos opinan que la mayoría de los delitos de feminicidio se dan por la desigualdad de género, con la cual estamos de acuerdo.

9. ¿Consideras que hay una necesidad de incorporar un programa específico para proteger a los menores descendientes de las víctimas de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco?

CUADRO: 09

PREGUNTA: 09		Nº	%
20 CIUDADANOS	SI	20	100%
	NO	0	0%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	20	100%



INTERPRETACIÓN:

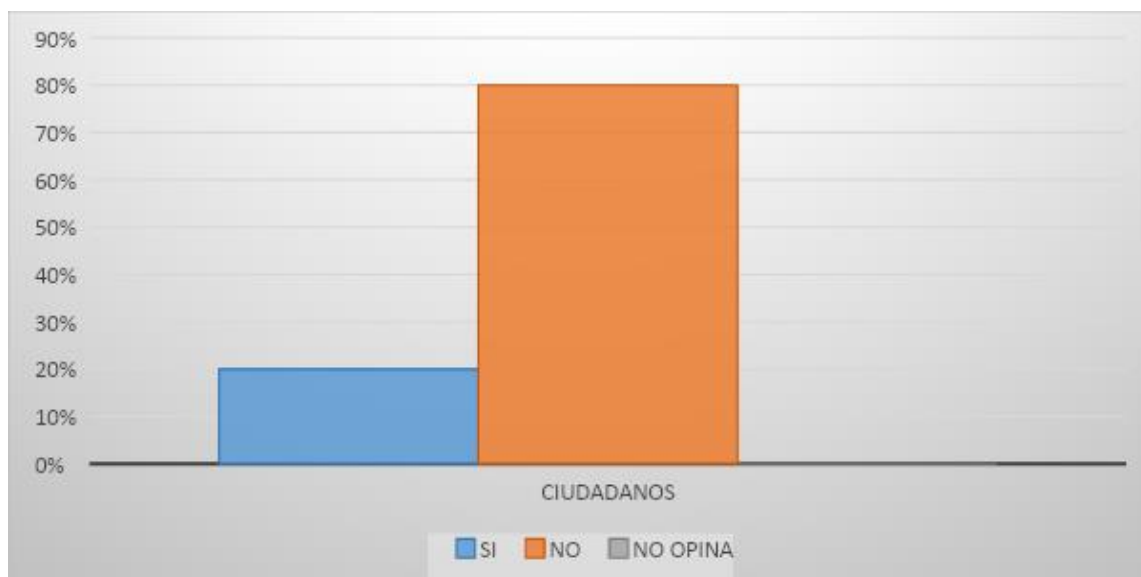
- Número de encuestados: 20 ciudadanos.
- Los 20 ciudadanos consideran que hay una necesidad de incorporar un programa específico para proteger a los menores descendientes de las víctimas de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco.

Del gráfico se puede interpretar que el 100% de los ciudadanos del distrito judicial de Huánuco, consideran que la necesidad de incorporar un programa específico para proteger a los menores descendientes de las víctimas de feminicidio, y nosotros estamos de acuerdo con la opinión de los fiscales porque el estado debe crear mecanismos para asegurar el desarrollo intelectual, emocional, físico de los menores hijos de las víctimas de feminicidio, y no dejarlos abandonados.

10. ¿Crees que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio?

CUADRO: 10

PREGUNTA: 10		Nº	%
20 CIUDADANOS	SI	4	20%
	NO	16	80%
	NO OPINA	0	0%
	TOTAL	20	100%



INTERPRETACIÓN:

- Número de encuestados: 20 ciudadanos
- Un total de 4 ciudadanos consideran que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio.
- Y 16 ciudadanos del distrito judicial de Huánuco, consideran que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género no está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio.

Observando los gráficos se puede interpretar que la mayoría de ciudadanos del distrito judicial de Huánuco, con un 80% de encuestados consideran que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género no está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio, con la que estamos de acuerdo ya que esto se puede evidenciar en los constantes casos de feminicidio que se ve en la ciudad de Huánuco.

- 3.2. **Análisis de Datos** En este apartado, se presentará gráficamente los elevados índices sobre delitos de feminicidio que en los últimos años se viene dando en el Distrito Judicial de Huánuco:



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Huánuco 19 de febrero 2019.

OFICIO N° 89 -2019-GRH/GRDS.

Señora.

Dra.:

ANA MARÍA CHAVEZ MATOS

Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Huánuco

Jr. Dos de mayo 1191

Huánuco-



ASUNTO : SOLICITO INFORMACIÓN DE INDICADOR DE VICTIMAS CONTRA LA MUJER PARA LA APERTURA DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA MUJER

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente a nombre de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, con la finalidad de solicitar la información en el marco de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; ocurridas entre los años 2016-2018; para la apertura del Observatorio Regional de la Mujer en Huánuco.

Dicha información deberá ser remitida al Correo electrónico, ingsistemaedwin@gmail.com.

Agradeciendo por anticipado su atención, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Mg. Luz J. Rodríguez Ramos
GERENTE

LJRRGRDS
DCBT/Sec.

C.c.
Arch.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la impunidad”

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
GESTION DE INDICADORES

Huánuco, 01 de marzo de 2019

OFICIO N° 010-2019-MP/GI-DFHCO.

Señor
Dr. ROBERTO CASTILLO VELARDE
Presidente (e) de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Huánuco.



Presente:

Asunto : Solicita información.

Referencia : OFICIO N° 1113-2019-MP-PJFS-DFH.

Tengo el honor de dirigirme a usted para expresarle mis saludos cordiales, asimismo hacerle llegar adjunto al presente en 06 folios, la información solicitada sobre las investigaciones ingresadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar correspondientes al periodo 2016-2018, del Distrito Fiscal de Huánuco.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO
ÁREA DE GESTIÓN DE INDICADORES
Rómulo Santa Cruz Ambrosio
Econ. Rómulo Santa Cruz Ambrosio
ESPECIALISTA

c.c.
Arch.

PERIODO : 2016-2018

DESCRIPCIÓN	2016	2017	2018	Total general
FEMINICIDIO	12	14	20	46
TRATA DE PERSONAS	47	64	31	142
VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	1173	1073	1000	3246
VIOLENCIA FAMILIAR	4074	5853	7014	16941
Total general	5306	7004	8065	20375

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal (SGF).

NOTA: En los delitos de Trata de Personas y Violación de la Libertad Sexual por razones de registro no se puede discriminar si la víctima es femenino o masculino. En los delitos de Violación de la Libertad Sexual, por razones de registro no se puede discriminar si el acto es cometido por un integrante del grupo familiar.

PERIODO : 2016-2018

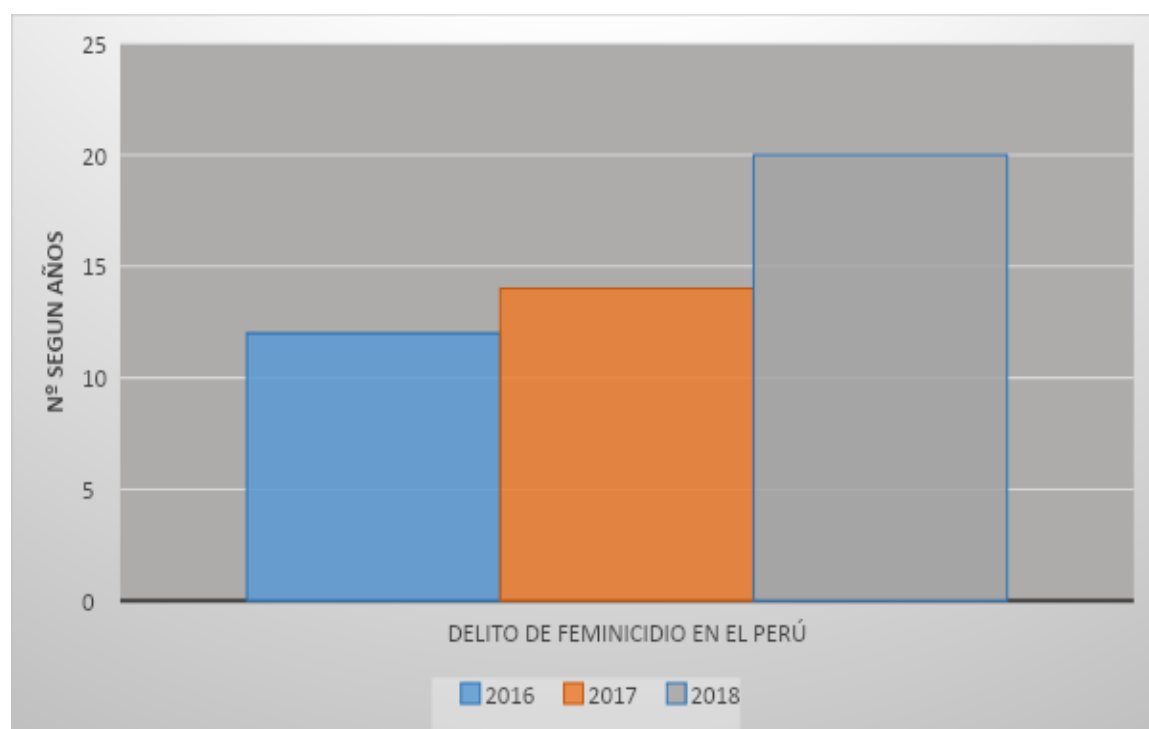
DESCRIPCIÓN	2016	2017	2018	Total general
FEMINICIDIO	12	14	20	46
FEMINICIDIO (ABUSO DE PODER, CONFIANZA, POSICION O RELACION DE AUTORIDAD)	4	5	8	17
FEMINICIDIO (BAJO CUIDADO O RESPONSABILIDAD)			4	4
FEMINICIDIO (COACCION, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL)		2		2
FEMINICIDIO (CONCURRENCIA DE AGRAVANTES)	2	3	1	6
FEMINICIDIO (CONCURRENCIA DE DOS O MAS AGRAVANTES)			1	1
FEMINICIDIO (DISCRIMINACION)		1		1
FEMINICIDIO (ESTADO DE GESTACION)		1		1
FEMINICIDIO (MENOR DE EDAD)	1		1	2
FEMINICIDIO (PREVIA VIOLACION SEXUAL O ACTOS DE MUTILACION)			1	1
HOMICIDIO(FEMINICIDIO)	5	2	4	11

PERIODO : 2016-2018

DESCRIPCIÓN	2016	2017	2018	Total general
FEMINICIDIO	12	14	20	46
ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)			1	1
CON ACUSACION	2	2		4
CON ARCHIVO (CALIFICA)	2			2
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		3	3	6
CON INVESTIGACION PRELIMINAR			5	5
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)			1	1
CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)			1	1
CON SENTENCIA	6	3		9
CON SOBRESSEIMIENTO	1			1
CONCLUSION INV. PREPARATORIA			1	1
DENUNCIA PENDIENTE			1	1
EN AUDIENCIA	1	2		3
EN CALIFICACION (CALIFICA)			1	1
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		3	6	9
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD		1		1
TRATA DE PERSONAS				

Como bien se observa en los cuadros antes mostrados, se puede corroborar que en el Distrito de Huánuco se vienen suscitando hechos delictivos que ponen en estado de vulnerabilidad a las mujeres, sin importar la edad que tengan. Los delitos contra la mujer, principalmente el feminicidio, tema de investigación, fue en incrementándose considerablemente:

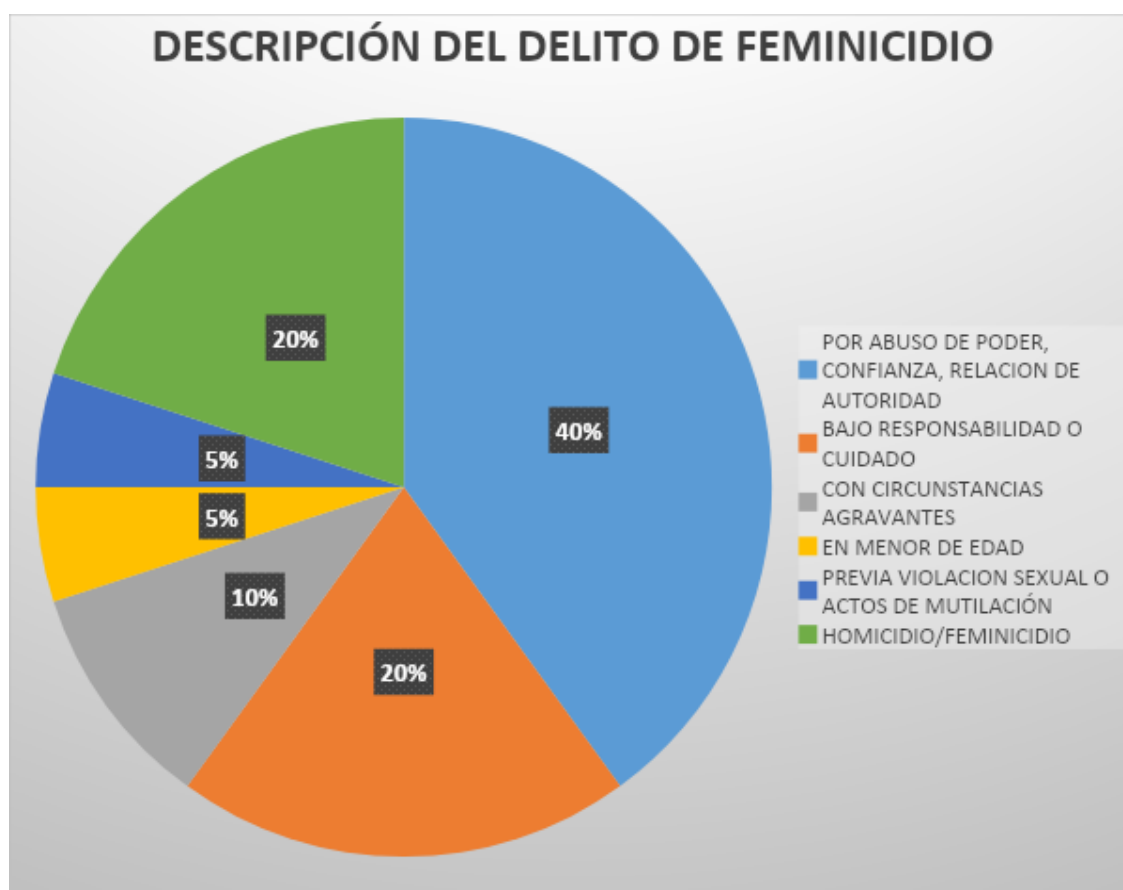
DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ			
2016	2017	2018	TOTAL
12	14	20	46



Datos obtenidos de la fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Distrito de Huánuco.

- **Descripción según la forma/descripción como se dio el delito de feminicidio en el año 2018:**

DELITO DE FEMINICIDIO	PERIODO 2018
Por abuso de poder, confianza, relación de autoridad	8
Bajo cuidado o responsabilidad	4
Circunstancias de agravantes	2
Menores de edad	1
Previa violación sexual o actos de mutilación	1
Homicidio-feminicidio	4



INTERPRETACIÓN:

Del gráfico se interpreta que la mayoría de delitos de feminicidio se da por abuso de poder, confianza o relación de autoridad, en donde el hombre ve a la mujer como el sexo débil. Además, estos homicidas aprovechan a que su víctima

esté al cuidado del para aprovecharse y consumir su delito, con actos previos de violación sexual o mutilación como se puede observar en el grafico anterior.

3.3. INTERPRETACIÓN GENERAL

Con la aplicación de los instrumentos aplicados a un total de 40 encuestados, se extrae los siguientes resultados generales, conforme a cada pregunta o ítem planteado:

- a) Con relación a la primera pregunta, sobre si es correcto que el feminicida que presente arrepentimiento deba recibir beneficios penitenciarios, el 53 % de encuestados respondieron que sí, el 47% respondieron que no, y no opina 0%.
- b) En la segunda pregunta planteado a los encuestados, sobre si consideran que está bien que las personas que presentan alteraciones psicológicas y cometan el delito de feminicidio solo sean internados y tratados, el 53% de encuestados respondieron que, si está bien, un 47% respondieron que no está bien.
- c) En la tercera pregunta planteada, sobre cuál sería la motivación fundamental para que una persona cometa el delito de feminicidio, 57% de encuestados respondieron que la motivación fundamental seria su condición de género, 30% del total respondieron que la motivación fundamental es el placer y los celos, y un 13% creen que existen otras motivaciones para que se cometa este delito.
- d) En la cuarta pregunta, sobre si consideran que merecen recibir la pena privativa de libertad de cadena perpetua aquellos sujetos que cometieron el

delito de feminicidio en presencia de los hijos de la víctima, el 78% de encuestados respondieron que están de acuerdo, 22% de encuestados respondieron que no, todos opinaron a la encuesta.

- e) En la cuarta pregunta, sobre si creen que la violencia familiar es un factor clave que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, el 88% de encuestados respondieron que, si es un factor clave y un 12% respondieron que no, todos respondieron la encuesta.
- f) Con relación a la sexta pregunta, sobre si consideran necesario que el estado implemente medidas para proteger a los menores de edad, hijos de aquellas personas que luego de matar a su esposa/conviviente optaron por suicidarse, dejándolos en abandono, el 100% de encuestados consideran que, si es necesario que se implementen medidas para protegerlos, no y no opina representaron un 0%.
- g) En la séptima pregunta, sobre si creían que la dependencia económica de la mujer hace que vuelva donde su agresor, aumentando con esto a que en un futuro llegue a cometerse un delito de feminicidio, el 87% del total de encuestados respondieron que sí, y los 13% restantes respondieron que no.
- h) En cuanto a la octava pregunta, sobre si la mayoría de los delitos de feminicidio se da por desigualdad de género en el distrito judicial de Huánuco, el 100% de encuestados creen que sí, no y no opina un 0%.
- i) En la novena pregunta, se planteó si consideraban la necesidad de incorporar un programa específico para proteger a los menores descendientes de las víctimas de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, el 100% de encuestados respondieron que sí existe la necesidad, pues hasta ahora se

hace poco con respecto a su desarrollo normal, y se ven afectados y limitados por estos sucesos que hasta les generaron traumas imborrables.

- j) En la décima pregunta se planteó si creían que la política criminal y el nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio, 30% de encuestados respondieron que se está siendo efectiva y un 70% del total respondieron que no es efectiva para contrarrestar este delito.

3.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Con la información recolectada en la presente investigación, información doctrinal, jurisprudencial, etc., se sometió a los fiscales, abogados y ciudadanos mediante encuestas, como un filtro para que nuestra investigación sea confiable, esta investigación va de la mano con información estadística para la recolección y agrupamiento de datos, y que mediante esto se logró demostrar las hipótesis presentadas en un inicio. A través del análisis de las variables, tanto independientes y dependientes, nos permitió determinar lo siguiente:

3.4.1. Sobre la Hipótesis General

- **La desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.**

Con la presente investigación, se pudo comprobar que la desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito

de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, hecho que se pudo corroborar gracias a los cuadros informativos a las que se tuvo acceso y a las encuestas realizadas a los estudiosos del derecho.

Viendo desde el punto de visto social, las mujeres son consideradas el sexo débil, y en esta sociedad machista en donde vivimos, eso se puede constatar: mujeres siendo constantemente relegadas, maltratadas psicológicamente, etc.

3.4.2. Sobre las Hipótesis Específicas

- **La dependencia económica de la mujer es un factor que determina la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.**

Con el trabajo de campo realizado, e investigaciones bibliográficas que se pudo analizar para el desarrollo de la presente, se pudo corroborar que la dependencia económica de la mujer, hace que esta vuelva a donde su agresor por no tener a donde ir, lo mismo que no permite que esta pueda denunciarlo, pues estadísticamente, de 10 víctimas del delito feminicidio solo 2 habían denunciado este hecho, para luego ser asesinadas en el lugar donde cohabitaban con su victimario.

- **La violencia familiar si es un factor que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.**

Una familia donde constantemente existe discusiones, es como una bomba de tiempo, en donde en cualquier momento se puede dar el delito de feminicidio; valiéndonos del estudio realizado, podemos afirmar con precisión que la violencia familiar es un factor clave para la comisión de este delito en el distrito judicial de Huánuco.

- **La política criminal actual es insuficiente para prevenir la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.**

Según los datos obtenidos en la presente investigación, se pudo comprobar que la política criminal actual es insuficiente para la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, y se necesita que el estado tome otras medidas supletorias o alternativas, porque a pesar de que se incrementó la cantidad de años de pena privativa de libertad a aquellos feminicidas, esto no está siendo efectivas, puesto el índice de este delito aumento notoriamente en nuestra ciudad.

3.5. Aporte jurídico

Con la investigación realizada demostramos que la política criminal actual (que impera en nuestro ordenamiento jurídico) es ineficiente, pues se corroboró que no cumple eficientemente la función de prevenir, ni hace frente al aumento considerable de delitos de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco.

La labor de los fiscales en la tipificación de este tipo de delitos es ineficiente, y con ello vulnera los derechos del presunto feminicida. Gracias a los estudios realizados en la presente investigación, se constató que, en el tipo de delito contra el cuerpo, la vida y la salud, en donde el sujeto pasivo es la mujer, y el sujeto activo es un varón, los fiscales lo tipifican como delito de feminicidio, sin hacer una investigación minuciosa y objetiva, y sin que el hecho tenga los agentes necesarios para que se tipifique como tal.

Quedo claro que la tipificación específica en el Art. 108-B del Código Penal vigente del delito de feminicidio no es la solución para contrarrestar este delito que aqueja a la sociedad huanuqueña. Lo que el estado como la institución que tutela bienes jurídicos de diversa naturaleza debe realizar políticas públicas de prevención y control; deben crear entidades y derechos que protejan los derechos de los posibles descendientes de las víctimas de este delito, permitiéndoles con ello a desarrollarse de la mejor manera posible en esta sociedad segregadora, con las mismas oportunidades; todo ello para lograr vivir en una sociedad más justa y equitativa posible, porque niños, adultos, varones, mujeres, etc.; somos iguales ante la ley, y ello llevémoslo a la práctica, que en la realidad social se viva y se sienta eso.

Por ello, mediante este trabajo de investigación se pretende dar pautas para que las instituciones y programas que realiza el Estado para prevenir el delito de feminicidio, deben de ser más estrictos, con mecanismos más severos, puesto que hoy en día dichas entidades no cumplen efectivamente sus funciones generando el alto índice de víctimas. Por lo tanto, este trabajo contribuirá al desarrollo de una sociedad donde se evite constantemente el feminicidio.

CONCLUSIONES

1. La Desigualdad de género es producida por la mala educación que se recibe en los centros educativos donde no se promueve la igualdad entre el varón y la mujer, produciendo esta desigualdad el delito de feminicidio.
2. La violencia psicológica es uno de los principales factores que produce el delito de feminicidio, siendo estos forjados desde la familia y la escuela.
3. La dependencia económica de la mujer hacia el varón, genera que ella soporte los maltratos por parte del mismo, produciendo consecuentemente el delito de feminicidio.
4. La política criminal actual no es eficaz para evitar el alto incremento del delito de feminicidio, ello produce una alta inseguridad a los ciudadanos.
5. El delito de feminicidio demuestra que el Estado no tiene las condiciones adecuadas para el desarrollo de la mujer, es decir, vivimos en un Estado “machista” desde tiempos muy remotos.

SUGERENCIAS

1. Se debe de crear un nuevo modelo educativo en los centros educativos que logre eliminar la tradicional cultura “machista” para lograr de este modo evitar la configuración de la desigualdad social, evitando también de esta manera la comisión del delito de feminicidio.
2. Se debe de realizar tratamientos psicológicos y tutorías para evitar el bajo autoestima de las mujeres, evitando también de esta manera que la misma se sientan menos que los hombres y puedan sufrir maltrato psicológico.
3. Evitar que la mujer no tenga acceso a puestos de trabajo por su condición de tal, evitando así que esta no genere ingresos y logrando evitar la dependencia hacia el hombre.
4. Realizar una nueva Política Criminal para combatir y evitar el delito de feminicidio, en base a criterios obtenidos al identificar los factores que generan dicho delito.
5. Crear nuevas condiciones de vida para la mujer realizando nuevos y eficientes programas de prevención contra el maltrato a la mujer y del feminicidio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ **CHARRE GONZALES, D.**
2017, FACTORES QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO; 2015-2016.

- ✓ **NIÑO ROJAS, Víctor Migue.**
Metodología de la investigación -- Bogotá: Ediciones de la U, 2011.

- ✓ **BERNALES BALLESTEROS, E.**
2009 La Constitución de 1993. Editora Rao S.R.L., Quinta Edición

- ✓ **CARRASCO DÍAS, Sergio.**
Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación- 2º edición- lima: Edit. San Marcos 2017.

- ✓ **PEÑA CABRERA, Raúl**
1994 Tratado de derecho programático de la parte general. Prólogo por Juan Fernández Carrasquilla. Santafé de Bogotá. Lima, Perú: Grijley, pp. XXIX y 672.

- ✓ **PEÑA CABRERA FREYRE, A. R**
2013 Curso elemental de derecho penal. Parte general (4 ed.). Perú: Ediciones Legales.

- ✓ **PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso**
2014 Los delitos sexuales. Primera edición. Lima. Ideas solución editorial

- ✓ **PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto**
2000 Las consecuencias jurídicas del delito (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- ✓ **RODRÍGUEZ DELGADO, J.**
2013 El tipo imprudente: una visión funcional desde el Código Penal peruano. Perú: Grijley.

- ✓ **ROSAS YATACO, Jorge**
2013 Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. I). Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.

- ✓ **ROY FREYRE, Luis Eduardo**
1998 Causas de la extinción de la acción penal y pena. Comentarios al código penal (Arts. 78-91) (2a ed.). Lima, Perú: Grijley.

- ✓ **SÁENZ TORRES, A. D.**

2015 La regulación de los actos preparatorios punibles. Del Castillo Merma, B. A., Puelles Álvarez, R. y Benites Tito, A. J. (Dir.). Bases para un derecho penal latinoamericano (pp. 205-258). Perú: Ara Editores.

✓ **SÁENZ TORRES**, Alexei Dante

2012 La prescripción penal en el Perú (A veinte años de vigencia del Código Penal de 1991). (Tesis para optar el título de Magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

✓ **SALINAS SICCHA**, Ramiro

2015 Derecho Penal Parte Especial (Vol. 1). Lima, Lima, Perú: Editorial iustita.

✓ **SAN MARTÍN CASTRO**, César

2015. "Derecho Procesal Penal. Lecciones" 1° Edición; Lima: Editores. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales

✓ **HURTADO POZO**, José

1999-2000. Derecho penal y discriminación de la mujer En: Anuario de Derecho penal, Director José Hurtado Pozo, Fondo Editorial PUCB Lima

✓ **MEZGER**, Edmund

1958. Derecho penal. Parte general, Editorial Bibliográfica argentina, Buenos Aires.

✓ **MIRANDA ABURTO**, Elder Jaime

2014. Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario. Gaceta Jurídica SA, Lima

✓ **NIÑO ROJAS**, Víctor Miguel

2011. Metodología de la investigación -- Bogotá: Ediciones de la U.

✓ **PEÑA CABRERA FREYRE**, Alonso Raúl

1994. Tratado de Derecho penal. Parte especial, Vol. I. Delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor, la familia y la libertad, Ediciones Jurídicas, Lima

ANEXOS

ANEXO 01: CUESTIONARIO REALIZADA A 10 FISCALES, 10 ABOGADOS LITIGANTES Y A 20 CIUDADANOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.

1. ¿Consideras correcto que el feminicida que presente arrepentimiento deba recibir beneficios penitenciarios?
Si () no () no opina ()
2. ¿Consideras que está bien que las personas que presentan alteraciones psicológicas y cometan el delito de feminicidio solo sean internados y tratados?
Si () no () no opina ()
3. ¿Cuál crees que es la motivación fundamental para que una persona cometa el delito de feminicidio?
Cuestión de género () celos/placer () otro ()
4. ¿Consideras que merecen recibir la pena privativa de libertad de cadena perpetua aquellos sujetos que cometieron el delito de feminicidio en presencia de los hijos de la víctima?
Si () no () no opina ()
5. ¿Cree usted que la violencia familiar es un factor clave que genera la comisión del delito feminicidio en el distrito judicial de Huánuco?
Si () no () no opina ()
6. ¿Consideras necesario que el estado implemente medidas para proteger a los menores de edad, hijos de aquellas personas que luego de matar a su esposa/conviviente optaron por suicidarse, dejándolo en abandono?
Si () no () no opina ()
7. ¿Crees que la dependencia económica de la mujer hace que vuelva a donde su agresor, aumentando con esto a que en un futuro llegue a cometerse un delito de feminicidio?

Si () no () no opina ()

8. ¿Crees que la mayoría de los delitos de feminicidio se da por desigualdad de género en el distrito judicial de Huánuco?

Si () no () no opina ()

9. ¿Consideras que hay una necesidad de incorporar un programa específico para proteger a los menores descendientes de las víctimas de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco?

Si () no () no opina ()

10. ¿Crees que la política y nivel de protección del estado a las mujeres frente a la desigualdad de género está siendo efectiva para contrarrestar el delito de feminicidio?

Si () no () no opina ()

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “FACTORES DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018”.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿La desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018? <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿La dependencia económica de la mujer es un factor que determina la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar si la desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018 <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Constatar si la dependencia económica de la mujer es un factor que determina la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> La desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018. <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> La dependencia económica de la mujer es un factor que determina la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018. 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>FACTORES</p>	<p>Jurídico</p> <p>Social</p> <p>Político</p>	<p>-Encuestas realizadas en el distrito judicial de Huánuco.</p> <p>-Las sentencias emitidas en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco en el periodo 2017-2018</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>	<p>ENFOQUE El enfoque que he usado en el presente trabajo de investigación es CUANTITATIVO</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación aplicada (o tecnológica); debido a que mediante la investigación procuraremos establecer soluciones realizando un análisis del derecho comparado y, los diferentes criterios dogmáticos.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Nivel descriptivo; ya que hemos optado por recoger datos a través de entrevistas y encuestas, de esta manera entrar en contacto directo con la realidad a investigarse, y a través de la utilización de otros mecanismos.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN No experimental correlacional; debido a la</p>

<ul style="list-style-type: none"> • ¿La violencia familiar si es un factor que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018? • ¿La política criminal actual es insuficiente para prevenir la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018? 	<ul style="list-style-type: none"> • Demostrar si la violencia familiar si es un factor que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018. • Determinar si la política criminal actual es insuficiente para prevenir la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018. 	<ul style="list-style-type: none"> • La violencia familiar si es un factor que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018. • La política criminal actual es insuficiente para prevenir la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018. 	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>DELITO DE FEMINICIDIO</p>	<p>Jurídico</p> <p>Social</p> <p>Político</p>	<p>Incremento de casos de feminicidio.</p> <p>Encuesta realizada en el distrito judicial de Huánuco.</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>	<p>carencia de manipulación intencional sobre las variables.</p> <p>EL UNIVERSO; Fue el distrito judicial de Huánuco</p> <p>LA POBLACIÓN; Un total de 120 personas entre ella 40 ciudadanos, 40 fiscales y 40 abogados litigantes.</p> <p>LA MUESTRA; Un total de 40 personas entre ellas 20 ciudadanos, 10 fiscales y 10 abogados del distrito judicial de Huánuco.</p>
---	---	---	---	---	--	---	---

ANEXO 03

PLAN DE TESIS

1. GENERALIDADES:

TÍTULO: "FACTORES DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2018"

TESISTA:
Bachiller: ANTONIO SEVILLA, Marilyn

ASESOR:
Dr. NAJAR FARRO, Cesar Alfonso

Fecha de inicio: 01 de julio
Fecha de término: 01 de diciembre

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA

En la sociedad de hoy se puede ver que hay personas que cometen muchos delitos, desde los más leves hasta los más graves, que son como un enigma que no permite el desarrollo y el disfrute de los derechos que tenemos nosotros dentro de la sociedad. Hemos visto o somos testigos de maltratos hacia las mujeres o miembros dentro de una familia, y ello nos compete a nosotros buscar alternativas de solución para combatir estos peligros, que, si bien el Estado hace poco o nada con respecto al problema, debemos de recordárselo que es su obligación prevenir para que no se cometan los delitos.

En el distrito judicial de Huánuco es muy frecuente ver casos de feminicidio, existe alto índice de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, que atentan no solo con los bienes jurídicos tutelados (entre comillas) por el estado de la víctima directa, sino también de los menores hijos que pudieran tener estos, ya que la mayoría de estos casos se dan dentro de familias en donde tienen descendientes; esto genera grave afección psicología a los hijos menores que a pesar del pasar de los años no lo pueden superar, además de dejarlos en vulnerable estado para que se puedan desarrollar de manera óptima dentro de una sociedad prejuiciosa. Sin embargo, pese a que sea un problema muy delicado, desde mi punto de vista, el Estado aparte de haber incrementado la cantidad de años de pena privativa de libertad para el delito de feminicidio, quisiera decir que no está funcionando y que no es efectiva para contrarrestar este problema latente en la sociedad huanuqueña.

Este delito es un problema que más que jurídico ha pasado a ser un problema de relevancia social, ya que en Huánuco y en casi todo el país se pueden evidenciar casos semejantes. Es por ello que me he visto en la necesidad de identificar que el delito de homicidio es frecuente en nuestra ciudad de Huánuco. Tanto las autoridades que representan al Gobierno en nuestra región como los del Poder Judicial no generan las políticas adecuadas de prevención del mencionado delito, es por ello que nos vemos en la necesidad de realizar esta investigación, a efectos de determinar la situación de la víctima que genera la comisión del delito de feminicidio en nuestra ciudad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

• ¿La desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018??

1.2.2. Problemas Específicos

• ¿La dependencia económica de la mujer es un factor que determina la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018?

• ¿La violencia familiar si es un factor que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018?

• ¿La política criminal actual es insuficiente para prevenir la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar cuáles son los efectos que la desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Constatar si la dependencia económica de la mujer es un factor que determina la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.
- Demostrar si la violencia familiar si es un factor que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.
- Determinar si la política criminal actual es insuficiente para prevenir la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1. Justificación

Lo que nos motivó a realizar el estudio de la presente investigación es, que he visto casos de feminicidio, en donde la gran mayoría de las víctimas de este delito no denunció a su victimario, y que si hubo una minoría que lo denunció, pidió que se archive el caso. Todo ello se suma la existencia de menores de edad que han perdido a su madre por haber sido víctima de Feminicidio, y que hasta hoy no han podido superar este hecho tan aterrador, limitándolos en su desarrollo óptimo, como carencia de afecto, falta de apoyo, etc., las verdaderas víctimas indirectas.

Importancia

La importancia de la presente investigación radica en las siguientes características:

- Su conveniencia: por su utilidad en cuanto a la determinación de los factores que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.
 - Su relevancia jurídica: servirá para dar a conocer la verdadera realidad de los factores jurídicos sociales que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.
- Factores jurídico-sociales
- Su implicancia práctica, esto nos permitirá describir de las resoluciones y de los datos estadísticos, información de la realidad que podremos contrastar para la obtención de nuestras conclusiones y recomendaciones. Esta investigación, servirá más adelante a los investigadores para que puedan tomarlo como referencia.
 - Su valor ético, la presente investigación llenará aquellos vacíos del conocimiento de los investigadores interesados en la materia, lo mismo que nos permitirá enriquecer nuestros conocimientos sobre el tema que nos ocupa a través de su desarrollo específico y completo.

1.5. LIMITACIONES

Las limitaciones del trabajo de investigación serán los siguientes:

- En cuanto a la elaboración del trabajo de investigación, el factor principal que se evidenciará es el tiempo, pues, siendo alumnos egresados, presentamos otras ocupaciones que demandan muchas responsabilidades que no podemos dejar de realizarlos.
- En cuanto a la búsqueda y recolección de información para la presente investigación, será complicado analizarlos por el tiempo, ya que para dicha investigación se tendrá que realizar encuestas, cuestionarios, etc., a conocedores del derecho y analizar expedientes, para poder sustentar y fundamentar las posturas que se presentan a lo largo de la investigación.
- Otra dificultad que se podrá encontrar durante el desarrollo de la investigación, es que se nos presenten información muy variadas acerca del tema, lo cual requiere un estudio detenido del tema.
- Otra limitación, se verá reflejada en lo económico, ya que la investigación que se realizara no será financiada por una institución, mi persona cubrirá los gastos que pueda se pueda suscitar hasta su sustentación.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. REVISIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS

Buscando información en los distintos repositorios locales, nacionales y internacionales, se pudo obtener información muy variada con relación al problema de investigación, pero se pudo seleccionar los mejores trabajos para tenerlos como referencia en este apartado. Además, dichos trabajos nos servirán de mucha ayuda para consolidar y ampliar nuestros conocimientos, para así poder lograr con nuestros objetivos.

2.1.1 A Nivel Internacional

A. Título: “EL IMPACTO DE LA FIGURA DEL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO COMO DESIGUALDAD ANTE EL GÉNERO MASCULINO”

Institución: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

Autor: ESTEBAN ROBLES RODRÍGUEZ

Conclusiones:

Primera. - El delito de Femicidio no resuelve ni jurídica ni socialmente la conducta antisocial cometida en contra del género femenino. Segunda. - La desigualdad que marca la figura delictiva del Femicidio es violatoria de la garantía constitucional consagrada en los artículos 1º y 4º de la Constitución, por lo que es suficiente para que el Femicidio como tal, existente en el Código penal del Estado de México sea derogado. Tercera. - Como nos percatamos a través de la investigación y los comentarios que realizamos sobre la figura delictiva del Femicidio, ésta al ser una figura personalizada, respecto al género, por el legislador, carece de eficacia, en virtud de existir la figura genérica delictiva del homicidio.

Cuarta. - El género femenino no se encuentra en desigualdad jurídica y llega ante el género masculino, tiene los mismos derechos y obligaciones, por lo que el género femenino no necesita definiciones especiales en las legislaciones penales ni en ninguna otra para poder reclamar actos en su contra. Quinta. - La tipificación de la Figura del Femicidio se da por una respuesta política a las exigencias sociales, siendo que éstas no deben obedecer a las cuestiones políticas, ya que impacta de fondo la legalidad.

Sexta. - Podemos también concluir por las características exigidas por la figura delictiva del Femicidio, que su investigación ante las autoridades correspondientes es más compleja que la figura delictiva del homicidio, por lo que no es operante ni mucho menos rápida su investigación por cualquiera de las autoridades responsables.

Séptima. - La pena excesiva otorgada a quien sea considerado responsable en el delito de Femicidio, es violatoria, ya que ¿en qué? se basaría la autoridad judicial para emitir una pena vitalicia.

Octava. - Reconocemos la conceptualización de tipo Social de la actividad que se le dio al Femicidio, más no la tipificación y responsabilidad jurídica, ya que el hecho de que esté plasmado en la legislación penal en consulta, no resuelve el problema de dicha conducta antisocial y más aún cuando esta tipificación viola la garantía de igualdad.

B. Título: “ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL DELITO DE FEMICIDIO DESDE UN PARADIGMA MULTIVECTORIAL INTEGRATIVO”

Institución: UNIVERSIDAD DE CHILE

Autor: -NATALIA MARCELA ARÉVALO ARÉVALO

-DANIELA PAZ ROMERO AÑO

Conclusiones:

En virtud de estos casos podemos señalar que no existe una visión concreta y real de las implicancias que los hechos de violencia contra la mujer pueden provocar, generándose con esto un atentado a la prevención del delito, perpetuándose el ejercicio de violencia que puede sufrir una mujer en un caso particular y por otra, generando socialmente una naturalización de estos hechos. Es por esto que, incorporar al análisis una perspectiva de género permite abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia.

Nuestra realidad jurídica percibe la tipificación del femicidio con un carácter más bien simbólico, pues si bien, vino a reconocer y nombrar en su especificidad una realidad históricamente invisibilizada, se trata de una respuesta parcial, no solo por la restringida conceptualización de femicidio que se incorpora al Código Penal –que lo circunscribe al asesinato de una mujer por parte de su pareja (cónyuge o conviviente) o ex pareja (ex cónyuge o ex conviviente), sin considerar las relaciones de noviazgo o pololeo en que suelen presentarse importantes niveles incipientes de violencia, y otros vínculos–; sino que principalmente por cuanto se trata del abordaje penal de un problema de derechos humanos tan complejo como la violencia de género, y es reconocidamente ineficaz si no se acompaña de una visión desde la política criminal que apunte a políticas preventivas y garantías para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Es así como la figura del Femicidio tiene un impacto más mediático que real, puesto que la protección a las mujeres no se acrecienta por este camino. Lo que se genera es una modificación a la figura del parricidio, señalando que cuando la víctima sea mujer se llamará femicidio, por lo tanto, lo que realizó el legislador es incorporar la denominación a la norma, pero cercenándola, ya que no todas las mujeres son consideradas dentro de la definición, quedando fuera de toda protección.

El abordaje fragmentado de la violencia intrafamiliar se debe a que la legislación chilena atiende a los resultados visibles de la violencia y no a la relación de abuso y de poder en que deben desenvolverse las mujeres en nuestra sociedad. Ello importa un tratamiento no sistemático de la violencia intrafamiliar que invisibiliza la escalada de violencia que puede terminar en muerte y una total desprotección frente a otras manifestaciones de la violencia de género.

Para las víctimas de violencia constituye un obstáculo el acceso a la justicia al imponerles recurrir a instituciones diferentes para plasmar sus denuncias, como lo son, por una parte, los Tribunal de Familia y por otra el Ministerio Público, dependiendo únicamente de si existen o no secuelas físicas o habitualidad en el maltrato, sin atender que para éstas la violencia que viven se circunscribe en una relación de poder y control.

2.1.2 A Nivel Nacional

A. Título: "INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN CHIMBOTE 2015_2016".

Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Autor: MEDINA LLAURI DAVID MARCOS RAÚL

Conclusiones:

Conclusión general:

Se determinó la incidencia de la violencia familiar en el delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: al obtenerse el coeficiente de correlación rho de Spearman es 0.743 lo que significa una correlación positiva alta entre las variables Violencia familiar y Delito de feminicidio, es decir a mayor violencia familiar existirá un mayor delito de feminicidio, y teniéndose como valor calculado, $t=4.71$, es mayor al valor tabular 1.97, es decir el valor calculado está en la región de rechazo de H_0 . Por lo tanto, existe una incidencia positiva alta entre la violencia familiar en el delito de feminicidio violencia familiar en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016.

Conclusiones específicas

Se analizó el nivel de violencia familiar en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: el nivel de violencia familiar es 65%, Alto, 30% Regular y 5%, Bajo; un nivel Alto en el nivel de violencia familiar en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016 (tabla 3).

Se analizó las Consecuencias Jurídicas del agresor Feminicida en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: 55% de los fiscales en el distrito judicial del santa opinan que casi siempre se han denunciado casos por el delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar, 55% de ellos que opinan que de vez en cuando el juez impone pena privativa de libertad efectiva no menor de 15 años cuando se causa la muerte de una mujer en el contexto de violencia familiar, 65% de ellos que casi siempre han condenado varones que han cometido delito de feminicidio a mujeres menores y mayores de edad, 60% de ellos que opinan que de vez en cuando el juez impone pena privativa de la libertad efectiva no menos de 25 años al causante de la muerte de una mujer en gestación, penalidades que demuestran que no existe una regularidad y cumplimiento estricto de lo estipulado en la ley respecto a las sentencias condenatorias de los feminicidas (tabla 4).

Se analizó el nivel del delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: el nivel de delito de feminicidio es 25%, Alto, 30% Regular y 45, Bajo; lo que se considera un nivel Alto en el nivel de delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016 (tabla 5).

Se analizó la incidencia de la violencia familiar en el delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: siendo el grado de significancia menor de 0.05 y la aplicación de la correlación de Spearman demuestran que existe incidencia entre las variables Violencia familiar y delito de feminicidio; ambas influyen de manera positiva alta lo que quiere decir que una dependerá de la otra, por lo tanto si existe violencia familiar; va a influir en el delito de feminicidio, y por lo tanto, para los jueces, los casos de feminicidio que se presentan en la realidad ellos están asociados a niveles altos de violencia familiar.

Que las instituciones públicas y privadas que tengan que ver con el trabajo relacionado con las mujeres, niños y adolescentes asuman una participación más activa y comprometida en fortalecer y dar a conocer los derechos que les asiste, a fin de que las personas tomen conciencia de sus derechos y así prevenir y reducir el índice de violencia familiar en la modalidad de lesiones físicas, psicológicas dolosas y feminicidio en nuestra provincia del santa. Que las mujeres estén atentas y prevengan los actos de violencia familiar y deben de actuar inmediatamente cuando sean víctimas de violencia en su diversas modalidades denunciando sin miedo al agresor ante la policía nacional del Perú, juzgados especializados de familia, fiscales especializados de familia, fiscales especializados en penal a fin de que se realicen las acciones inmediatas en contra de los agresores.

El estado peruano, debe de preocuparse por implementar el ministerio público – instituto de medicina legal con la contratación de profesionales especializados en el campo de la psicología y médicos legistas y con equipos especializados a fin de que las personas que han sido víctimas de delito

de lesiones psicológicas y físicas se pueda determinar con grado de exactitud el daño físico y psicológico acarreado.

Debido al incremento de los casos de Femicidio, se recomienda al estado peruano la creación de juzgados especializados en temas de Violencia Familiar, para hacer cumplir los plazos de la ley 30364 y existan medidas para salvaguardar su integridad. Creación de programas de atención al agresor, para disminuir los índices de violencia familiar y seguidamente el delito de femicidio.

B. Título: “Motivaciones del autor del delito de femicidio en Lima, 2017.”
Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Autores: Leonila Lisbeth Alvarez Benites

Conclusiones:

Primera. Las principales motivaciones que tiene el autor del delito de femicidio en Lima son los celos, infidelidad y la inseguridad, maltratos físicos y psicológicos que sufrió el agresor en su niñez y adolescencia, y la negativa de la mujer en retomar a relación sentimental. Estas motivaciones determinan la acción del agresor.

Segunda. Las motivaciones extrínsecas primordiales del autor del delito de femicidio son la obtención de beneficios económicos (dinero) y beneficios personales. También se identificó que los feminicidas padecerían de trastornos de personalidad, celos, infidelidad y consumo de alcohol.

Tercer. - Las motivaciones intrínsecas fundamentales del autor del delito de femicidio son los celos, infidelidad, frustración, voluntad propia e interés en saciar una satisfacción personal. Además, los agresores padecerían trastornos psicológicos y de personalidad. Acciones que determinarían las motivaciones que tendría el victimario.

Cuarta. -Las motivaciones que llevan al autor a cometer un femicidio íntimo son principalmente los celos e infidelidad. La mayoría de feminicidas son las parejas sentimentales de la víctima, las que se mostrarían consientes y arrepentidos ante hecho feminicida.

Quinta. -Las principales motivaciones que llevan al autor a cometer un femicidio no íntimo son la frustración y celos, ante la imposibilidad de tener acceso a la víctima. Los vecinos o compañeros de trabajo son autores frecuentes y que las trabajadoras sexuales son víctimas de estos actos feminicidas.

C. Título: ESTUDIO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PSICOLÓGICOS SOCIOLÓGICOS Y ANTROPOLÓGICOS DE LOS DESCENDIENTES DE LAS VÍCTIMAS POR FEMINICIDIO.

Institución: UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

Autores: Bach. Sonapo Castro Keyla Elizabeth.
Bach. Monja Agurto Karem Lissett

Conclusiones:

A. El promedio de los porcentajes sobre el Desconocimiento de conceptos básicos por parte de los responsables, en caso de atención a los menores descendientes de las víctimas de Femicidio, es de 75%, que equivale a 30 respuestas contestadas, que calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “discrepancias teóricas”

B. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los derechos, en el proceso de Femicidio con descendientes menores de edad dentro de la Región Lambayeque, es de 75%, que equivale a 30 respuestas contestadas, que calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “discrepancias teóricas”.

C. Los porcentajes que da menor prioridad a la selección de causas del ilícito de Femicidio, consideradas por la comunidad jurídica, en la región Lambayeque es de 19% a “Falta de Educación”, 13% a “Psicopatología”, 13% a “Drogadicción”, y 12% para a la “Personalidad”, que equivale a 57 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Discrepancias Teóricas”.

B. Los porcentajes que dan menor prioridad respecto a la institución encargada de brindar protección a los descendientes de las víctimas de Femicidio, en la región Lambayeque es de 26% a “Ministerio Publico”, 16% a “Poder Judicial”, 15% a “Defensoría del Pueblo”, y 4% a “Defensoría Pública y ONGs”, que equivale a 61 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Discrepancias Teóricas”.

D. Los porcentajes que dan menor prioridad respecto a la protección de los derechos inherentes a los menores descendientes de las víctimas de Femicidio por parte del Estado, en la Región Lambayeque, es de 23% a “De acuerdo”, 16% a “Totalmente de acuerdo”, 15% a “Totalmente en desacuerdo”, y 12% a “Medianamente de acuerdo” que equivalen a 66 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Discrepancias Teóricas”.

E. Los porcentajes que da menor prioridad al Nivel de Protección del Estado a los descendientes de las víctimas de Femicidio, 20% a Muy Alto, 20% para Alto, 20% a Muy Bajo y el 10% Bajo, que equivalen a 7 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Empirismo Normativo”.

F. Los porcentajes que da menor prioridad respecto a las Alternativas Legislativas para proteger a los descendientes de las víctimas de Femicidio, que se plantean en el Código de los Niños y

Adolescentes, teniendo en cuenta a los responsables, es de 30% a “Plantear un Proyecto de Ley”, 20% para “Derivarlo a un Programa social”, 20% a “El Juez debe disponer la Colocación Familiar” y 0% a “otro”, que equivalen a 7 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Empirismo normativo”.

2.1.3A Nivel Local

A. Título: “LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y EL ÍNDICE DELICTIVO, HUÁNUCO 2015 – 2017”

Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Autor: -CLAUDIA MILAGROS CRISTÓBAL SALVADOR

-CONNY JINNER SUÁREZ OLIVAS

Conclusiones:

Primera Conclusión

Se llegó a conocer que la definición la conducta del delito de feminicidio de matar a una mujer por su condición de tal, se relacionó con el incremento del índice delictivo, porque no existe unificación de criterios, en la medida que si bien de modo general se considera que el matar a una mujer por su condición de mujer, es un crimen de odio al género femenino o misoginia, también se ha considerado que es producto de machismo y autoritarismo, pero, además, también se define como feminicidio el matar a una mujer por celos o porque rompió la relación sentimental, es decir un crimen sentimental o pasional que no es odio.

Segunda Conclusión.

Se logró determinar que las modalidades más frecuentes del delito de feminicidio se relacionan de modo directo con el índice delictivo, en la medida que los índices más altos corresponden a razones sentimentales en vez de odio, y se da cuando la víctima no acepta retomar la relación sentimental con el sujeto activo, celos y violencia familiar, siendo mínimos por abuso sexual y de poder, de acuerdo a ello se colige, nuevamente que la mayor incidencia de modalidad delictiva del feminicidio tiene un contenido más sentimental y de violencia familiar, en vez de odio o abuso de poder.

Tercera Conclusión.

Se establece que el contexto en el cual se desarrolló la conducta delictiva de feminicidio se relaciona de modo negativo con el índice delictivo, pues en la mayoría de casos ocurre dentro de un contexto de violencia familiar, pero no por cuestiones de odio o misoginia, sino por casos violentos de celos o ruptura de la relación sentimental.

B. Título: “LA PENALIZACIÓN DEL FEMINICIDIO Y SU INFLUENCIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Autor: -ALBINO GONZALES, Jessy Elizabeth

-VARGAS PEÑA, Enrique Hilmer

-ZARATE CONTRERAS, Ricardo Edward.

Conclusiones:

- La penalización del feminicidio es adecuada en la violencia contra la mujer, hecho que sustentamos con un promedio de 20% de abogados, un 80% de fiscales y un 60% de jueces. Haciendo un total de 58% de afirmación.

- Según los juzgados penales un promedio de 58.8% de la muestra estudiada prescribieron que existe disminución de violencia contra la mujer a través de la penalización del feminicidio.

- En nuestro sistema jurídico existe adecuada penalización del feminicidio, la cual está sustentada en un 43.8% de la muestra estudiada y un 15% afirmaron que la violencia contra la mujer ha disminuido.

- A través de la prueba de hipótesis se obtuvo el resultado de: $X^2 = 21.3 > 3.84$ aceptando la hipótesis de investigación donde afirma: la penalización del feminicidio influye en la disminución de la violencia contra la mujer.

- La penalización del feminicidio ha concluido con su misión que es de prevenir, sancionar y erradicar los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas.

- Los Jueces y Fiscales a través de su buena aplicación en los casos de feminicidio, han hecho que los agresores tomen conciencia antes de cometer este delito.

B. Título: “FACTORES QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO; 2015-2016”

Institución: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Autor: CHARRE GONZALES DANTE

Conclusiones:

CONCLUSIÓN GENERAL: Respecto a la influencia que generan los celos en el feminicidio en la provincia de Huánuco, 2015-2016.

Los celos son unas de las causas que originan el feminicidio, dentro de un contexto familiar; delito que transgrede derechos fundamentales tipificados en la Constitución Política del Estado Peruano, medularmente el derecho a la integridad (psicológica, física, sexual y patrimonial); así como, el derecho a la paz, y otros derechos conexos.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS: Conforme a las conclusiones derivadas del presente estudio:

- 1) Respecto a las causas que generan los celos en la provincia de Huánuco, en el año 2015 - 2016. La causa que generan los celos es: La inseguridad, el miedo del agresor a quedarse solo, la tristeza, la hostilidad y la negación a mantener relaciones sexuales por parte de la pareja.
- 2) Respecto a las características de los celos en la provincia de Huánuco, en el año 2015 - 2016. Las Características son:
 - a) Gastos sin explicación: En la Provincia de Huánuco, los gastos que realiza una de las parejas y no tiene para cubrir los gastos que normalmente lo hacía, la otra pareja comienza a preguntarse ¿en qué se lo gasta el dinero y con quién?
 - b) Disminución del Interés Sexual: Existe una disminución del interés sexual de la pareja hacia la otra, aduciendo con evasivas y con excusas, como es el cansancio, generalmente es asociado con algo extraño. Entonces la pareja se pregunta ¿Está cansado o me está engañando con otro?
 - c) Cambio de rutina: Según los expedientes estudiados, la pareja empieza a llegar más tarde a la casa y menciona que tiene actividades que antes no las tenía. Y como consecuencia, el cónyuge o conviviente, comienza a sentir dudas, suspicacias, inseguridad y celos.
 - d) Llamadas telefónicas: Empieza a contestar llamadas de números desconocidos y de larga duración, sin dar explicación de quien las hizo, esto trae consigo las sospechas de la pareja de que algo anda mal.

3.2 CONCEPTOS FUNDAMENTALES

El femicidio o feminicidio para los grupos de feministas representa un “continuum de terror anti-femenino”, el mismo que incluye un sin número de abusos verbales y físicos, como son los siguientes: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comidas para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, siempre que estas formas de violencia hacia la mujer resultan en muerte, se convierten en feminicidios (Radford, J. y Russell, D. 1992 p.242).

De otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la que expresamente se reconoce la existencia del delito de feminicidio y la define como: “para los efectos del caso se utilizaría la expresión homicidio por razones de género, también conocida como feminicidio”. Asimismo, en dicho fallo se declara la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal de las víctimas, así como por el incumplimiento de parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación (Garita Vélchez, A. 2012).

3.3. ORIGEN DEL TÉRMINO FEMINICIDIO Desde las ciencias sociales se generó el neologismo "feminicidio" a partir de los vocablos ingleses/minice o gendecide. El término "femicidio" fue usado por primera vez en inglés por Diana Russell, en 1976. Lo hizo en Bruselas, ante el Tribunal sobre Crímenes contra las Mujeres, para denunciar algún tipo de muertes que se diferenciaban por el sexo de la persona. Ella denominó femicidio “asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres”.

En 1992, Jill Radford y Diana Russell mencionaron que el femicidio está en el extremo final del "continuum del terror contra las mujeres". Reconocieron que después de reiteradas situaciones de violencia que se manifiesta en todas las culturas por medio de abusos psicológicos, físicos y sexuales, muchas veces se desencadena la figura del femicidio como el punto final extremo de todos estos abusos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2012 22-23).

Falconí, que ha hecho estudios sobre el feminicidio en el Perú, sostiene que esta práctica lingüística comenzó cuando la escritora americana Carol Orlock utilizó el término en 1974, y después, a partir de 1976, fue usado por Diana Russel ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres, realizado en Bruselas ese mismo año. Posteriormente, en la década de 1990, las feministas anglosajonas introdujeron el concepto de 'feminicide', aunque éste ya se había usado dos siglos atrás. Apareció por primera vez en la literatura en *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para denominar "el asesinato de una mujer", como bien señala Diana Russell. Como ya se mencionó, ella se encargó de la teorización

del concepto en una ponencia sobre esta forma extrema de violencia contra las mujeres ante el Primer tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas en 1976. Éste fue un acontecimiento histórico de vital importancia para la evolución que sufriría el concepto décadas después.

Posteriormente, la misma Russell y Jane Caputi mencionaron el término en el artículo "Speaking the Unspeakable", que fue publicado originalmente en la revista Ms en el año 1990. En él establecen que el feminicidio "[...] es el asesinato de mujeres realizado por hombres", motivado por el odio, el desprecio, el placer, o un sentido de propiedad de las mujeres". Años después, en 1992, Russell y Radford definieron el feminicidio como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres" (Falconí 2012: 32-33). En la misma línea, Russell relata que escuchó por primera vez el término en 1974, y "[...] él resonó poderosamente en mí como uno que podría referirse a la matanza de mujeres por hombres". Ella sostiene: "Mucho tiempo hemos necesitado un término así, como una alternativa al género-neutral homicida. El que exista una palabra que significa matanza de mujeres es un paso importante para hacer conocida esta última forma de violencia contra las mujeres". "En castellano feminicidio es una voz homóloga a homicidio, y solo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, preferí la voz feminicidio, y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que éstos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad" (Aroce NA 2014: 215'216).

En América Latina, el tratamiento del concepto de feminicidio se inició en México. Una de las estudiosas de este problema fue Julia Monárrez Fragoso, quien menciona que el feminicidio es facilitado por las circunstancias sociales y la complacencia política, económica y social. A partir de ahí, la categoría de análisis de los asesinatos por género se amplía para abarcar un tema más político y estructural, y fue este matiz del análisis el que motivó el cambio de denominación de "femicidio" a "feminicidio". La diferencia está en que el segundo término explicita la responsabilidad del Estado y las instituciones en estas muertes. Sin embargo, conviene anotar que muchas veces se usan ambos vocablos como sinónimos, aunque en realidad no lo son (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2012: 23). En el Perú, la palabra utilizada para denominar las muertes de las mujeres por razones de género es "feminicidio, porque considera no solo la muerte producto de la discriminación de género, sino también la responsabilidad del sistema estatal de protección y sanción.

3.2.1 El feminicidio

Desde esta perspectiva se incluyen en el femicidio las muertes de mujeres provocadas por acciones u omisiones que no necesariamente constituyen delito, básicamente porque carecen en general del elemento subjetivo que requieren los delitos contra la vida la intención de matar a otra persona o son conductas que no pueden ser imputadas a una persona determinada, sin perjuicio que pueden dar cuenta de violaciones a los derechos humanos por el incumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a la garantía del derecho a la vida de las mujeres. En cualquier caso, como se verá, es importante tener en cuenta que tanto la aproximación más restrictiva (muertes violentas consecuencia de delitos) como la más amplia (muertes como resultado de discriminación de género que no constituyen delito) pueden traer aparejada la responsabilidad internacional del Estado en relación a sus obligaciones en materia de derechos humanos (Carcedo. 2006 p.14). En relación al concepto de feminicidio, existen diversas aproximaciones; se ha señalado que esta expresión surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos.

3.2.2 Naturaleza Jurídica

- **Bien Jurídico** Como lo señala Verdugo Gómez de la Torre, la doctrina penal subraya que el delito consiste en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. Se denomina "bienes jurídicos" a los intereses socialmente relevante y por tanto susceptibles de una especial protección legal mediante la configuración de los tipos penales. Siendo necesario determinar cuáles son las características que deben existir para calificar un interés como bien jurídico. Consideramos que debe asumirse el principio de protección de los bienes jurídicos en concordancia con los presupuestos del Estado Constitucional de Derecho. En ese sentido el derecho penal y los bienes jurídicos protegidos deben posibilitar la vida en comunidad, garantizando el funcionamiento y la evolución del sistema social democrático en función a la protección y vigencia de los derechos fundamentales de la persona, en concordancia con la Constitución y sus principios directrices de igualdad y libertad. En este orden de ideas, el principio democrático exigirá que el contenido de los bienes jurídicos refleje los intereses y necesidades de los distintos grupos sociales a fin de que el sistema evolucione hacia las metas señaladas por la Constitución (Verdugo Gómez, I., 55-56). Por ello el feminicidio se ha elaborado con abstracción de los casos donde la mujer es la que muestra mayor poderío físico sobre el hombre que se traduce al final en un homicidio de autor. Y en ese sentido no cubre la generalidad de la casuística al respecto desde su mismo origen, mostrándose con la primera reforma del artículo 107 del Código Penal, desde el Angulo jurídico, como el parricidio en la perspectiva de la victimología centrada en la mujer, como el parricidio a partir de la víctima mujer, bajo el prisma de los intereses de género. Dentro de los alcances de la primera reforma, dada en 2011, el Feminicidio no constituyo en modo alguno un nuevo delito, al ser el

delito de parricidio que se presentaba cuando el sujeto pasivo del mismo viene hacer una mujer (Guevara Vásquez).

Al haberse circunscrito, en la primera reforma, el delito de Femicidio en el Código Penal Peruano en el ámbito del parricidio queda claro que tenía cierta deuda con el homicidio vincular; esto es, cuando el parricidio se definía como un homicidio en donde el vínculo de parentesco consanguíneo en línea recta o el vínculo legal de la adopción o el matrimonio tenían vigencia, permanencia y actualidad al momento de los hechos. Con la segunda reforma, dada en el mes de julio del 2013, se legislo el femicidio como un crimen contra la mujer, con independencia de relación conyugal o convivencial presente o pasada y se habría presentado un acto de discriminación negativa frente al género masculino, habida cuenta que no existe un desdoblamiento en el bien jurídico vida humana; esto es, una fragmentación en la vida humana de la mujer, por un lado, y vida humana del hombre, por el otro, ya que de existir tal diferenciación se quebraría el principio de unidad de la vida humana en general, a manera de regla, pues la vida humana, como bien jurídico, admite matizaciones, por excepción, tratándose de la vida del concebido, para lo cual se fragmenta teóricamente el bien jurídico "vida humana" en vida humana independiente, respecto a los delitos de homicidio de género, y vida humana dependiente, respecto a los delitos de aborto. Pero más allá de esa fragmentación teórica no se admite en lo mínimo una consideración mayor de la vida humana de la mujer, por encima de la vida del hombre, como tampoco de la vida humana del hombre por encima de la vida de la mujer.

- **TIPICIDAD OBJETIVA**

- Sujeto activo

- En cuanto al sujeto activo, es cualquier persona, necesariamente varón, que realiza la acción feminicida encontrándose en cualquiera de los contextos que establece la ley penal para este delito, (Zapata 2014: 59).

- La conducta operada por el actor está contenida en el hecho descrito por el verbo rector "matar", persona y por la relación de causalidad fenoménica existente entre la conducta y el resultado típico (muerte).

- Por lo dicho, para alcanzar la perfección típica es imperativo que se haya puesto término a una vida humana, es decir, a la coincidencia perfecta entre el resultado jurídico (anulación del derecho a la vida) y el resultado material (muerte) (Villa Stein 1997:41).

- Sujeto pasivo

- Solamente puede ser víctima del delito de femicidio la mujer.

- Tipicidad subjetiva

- La imputación subjetiva precisa del de lo que se hace -es "dolo", consistente en el conocimiento -momento cognitivo-, lo mismo que de la voluntad decir, la decisión de actuar y que para el delito de femicidio no es otra cosa que saber que se mata y querer matar, fórmula conocida como "Animus necandi" (Villa Stein 1997: 43).

- El dolo exige el conocimiento y la voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, saber que se mata a otra persona y querer hacerlo (Bramont y García Cantizano 1996:43).

- Tentativa y consumación

- El delito de femicidio es un delito de resultado para cuya consumación se requiere la muerte de una o varias mujeres o acabar con su existencia. Es admisible la tentativa para este delito.

3.2.3. Femicidio y Femicidio Es preciso establecer de forma conceptual la diferencia entre Femicidio y Femicidio: Femicidio, como la "muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales" o asesinato de mujeres por razones asociadas a género, dicha expresión de muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte. Femicidio, debemos señalar, que surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio, para dar cuenta de dos elementos: La Misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de estos, expresión a nuestro criterio más amplio, en tanto, incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer sino a un daño grave en la integridad física, psíquica o sexual.

3.2.4. Femicidio en America Latina En la mayoría de las legislaciones, el femicidio ha sido reconocido e incorporado en leyes especiales (que no integran el Código Penal). Costa Rica, lo efectúa con la dación de la Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres, ley que penaliza y sanciona diversas formas de violencia contra las mujeres, como prácticas de discriminación por razón de género específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarado o no; habiéndose establecido en su artículo 21° de la referida ley: "Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no". En esta misma orientación, Guatemala al emitir la Ley Contra

el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, (ley especial) en su artículo 6º estableció “comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.

c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

f) Por misoginia.

g) Cuando el hecho se cometa en presencia de hijas o hijos de la víctima.

h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Art. 132 del Código Penal.”

Por otro lado, Chile incorpora el femicidio al Código Penal, a través de la Ley 20480, publicado el 18 de diciembre del 2010, Ley que modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio, incorporando al artículo 390 del Código Penal, el siguiente texto: "Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio."

México también incorporo en su Código Penal el femicidio. En el caso Peruano, el 27 de diciembre del 2011, se ha publicado en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 29819 – Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el femicidio, texto legal que quedó como sigue: “El que a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo una relación análoga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2,3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio”. Al respecto debemos indicar, que las legislaciones de Chile entre otras, reconocen al femicidio como aquellos casos de violencia en ciertas relaciones de pareja como es el matrimonio, la convivencia y otras donde prevalece la relación sentimental en concreto, haciendo únicamente nuestros legisladores copia textualmente la legislación Chilena, legislaciones que excluyen las muertes violentas por misoginia (muertes motivadas por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres), así como algunas relaciones privadas y públicas o responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de estos, además del daño grave en la integridad física, síquica o sexual, de gran importancia en casos de violencia hacia la mujer, en tanto, conforme a los conceptos amplios de femicidio deberían ser incluidos en este rubro la tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), esterilización forzada, maternidad forzada, (por la criminalización de la anticoncepción y del aborto).

El Art. 132 del Código Penal guatemalteco señala: Asesinato. Art. 132. Comete asesinato quien matare a una persona: 1) Con alevosía, 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro, 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, 4) Con premeditación conocida, 5) Con ensañamiento, 6) Con impulso de perversidad brutal, 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible de actos estén orientados a causar la muerte o tengan como resultado la muerte de la mujer, entonces ellas se denominaran en femicidio. Cabe precisar que el caso peruano, en el texto sustituirios del artículo 107 del Código Penal, en su primer párrafo no identifica ningún supuesto de femicidio, en razón, de que, en dicho texto, no se ha establecido género alguno, pudiendo aplicarse la misma, para la mujer o el varón en iguales condiciones, manteniendo en todo caso, el texto íntegro del delito de parricidio, que en realidad no ha sufrido modificatoria alguna, a excepción de las agravantes previsto en el segundo párrafo. En cambio al incluirse el texto: “si la víctima del delito descrito es o ha sido cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio” se establece con claridad el género (a favor de la mujer); sin embargo, se encuentra limitado y restringido a las relaciones de cónyuge y conviviente u otra relación análoga, quiere decir, que se aplicaran a determinadas categorías de relaciones sentimentales basadas en relaciones sexuales, quedando de lado algunas relaciones privadas y públicas, como en las legislaciones de México y Chile. Un claro ejemplo, es la

muerte causada por el padre o la madre a su hija por selección (por no querer tener una hija), circunstancia que no podrá ser incluido en los supuestos de relación análoga, menos de cónyuge o conviviente, en razón, de que, con ésta, no se mantiene relación sentimental de carácter sexual, por ende, no puede ser considerado dentro del supuesto de hecho término genérico de relación análoga y por ende, no será considerado como feminicidio. También no podrán considerarse como feminicidio, las muertes causadas a mujeres por misoginia (odio a las mujeres), que perfectamente lo puede materializar cualquier persona incluso la propia mujer, menos se incluye las muertes ocasionadas por discriminación, entre otras; por tanto, la ley en comento no abarcará el feminicidio en su expresión amplia resultando insuficiente, pero constituye un avance importante en nuestra legislación. Por ello, aspiramos que esta ley, en el futuro sea integrada y se oriente a proteger a las mujeres de todo acto que atente contra su propia vida, basado en motivaciones de género.

3.2.5 TIPOS DE FEMINICIDIO

Como ya se ha señalado, feminicidio es uno de los términos utilizados para describir los asesinatos de mujeres a manos de hombres, que tienen como base la discriminación de género. A lo largo del tiempo se ha establecido tipologías que responden principalmente a la relación que existía entre el agresor y la víctima. De los estudios desarrollados por JiJi Radford y Diana Russell se desprenden los siguientes tipos de femicidios o feminicidios: Femicidio / feminicidio íntimo: Los crímenes que cometen los hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación de pareja, de convivencia, familiar o afín. Femicidio / feminicidio no íntimo: Los crímenes que cometen los hombres que son desconocidos para la víctima. Se ha detectado que, frecuentemente, en estos crímenes se produce un ataque sexual previo. Femicidio / feminicidio por conexión: Estos crímenes ocurren contra mujeres que tenían una relación familiar o de amistad con otra mujer, a quien el agresor intentaba asesinar o agredir de alguna forma. Es decir, estas mujeres terminan siendo asesinadas porque intentaron evitar los hechos de violencia, o como una forma de venganza del agresor contra otra mujer (Defensoría de Pueblo 2010:39). Carcedo y Sagot manejan otra tipología: Feminicidio íntimo: Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afín.

Feminicidio no íntimo: Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afín. Frecuentemente involucra el ataque sexual de la víctima. Feminicidio por conexión: Mujeres asesinadas por entrar "en la línea de fuego" de un hombre que quiere matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras que trataron de intervenir, o simplemente otras en las que el feminicida descarga su agresión. La siguiente es otra tipología basada en la de Monárrez:

Feminicidio íntimo: Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo laboral, de vecindad, ocasional, circunstancial o afín. Feminicidio familiar íntimo: Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge, o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o con el que tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho. Feminicidio infantil: Privación dolosa de la vida de niñas menores de edad, o meramente discapacitadas, cometida por un hombre que sea descendiente o colateral hasta en cuarto grado. También puede ser que tenga alguna relación afectiva o que cuide a la víctima, y que utilice esa relación de responsabilidad, confianza o poder para agredirla.

Feminicidio sexual sistémico: Asesinato codificado de niñas y mujeres por el hecho de ser mujeres. El asesino las tortura, viola, asesina y arroja sus cuerpos en escenarios transgresivos. Estos crímenes son cometidos por hombres misóginos y, sexistas, que se cubren tras los grupos hegemónicos que refuerzan el dominio masculino, fomentando la complicidad y la impunidad. Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas: Asesinato de mujer por el que realizan: meseras, bailarinas, prostitutas. Si bien son agredidas por su género, su vulnerabilidad se acrecienta por los oficios "no autorizados" que desempeñan (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2012: 26-27). La incidencia de cada una de las tipologías presentadas varía en cada país.

3.2.5. EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL

Protección de la vida

El artículo 2.º, inciso 1.º, de la Constitución Política del Perú, declara que "toda persona tiene derecho a la vida". A escala global, la protección se establece en: 1) La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3.º). 2) El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (artículo 6.º). 3) La Convención Europea de Derechos Humanos (artículo 2.º, primer párrafo), que sostiene que el derecho fundamental que tiene toda persona a la vida es indiscutible e incuestionable, con independencia de su estatus pre o posnatal, de su capacidad o incapacidad de vida, o de la mayor o menor calidad de ésta.

Lo tiene todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, así no haya adquirido la calidad de persona o se encuentre todavía en el vientre materno. 4) A escala regional, se establece en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José, artículo 4.", primer párrafo).

El Derecho Penal contempla la vida como un fenómeno bio-psico- social inseparablemente unido y de carácter dinámico. Se argumenta que "por ser un proceso dinámico, no es posible afirmar la existencia de un punto exacto en el que comience la vida humana". Además: [...], valoración es uniforme e igual, independiente de la valoración social que se haga de su titular, o de la distinción de la capacidad física o mental. La vida es el conjunto de funciones biológicas y psicológicas propias de la persona natural. No obstante, no se reduce a una realidad naturalística bio-fisiológica, sino que aquella solo conforma su sustrato natural y es complementada con criterios valorativos como la dignidad humana.

Se la considera como una forma especial de vivir, es decir, vivir adecuadamente en condiciones dignas, entender a la persona como un ser único e irrepetible, dotado de capacidad, de sensibilidad y capaz de orientarse conforme a valores.

Así, Villavicencio precisa que el delito de homicidio no solo agrede el bien jurídico "vida humana", sino que, por su propia naturaleza, lo jurídicos, como la integridad personal y la Dignidad humana.

El derecho a la vida es de naturaleza compleja, porque es el hace con otros bienes fundamento de todos los demás bienes jurídicos y gracias al cual otros existen. También es de naturaleza valorativa, porque es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana. Finalmente, es de naturaleza ontológica, porque el respeto a su existencia es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica (solo un concepto de vida humana que contemple su naturaleza compleja, valorativa y ontológica es compatible con los derechos humanos y los Estados constitucionales de derecho).

Sin embargo, existen tres posiciones distintas que parten de presupuestos diferentes y que llegan a las mismas conclusiones:

(i) La primera, de la reformulación de las relaciones entre la vida y la libertad. Sustenta que todos los derechos fundamentales de la persona se deben considerar como emanaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esta postura analiza el problema de la perspectiva del conflicto entre los bienes jurídicos de la vida y la libertad, y considera que esta última es la piedra sobre la que se edifica el sistema social. La consecuencia es que la muerte puede ser consentida y que el suicidio debe estar permitido.

(ii) La segunda considera que la imputación penal debe reservarse para comportamientos que permitan la correlatividad entre derechos y deberes, esto es, cuando estén en juego derechos ajenos. En suma, la vida y la integridad personal se protegen penalmente solo respecto de las agresiones de terceros y no sobre uno mismo.

(iii) La tercera responde a la tendencia mayoritaria que define el bien jurídico protegido en el homicidio, tomando en cuenta el derecho a la libertad y dignidad de la persona, y proponiendo una consideración pluralizada de él. Así, el delito de homicidio no solo atenta contra la vida, sino también contra la dignidad de la persona como un soporte de aquélla. El punto de

Partida de la reinterpretación se puede formular de la siguiente manera: el reconocimiento constitucional de la dignidad de la persona es un fundamento de orden político y de paz social, que permite un cierto grado de determinación de la persona protegida, aunque en ciertos casos de conflictos el reconocimiento no sea total.

La protección Constitucional y jurídico-penal de la vida se proyecta a la época que precede al nacimiento de la persona. La vida del ruasciturus encarna un valor fundamental, pues el nacimiento da origen a la existencia legal de las personas. Por tal motivo, la protección jurídica a la vida no solo se dirige a la persona autónoma sino también se valora positivamente la protección del ser humano en germen, en su etapa embrionaria o en plena concepción (Prado Saldarriaga y otros 2013: 721,723-725).

□ TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL

El 4 de agosto del 2011 se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 08/2011-CR, que incorporó un inciso al artículo 108 del Código Penal que prevé el delito de homicidio calificado.

En él se señala expresamente que "[...] Jurídicos, los si la víctima es una mujer con quien el agente mantiene o mantuvo vínculo sentimental, la pena privativa de la libertad no será menor de quince años". Quien propuso el citado proyecto de ley sustentó su propuesta en el artículo 1.' De la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Igualmente, en el artículo 3.", inciso 'a', de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer que indica que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, como también al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos.

Luego, con fecha 23 de noviembre del 2011, se emitió el Oficio N° 241-2011-PR, dirigido al señor Daniel Abugattas Majlui presidente del Congreso de la República, en el cual se solicitó tramitar, con carácter de urgente, el Proyecto de Ley N° 53712011-PE. Éste introdujo unos cambios en el artículo 107." del CP.

□ TEXTO VIGENTE

Actualmente, en los delitos contra el cuerpo y la salud, en el artículo 108- B del código penal, encontramos tipificado el delito de feminicidio, en donde nos señala lo siguiente:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

(i) Violencia familiar.
 (ii) Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
 (iii) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación de la que confiera autoridad al agente.

(iv) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o que haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Además de todo ello, señala que la pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

(i) Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
 (ii) Si la víctima se encontraba estado de gestación.
 (iii) Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
 (iv) Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
 (v) Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
 (vi) Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

(vii) Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

(viii) Si, al momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

(ix) Si el agente actúa en estado de ebriedad, con la presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

1. Consideraciones generales

El legislador penal ha desarrollado con mayor amplitud la gama de conductas que el sujeto criminal puede adoptar al momento de acabar con la vida humana de una mujer, pues con la dación de la Ley N° 29819 la estructura descriptiva y normativa de este tipo penal estaba bastante limitada. En tal sentido, ha recogido un fenómeno social que venía dándose con frecuencia a través de lo que se conoce como "violencia de género", cuya víctima en un mayor porcentaje es la mujer y en el que el varón, a pesar de que se acreditaba su vínculo afectivo con ella, sencillamente escapaba a una severa represión, pues si la mataba solo se configuraba hecho como un homicidio simple o actos de violencia familiar, sin tener en cuenta la alarma social que despertaba en la población cuando casi a diario aparecía una mujer muerta por acción de su pareja.

El legislador nacional, a iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, aprobó la ley N° 29819, que modifica el artículo 107.' del Código Penal y que luego ha sido incorporada como un tipo autónomo por la Ley N° 30068.

Es importante precisar la modificación de este tipo penal para incorporar el Feminicidio como delito sobre una base criminológica en la que han primado las estadísticas de homicidios y asesinatos contra la mujer monitoreados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer, y en la que, además, se observa una situación de violencia estructural del varón contra ella (Zapata 2014: 57-58).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en la sentencia del 16 de noviembre del 2009 del caso Gonzales y otras ("Campo Algodonero" vs. México), caso emblemático de la Ciudad Juárez, que el feminicidio es el homicidio de mujeres por razones de género.

1.4. MARCO SITUACIONAL

En el Perú, al parecer, el feminicidio íntimo es el más frecuente a diario, los medios de comunicación informan sobre nuevos casos de mujeres que son cruelmente asesinadas por sus parejas, convivientes esposos u hombres con quienes sostuvieron alguna relación. Esta noticia, que antes eran presentadas como "crímenes pasionales", pertenecen a lo que hoy se tipifica como delitos de feminicidio, y son un reflejo de los estereotipos que colocan a las mujeres en una posición de subordinación y desvalorización con respecto a los varones.

1.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

□ DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier

otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

□ VIOLENCIA DE GÉNERO

Se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo. Constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

□ FEMINICIDIO

El feminicidio se define como el asesinato de mujeres debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. La palabra es un neologismo que proviene de la lengua inglesa, en la que recibe el nombre de femicide.

Este tipo de asesinatos constituye una de las primeras causas de muerte de la población femenina en la actualidad. De ahí que el feminicidio haya dado lugar a leyes específicas para su condena en algunos países.

□ BIEN JURÍDICO

En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico.

Con una intención puramente didáctica, puede decirse que el concepto preanunciado adquiere mayor relieve y claridad dentro del derecho penal, puesto que la represión de cada uno de los delitos tipificados en la ley penal protege de una manera inmediata y

directa a los bienes jurídicamente tutelados por todo el ordenamiento; así, por ejemplo, por medio del delito de homicidio se protege la vida; por medio de las injurias, el honor; por medio de la violación, la libertad sexual; etcétera.

□ VICTIMA

Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro.

□ HOMICIDIO

Homicidio es un término que procede del latín homicidium y que refiere a la muerte de un ser humano causada por otra persona. El término, por lo tanto, puede utilizarse como sinónimo de asesinato o crimen.

El homicidio es una acción condenada por la sociedad que resulta contraria a lo jurídico. Por lo tanto, quien es encontrado culpable de haber cometido un homicidio es condenado de acuerdo a lo establecido por la ley. Las penas varían de acuerdo a la calificación del homicidio, ya que se considera que ciertos homicidios son más graves que otros (cuando la víctima es familiar o tiene un vínculo con el asesino, etc.).

□ PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

□ VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.

La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad.

En las situaciones de violencia familiar existen dos roles, uno activo, del maltratador, y otro pasivo, de quien sufre el maltrato. El maltratador suele ser una persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para abusar sobre otro miembro de su familia.

□ ACOSO SEXUAL

El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Es un término relativamente reciente que describe un problema antiguo.

Tanto la OIT como la CEDAW identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral.

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS, VARIABLES, INDICADORES Y DEFINICIONES OPERACIONALES

2.1. HIPÓTESIS

2.1.1. Hipótesis General

- La desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.

2.1.2. Hipótesis Específicos

- La dependencia económica de la mujer es un factor que determina la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.

- La violencia familiar si es un factor que genera la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.

- La política criminal actual es insuficiente para prevenir la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018.

CAPITULO VI

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES

6.1. POTENCIAL HUMANO

Para sintetizar de manera precisa esta información se describe el siguiente cuadro:

RECURSO HUMANO	FUNCION
Investigadores	Quienes se encargarán del desarrollo de la investigación y de su sustentación, procurando defensa de su tesis.
Asesor de Tesis	Quien se encarga del asesoramiento de una tesis con rigurosidad científica, y de las correcciones que esta tenga que realizar para proporcionar un trabajo serio.
Estadista	Quien se encarga de validar los instrumentos y los datos que se obtengan para que la tesis se contraste en la veracidad de los hechos presentados.
Fiscales	Quienes emitirán su opinión en los instrumentos de recolección de datos.
Abogados Litigantes	Quienes emitirán su opinión en los instrumentos para la recolección de datos.
Ciudadanos	Quienes emitirán su opinión en los instrumentos de recolección de datos.

En cuanto al potencial humano tenemos al investigador, que cuenta con todas las facultades para llevar a cabo la realización del trabajo, mediante el seguimiento de cada uno de los pasos planteados en el presente proyecto de investigación. Por lo que se cuenta como potencial humano al investigador, los litigantes de la región y funcionarios en la administración de justicia.

6.2. RECURSOS MATERIALES

Los recursos materiales que se tendrán en cuenta para la elaboración de la tesis se dividen en dos:

MATERIALES BIENES	MATERIALES SERVICIOS
<ul style="list-style-type: none"> • Papel Bond A4. • Fichas. • Lapiceros. • Resaltadores. • Cuaderno de borrador. • Libros especializados en la materia. • Revistas científicas especializadas en la materia. • Artículos científicos especializados en la materia. • USB. • Laptop. • Plumones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Internet. • Viáticos. • Impresión. • Encuadernación. <ul style="list-style-type: none"> • Empaste. • Fotocopias. • Otros.

6.3. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros que se tendrán y necesitarán serán suministrados por los mismos investigadores, quienes con su sueldo financiarán el coste total del trabajo de investigación.

6.4. COSTOS

Los costos que se realizarán para el trabajo de investigación se estiman en un total de S/. 2,000.00 (dos mil nuevos soles). Además de la intervención de tiempo y esfuerzo para la culminación de dicho procedimiento.

6.5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

A través del siguiente cuadro detallamos nuestro cronograma de actividades:

N°	ACTIVIDADES	TIEMPO EN MESES		
		2019		
		JULIO - AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE - NOVIEMBRE
01	Elaboración del Proyecto de Tesis	X		
02	Presentación del Proyecto de Tesis	X		
03	Aprobación del Proyecto de Tesis	X		

04	Elaboración de los Instrumentos de Investigación		X	
05	Aplicación de Instrumentos de Investigación		X	
06	Procesamiento y Análisis de datos		X	
07	Redacción del informe final		X	
08	Revisión y reajuste del informe final		X	X
09	Presentación del informe final			X
10	Sustentación del informe final			X

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Charre Gonzales, D. (2017). FACTORES QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO COLEGIADO DE HUÁNUCO; 2015-2016.
- ✓ NIÑO ROJAS, Víctor Migue. Metodología de la investigación -- Bogotá: Ediciones de la U, 2011.
- ✓ BERNALES BALLESTEROS, E. 2009 La Constitución de 1993. Editora Rao S.R.L., Quinta Edición
- ✓ CARRASCO DÍAS, Sergio. Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación- 2º edición- lima: Edit. San Marcos 2017
- ✓ RODRÍGUEZ DELGADO, J.
2013 El tipo imprudente: una visión funcional desde el Código Penal peruano. Perú: Grijley.
- ✓ ROSAS YATACO, Jorge
2013 Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. I). Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.
- ✓ ROY FREYRE, Luis Eduardo
1998 Causas de la extinción de la acción penal y pena. Comentarios al código penal (Arts. 78-91) (2a ed.). Lima, Perú: Grijley.
- ✓ SÁENZ TORRES, A. D.
2015 La regulación de los actos preparatorios punibles. Del Castillo Merma, B. A., Puelles Álvarez, R. y Benites Tito, A. J. (Dir.). Bases para un derecho penal latinoamericano (pp. 205-258). Perú: Ara Editores.
- ✓ SÁENZ TORRES, Alexei Dante
2012 La prescripción penal en el Perú (A veinte años de vigencia del Código Penal de 1991). (Tesis para optar el título de Magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- ✓ SALINAS SICCHA, Ramiro
2015 Derecho Penal Parte Especial (Vol. 1). Lima, Lima, Perú: Editorial iustita.
- ✓ SAN MARTÍN CASTRO, César
2015. "Derecho Procesal Penal. Lecciones" 1º Edición; Lima: Editores. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales
- ✓ HURTADO POZO, José
1999-2000. Derecho penal y discriminación de la mujer En: Anuario de Derecho penal, Director José Hurtado Pozo, Fondo Editorial PUCB Lima
- ✓ MEZGER, Edmund
1958. Derecho penal. Parte general, Editorial Bibliográfica argentina, Buenos Aires.
- ✓ MIRANDA ABURTO, Elder Jaime
2014. Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario. Gaceta Jurídica SA, Lima
- ✓ NIÑO ROJAS, Víctor Miguel
2011. Metodología de la investigación -- Bogotá: Ediciones de la U.
- ✓ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl
1994. Tratado de Derecho penal. Parte especial, Vol. I. Delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor, la familia y la libertad, Ediciones Jurídicas, Lima